



TRIBVTVM

Revista Venezolana de Ciencias Tributarias

VI

UCAT

EDICIÓN DIGITAL

ENERO / DICIEMBRE 2020

Depósito Legal Digital: ppi 201602TA4733
ISSN Digital: (En Trámite)

**Universidad
Católica del Táchira**
San Cristóbal, Táchira - Venezuela

Edición impresa hasta la N° 23 / 2014
Edición Digital N° 6 / 2020

Revista arbitrada de circulación internacional
Vicerrectorado Académico
Decanato de Investigación y Postgrado

TRIBÛTUM

Universidad Católica del Táchira
Decanato de Investigación y Postgrado

Revista arbitrada

Publicación Registrada en el Directorio de Latindex
www.latindex.org

Director - Editor

Jesús Manuel Oliveros Márquez

Consejo Consultivo

Rosa María ALFONSO GALÁN (Universidad de Salamanca), Ángeles GARCÍA FRÍAS (Universidad de Salamanca), Rina MAZUERA ARIAS (Universidad Católica del Táchira), José Amando MEJÍA BENTANCOURT (Universidad Católica Andrés Bello), Luis Guillermo PATIÑO VÁSQUEZ (Universidad de Los Andes) Rodrigo RIVERA MORALES (Universidad Católica del Táchira), José Vicente TROYA JARAMILLO (Universidad Andina Simón Bolívar), Leonardo Ernesto VILLALBA GONZÁLEZ (Universidad de Carabobo).

Diseño Gráfico

Gabriel Jaime

Montaje

Iraiza Coromoto Hernández Carvajal

Identificación Legal

Depósito Legal: pp 199602TA3112

ISSN: 1316-2255

Depósito Legal Digital: ppi 201602TA4733

ISSN Digital: "En Trámite"

Periodicidad: Anual

Páginas: 106

Revista Tribùtum
Número 6 Versión Digital
Enero / Diciembre 2020

Revista indizada en REVENCYT:

Índice y Biblioteca Electrónica de Revistas Venezolanas
de Ciencia y Tecnología. Código RVT012

La edición impresa de la *Revista Tribùtum* hasta la N° 23 / 2014, por falta de papel. La edición correspondiente al año 2015 será en digital y por disposición de la Biblioteca Nacional y su departamento de Depósito Legal se inicia la numeración en la versión digital desde N° 1, para efectos de continuidad del conocimiento es la N° 29 / 2020

Distribución:
Universidad Católica del
Táchira.
Carrera 14 con calle 14
Apartado 366
San Cristóbal
Estado Táchira. Venezuela

Teléfono:
(58) (0276) 5107224-218
Ext. 224-218
Fax:
(58) (0276) 3446183

web site:
www.ucat.edu.ve
E-mail:
tributum@ucat.edu.ve

REVISTA TRIBÛTUM
Decanato de Investigación y Postgrado
Universidad Católica del Táchira

Misión

Tribûtum es una revista arbitrada de carácter científico, editada anualmente por la Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Táchira. Se encuentra adscrita a la Dirección de Investigación. Tiene como misión ser un medio de divulgación o publicación académica en el área de las ciencias tributarias. Se propone promover la investigación y la discusión crítica e intenta aportar enfoques renovadores que posibiliten la transformación y el mejoramiento de los sistemas tributarios, a través de trabajos originales e inéditos de especialistas nacionales e internacionales.

Estructura

Su estructura interna contempla básicamente dos secciones. *Estudios*: Espacio de reflexión, expresión y comunicación entre estudiosos de la materia tributaria, locales, nacionales e internacionales, en el cual se presenta a la comunidad científica los diversos resultados de las investigaciones en dicho ámbito, a través de trabajos de investigación y planteamientos concretos en el área de las ciencias tributarias. *Jurisprudencia tributaria*: Selecciona las decisiones judiciales consideradas de mayor interés en el área tributaria, publicadas en el lapso correspondiente a la edición respectiva. Además, se incluye el índice acumulado actualizado de la revista Tribûtum.

La Revista Tribûtum no tiene propósitos comerciales
y no produce beneficio material alguno a sus editores o directores.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista
por cualquier medio reprográfico o fónico.



ÍNDICE

ESTUDIOS

Nick Mora España, Ingrid Roa Rojas, Leonardo E. Villalba G.: Los Precios Fiscal en Países de Alto Riesgo País e Hiperinflación: Valoración del Ajuste del Capital Circulante para Empresas Vinculadas una mirada desde Venezuela	9
Rafael F. Palacios Requena: Los Tributos y su Significación IUSE conómica Economía Tributaria	37
Palmar de Balza, Janet Vanessa, Oliveros M. Jesús Manuel: Una Aproximación a la Tributación Medio Ambiente	49

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA

Suspensión por el lapso de noventa (90) días de la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores	63
--	----

MISCELÁNEAS

Resolución Técnica aprobada en la Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) N° 54 Junio 2020	69
XXX Jornadas Instituto Latinoamericanas de Derecho Tributario	73
IFA Virtual Programme 2020	73
Valor de la Unidad Tributaria	75

ÍNDICE ACUMULADO

Índice	77
--------------	----

ESTUDIOS

LOS PRECIOS TRANSFERENCIA FISCAL EN PAISES DE ALTO RIESGO PAIS E HIPERINFLACIÓN: VALOREACIÓN DEL AJUSTE DE CAPITAL CIRCULANTE PARA EMPRESAS VINCULADAS UNA MIRADA DESDE VENEZUELA

Nick Mora España

Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de Carabobo.

Email: nickmora3@gmail.com

Especialista en Gerencia Tributaria. Doctorante en el programa Doctoral en Ciencias Económicas y Sociales. Investigador Junior en el centro de Investigación y Desarrollo de las tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT). Todas de la Universidad de Carabobo.

Ingrid Roa Rojas

Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de Carabobo.

Email: ingridroa@hotmail.com

Especialista en Gerencia Tributaria. Doctorante en el programa Doctoral en Ciencias Económicas y Sociales. Investigador Junior en el centro de Investigación y Desarrollo de las tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT). Todas de la Universidad de Carabobo.

Leonardo E. Villalba González

Abogado, Universidad de Carabobo.

Email: lvillal2007@gmail.com

Doctor en Ciencias Administrativas. Especialista en Gerencia Fiscal. Master en Curriculum. Mención Evaluación. Especialista en Evaluación Curricular. Coordinador del Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT). Coordinador de la Líneas de investigación: Mega Tendencias Tributarias y Gestión de la Cultura Tributaria. Jefe del Departamento de Economía y Derecho de la Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública; FaCES-UC. Docente-Investigador en la asignatura Derecho Financiero y Tributario FaCES. Facilitador en Postgrado en Gerencia Tributaria.

Recibido: 15-04-2020 Aceptado: 10-05-2020

Revista Tribútum N° 6/2020 Versión Digital

ISSN: 1316-2255

9-35

Resumen

En materia de precios de transferencia, se analizará en caso hipotético, ajuste de capital circulante en empresa con vinculación, situada en países de alto riesgo país e hiperinflación, su finalidad, observar los efectos en el ajustes capital circulante, utilizando el modelo de valuación de activos de capital (CAPM), con las variables económicas inflación y riesgo país, en las tasas de interés activas libre de riesgo en las empresas comparables independientes, establecidas fuera de la jurisdicción de Venezuela. Los resultados distinguen diferencias observadas entre los modelos analizados, y la sensibilidad en el rango de plena competencia. Finalmente, entre las conclusiones, la distorsión económica no visualizada en los ajustes de capital circulante con comparables sin inflación, bajas tasa de interés del mercado estadounidense, no muestra las diferencias en circunstancias económicas. Su aplicación arroja resultados del riesgo país en las comparables.

Palabras Claves

Comparabilidad, Precios de transferencia, Ajuste de capital circulante, Riesgo país, e hiperinflación.

Abstract

In terms of transfer prices, in the hypothetical case, an adjustment of working capital in a company with links, located in countries with high country risk and hyperinflation, its purpose will be analyzed, observing the effects in the adjustments of working capital, using the valuation model of capital assets (CAPM), with the economic variables inflation and country risk, in risk-free active interest rates in independent comparable companies, established outside the jurisdiction of Venezuela. The results distinguish observed differences between the models analyzed, and the sensitivity in the range of full competition. Finally, among the conclusions, the economic distortion not visualized in the adjustments of working capital with comparable without inflation, low interest rate of the US market, does not show the differences in economic circumstances. Its application yields country risk results in comparable ones.

Key Words

Comparability, Transfer pricing, Working capital adjustment, Country risk, and hyperinflation.

Sumario

1. Introducción. 2. Metodología. 3. Resultados. 4. Conclusión.

I. Introducción

El presente artículo, busca describir la problemática de la inflación y el riesgo país en las circunstancias económicas de la parte en prueba ubicada en un país hiperinflacionario para la fijación de los precios de transferencia, es decir, medir la sensibilidad en el rango de plena competencia, significa tomar decisiones en la pertinencia de practicar posibles ajustes en función de mejorar la comparabilidad para aquellos casos donde existan diferencias económicas de mercado y variables macroeconómicas disímiles, en comparables con características que presenten similitudes en los factores de comparabilidad; su objetivo, armonizar las diferencias de mercados, y sincerar sus efectos en la tributación de los países que se afectan, especialmente en aquellos que presentan alta inflación y riesgo de inversión, por ello, esas diferencias en las realidades económicas, permitirá visualizar los efectos en los precios de transferencia y sus impactos en el pago de impuesto sobre la renta.

Por la ausencia de desarrollo relativo a esta problemática, las investigaciones en materia de precios de transferencia son amplias, sin embargo, el abordaje de la problemática para mejorar la comparabilidad son escasos, esto motiva la búsqueda de opciones técnicas que sinceren la brecha existente entre la parte en prueba y sus comparables en materia de precios de transferencia, específicamente haciendo énfasis en el factor circunstancias económicas; el presente artículo tiene como objetivo principal, estudiar los efectos del ajuste de capital circulante en materia de precios de transferencia, en una muestra hipotética de empresas comparables del mercado estadounidense, insertando, las variables inflación, riesgo país, el modelo financiero CAPM¹, utilizado para calcular la tasa de retorno que se debe esperar de un activo con riesgo de inversión; su aplicación servirá como herramienta para evaluar su utilidad y su influencia en el rango de plena competencia para países de alto riesgo e hiperinflación.

Para analizar esta problemática es necesario conocer cómo realizar los ajustes para incrementar la comparabilidad en las empresas comparables independientes establecidas fuera de la jurisdicción, que sirven como comparables externas a las empresas ubicadas en Venezuela, para ello, la investigación busca centrarse

¹ Modelo de Valoración de los precios de los activos de capital, o CAPM (del inglés, capital asset pricing model), y demuestra que existe una relación natural entre los rendimientos esperados y la varianza.

en la factibilidad de practicar ajustes para mejorar la comparabilidad considerando los ajustes de capital, la variable riesgo país, el coeficiente beta en la comparables y la información financiera reconocida a valores reexpresados con los efectos de la inflación, por pertenecer a la parte en prueba a una economía hiperinflacionaria, en un análisis de rentabilidad agregada; calculado en una empresa hipotética, dentro un sector económico específico, durante el ejercicio fiscal 2018. La intención, medir las circunstancias económicas disímiles, y revelar la sensibilidad de los ajustes de capital para incrementar la comparabilidad en el rango natural.

Finalmente, indagar las diferencias existentes entre la aplicación del ajuste de capital sin las variables de inflación y el riesgo país, y su no aplicación, revelará las diferencias y sus impactos en el rango de plena competencia, producto de las diferencias de mercado geográfico y circunstancia económicas.

II. Metodología

Para examinar la comparación con transacciones no controladas que son potencialmente comparables, lo primero que en esencia debemos identificar, son las actividades realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos de la parte en prueba, y simultáneamente, se debe considerar las condiciones esenciales a comparar y las cantidades involucradas, visto de forma sencilla, para que dos operaciones sean comparables, no deberían tener diferencias entre ellas y de existir alguna(s) puedan ajustarse.

En las Directrices² establece:

3.47. La necesidad de ajustar los comparables y la exigencia de precisión y fiabilidad se subrayan en estas Directrices en distintas ocasiones, tanto en la aplicación general del principio de plena competencia como, más específicamente, en el contexto de cada método. **Ser comparable significa que ninguna de las posibles diferencias existentes entre las situaciones objeto de comparación puede influir significativamente en la condición examinada metodológicamente, o que pueden realizarse ajustes lo suficientemente precisos para eliminar el efecto de tales diferencias.** La cuestión de si deben realizarse ajustes de comparabilidad (y en tal caso, cuáles) en un caso concreto, es materia de opinión que debe valorarse a la luz de los comentarios sobre los costes y la carga administrativa recogidos en la **Sección C**³. (Directrices, 2017, p.183).

Casos más comunes, en ajustes de comparabilidad son destinados a eliminar

² Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias Julio 2017 (Directrices). Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). apartado 3.47.

³ Ver Directrices, Sección C «Cuestiones de cumplimiento» apartado 3.80 y 4.28.

las diferencias en criterios contables entre partes vinculadas, segmentación de los datos financieros para eliminar operaciones no comparables; como aquellos realizados por diferencia de capital, activos y riesgos (Directrices, 2017).⁴ Los ajustes de comparabilidad no deben ser realizados de forma obligatoria o rutinaria, debemos conocer la importancia por la cual se considera el ajuste, la calidad de los datos sometidos, el objeto y la fiabilidad de criterio utilizado para practicarlo (Directrices, 2017).⁵ Sólo son apropiados en el caso que las diferencias afectan a la comparación, esto exige asegurar la posibilidad de ofrecer la explicación del porqué del ajuste es apropiado, el procedimiento de cálculo, la forma en que el ajuste modifica el resultado para cada comparable y mejora la comparabilidad.

Para ello, considerando los apartados de las Directrices, existen cinco factores de comparabilidad⁶ entre una empresa vinculada y un operador independiente que de forma resumida se describen a continuación:

1) Las características de los productos o servicios⁷:

Son los elementos necesarios para conocer el producto en cuanto a su calidad, disponibilidad y volumen de provisión; en cuanto a los servicios, es importante conocer su naturaleza y alcance del mismo. En los préstamos, lo importante se encuentra en las tasas de interés y los plazos. Para los intangibles conocer la retribución producto de las licencias, patentes, know, how, marcas (Ciat, 2012).

2) Análisis funcional⁸

Busca conocer la estructura y organización de la compañía y del grupo económico al que pertenece, tomando en cuenta que tipo de **activos** que utiliza, así como, el entorno jurídico en el que la empresa cumple sus **funciones** y **riesgos** para el logro de sus objetivos.

Los riesgos asumidos revisten de importancia, a mayor riesgo suele recompensarse con mayor contribución, esta situación pudiera no suceder en operaciones con vinculadas, por ello, ***si existen diferencias con las empresas comparables en los riesgos asumidos, las operaciones no pueden ser comparables*** (Ciat, 2012).

3) Términos (condiciones) contractuales⁹:

Son aquellas que influyen en la asignación de riesgos entre las partes, en las

4 Ver Directrices, apartado 3.48.

5 Ver Directrices, apartado 3.50.

6 Resumen de los factores de comparabilidad. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT (2012) Curso on line IV, cohorte especialistas en precios de transferencia.

7 Directrices ver Capítulo I, Sección D.1.3, apartados 1.107 al 1.109.

8 Directrices ver Capítulo I, Sección D.1.2, apartados 1.51 al 1.106.

9 Directrices Ver Capítulo I, Sección D.1.1, apartados 1.42 al 1.50.

condiciones de pago, en las condiciones de entrega, en los compromisos de volúmenes de compra previos, en las pautas de exclusividad, etc. Por ello, pocas veces son usadas como pilares de una búsqueda, porque la información sobre lo negociado por terceros independientes es en general confidencial, y está relacionada con las estrategias particulares de cada empresa y de la decisión de cómo llevar a cabo su negocio(Ciat,2012).

4) Circunstancias económicas¹⁰:

Sirven para determinar la comparabilidad entre los mercados de la empresa testada, con las comparables del operador independiente o interno, en cuanto a «su localización geográfica, su dimensión, el grado de competencia y la posición competitiva relativa de compradores y vendedores, la disponibilidad (el riesgo) de bienes y servicios alternativos, los niveles de oferta y demanda en el mercado en su totalidad, así como en determinadas zonas, si son relevantes, el poder adquisitivo de los consumidores (inflación), la naturaleza y alcance de la reglamentación del mercado, los costes de producción, incluyendo los costes del suelo, del trabajo y del capital, los costes de transporte, el nivel de mercado (por ejemplo, venta al por menor o al por mayor), la fecha y el momento de la operación, entre otros.

Los hechos y circunstancias del caso concreto determinarán si las diferencias en las circunstancias económicas inciden significativamente sobre el precio, y si pueden realizarse ajustes razonablemente precisos para eliminar los efectos de tales diferencias (Ciat,2012).

5) Estrategias de negocio¹¹:

Son aquellos aspectos relativos a las características de las estrategias mercantiles o los factores que soportan la marcha diaria de los negocios, entre algunas que podemos mencionar tenemos:

- Innovación, desarrollo de nuevos productos, nivel de diversificación, aversión al riesgo, cambios políticos o legislativos y su incidencia en los proyectos ejecutables, así como cualesquiera otros factores que influyen en la gestión cotidiana de la empresa.
- Estrategias formuladas por el grupo corporativo o por un miembro del mismo.
- Políticas de penetración de mercado.
- Prestar atención particular a periodos largos de pérdidas y a la rentabilidad esperada (Ciat,2012).

Una vez identificadas dentro del análisis confiable en las transacciones con

¹⁰ Directrices Ver Capítulo I, Sección D.1.4 apartados 1.110 al 1.113

¹¹ Directrices Ver Capítulo I, Sección D.1.5 apartados 1.114 al 1.118

partes vinculadas, es necesario disponer de información suficiente, sin afectar los datos reales de la unidad de negocio bajo análisis en su contabilidad, esto con el fin, que en la búsqueda de las comparables, se pueda evitar la discrepancia en los criterios de comparabilidad, y a la vez, evitando la utilización de comparables inexactas que desvirtúen los indicadores del rango y por ende el principio de plena competencia, sin embargo, una vez revisados todos los elementos de comparabilidad y conocidas las similitudes para aceptar una o varias comparables, pudieran existir, diferencias ajustables que no ameriten rechazo.

Las Directrices establecen en el apartado 3.50 y 3.51 lo siguiente:

3.50. Los ajustes de comparabilidad deben considerarse si (y sólo si) se espera que mejoren la fiabilidad de los resultados. Las consideraciones que hay que plantearse a este respecto abarcan la importancia de la diferencia por la que se considera el ajuste, la calidad de los datos sometidos al ajuste, el objeto de este y la fiabilidad del criterio utilizado para practicarlo.

Asimismo, el apartado 3.51 define «Es preciso subrayar que los ajustes de comparabilidad únicamente son apropiados en el caso de que las diferencias afecten realmente a la comparación. Es inevitable la existencia de diferencias entre las operaciones vinculadas del contribuyente y las de terceros comparables. La comparación puede ser correcta incluso a pesar de la existencia de una diferencia no ajustada, siempre que esta no afecte a la fiabilidad de la comparación. Por el contrario, **la necesidad de realizar numerosos ajustes o ajustes muy importantes en los factores clave de comparabilidad puede indicar que las operaciones efectuadas por el tercero no son lo suficientemente comparables.** (Directrices,2017, p.184)

Caracterizadas las transacciones con entidades relacionadas, al realizar el estudio económico por separado por tipo de operación; se selecciona tanto el método como indicador correcto, sin olvidar la aplicación o no de los ajustes para incrementar la comparabilidad, siempre y cuando existan las razones que han llevado a considerarlos apropiados, el procedimiento de cálculo seguido, la forma en la que el ajuste modifica los resultados para cada comparable y mejora la comparabilidad (Directrices,2017).¹²

En los apartados siguientes nos centraremos en disertar acerca de Venezuela, tratando de profundizar en las circunstancias económicas atípicas al resto del mundo, por el crecimiento sostenido de los precios impulsados por la inflación, que influyen e impacta operativamente los costos de componente nacional necesario para producir o distribuir productos de bienes o servicios, las distorsiones del mercado cambiario que desacelera la rotación del insumo necesario para producir y mantener el ciclo productivo; así como, repatriar los

12 Directrices apartado 3.54

dividendos de las inversiones hechas en el país provenientes de capital extranjero de ser el caso.

No podemos olvidar, la escasa oferta de bienes, productos y servicios, así como, los efectos de las regulaciones gubernamentales, que concatenando con las circunstancias económicas anteriores, afectan la capacidad operativa e impacta en las ganancias de las empresas produciendo en algunos segmentos de pérdidas operativas, las cuales son vencidas en algunas circunstancias con la diversificación de su objeto, pero que a largo plazo pierde resistencia en la sustentabilidad económica.

Adicionalmente, la falta de información pública financiera para realizar los estudios de comparabilidad con las empresas independientes con características similares es inexistente dentro del país, razón que obliga a buscar la información fuera de la jurisdicción venezolana. Por esta particularidad, el punto de estudio, analiza los efectos del escenario planteado en la materia de precios de transferencia, es decir, ¿es pertinente practicar ajustes para mejorar la comparabilidad por «Circunstancias Económicas?».

Aunado a la situación, las comparables utilizadas por la parte en prueba del país, por lo general fluyen en países con baja inflación, menores tasas de interés, estabilidad de precios, libertad cambiaria, sin regulación en los precios, con baja capacidad ociosa; razones suficientes que motivan la realización del análisis, levantar debates en el asunto de los ajustes para incrementar la comparabilidad de una empresa de Venezuela con una empresa independiente de otro país del mundo, por encontrarse distorsiones sistemáticas de mercado y riesgo.

De igual manera, la recopilación de la información financiera que presenta características con similitudes en los factores de comparabilidad, se encuentra disponible para aquellas empresas sujetas a regulación por U.S. Securities and Exchange Commission, en prestadores de servicios de información financiera generada en las bases de datos para precios de transferencia del mundo, siendo los pioneros Bureau van Dijk de Bélgica, Capital IQ de S&P Global Inc, Compustat North América, Global Vantage de Standard and Poor's, y Reuters, entre otras bases de datos publica y privadas del mundo, por este motivo, los argumentos del párrafo anterior, ratifican la justificación de la necesidad de realizar posibles ajustes para incrementar la comparabilidad.

Atendiendo estas consideraciones, las empresas de cada país, incurren en diferentes costos para financiarse, adecuados a las características de la economía de los mercados donde se desenvuelven. Para tal efecto, las tasas activas de un país, proporcionan una base, para el cálculo del costo de capital dentro de un mercado geográfico específico, por consiguiente, las diferencias de costo de capital de una parte en prueba y sus comparables del extranjero, son resultado de las diferencias en tasas de interés, sector, inflación, riesgo país, entre los países donde se tienen operaciones vinculadas.

Dentro de este marco, uno de los ajustes financieros más utilizados son los «ajustes de capital circulante o de balance»; el cual busca eliminar diferencias entre la parte en prueba y las empresas comparables, con la finalidad, de lograr que la información financiera utilizada en el análisis, expresen resultados

financieros fiables en las comparables, por ello, la directrices promueve la idea de mejorar la comparabilidad, sin embargo, al presentarse valoraciones de operaciones vinculadas con un país con inestabilidad económica, utilizar parámetros y métodos específicos únicos para valorar las transacciones, no garantiza que se logre una mejora en la comparabilidad, ni que sirva para explicar las diferencias que hacen divergente los criterios de comparación vinculados al concepto, de allí surge la alternativa propuesta por los investigadores de indagar en un modelo que permita analizar los efectos de la inflación y el riesgo país en las transacciones u operaciones bajo estos escenarios; su finalidad acortar las distancias y mejorar la compatibilidad, entre los resultados financieros de las empresas comparables que desarrollan sus actividades en una economía estable y la empresa estudiada que desarrollan sus actividades en una economía atípica. La aplicación del modelo es un primer paso en buscar sustentación empírica a los criterios de comparabilidad, específicamente en las circunstancias económicas, sin que este sea la panacea.

Las reflexiones anteriores llevaron a simular cálculos del ajuste de capital circulante a través de un ejercicio hipotético de una empresa Venezolana con comparables de Estados Unidos de América con la finalidad dar a conocer sus efectos en la comparabilidad y lo que motiva al investigador a plantear el modelo propuesto producto de las realidades económicas disimiles en la que se han desarrollado las transacciones con vinculadas.

Para visualizar la indagación, a continuación, se desarrollará un ejercicio hipotético con el fin de generar conclusiones y establecer diferencias existentes entre un mercado de primer mundo y mercados submergentes hiperinflacionario y de alto riesgo país que a continuación se detalla:

La empresa Venezuela, C.A, ubicada en Venezuela, posee operaciones con empresas vinculadas situadas en New York, de los Estados Unidos de Norteamérica.

1) Caso sin la aplicación del modelo CAPM + Riesgo Venezolano

La información financiera expresada en valores históricos es la utilizada para el análisis de los precios de transferencia es la siguiente:

**TABLA N°1
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS
DE LA PARTE EN PRUEBA**

EXPRESADO EN MILLONES DE DÓLARES

Nombre empresa	País	Ejercicio Fiscal	Ventas Totales	Costo de Venta	Utilidad Bruta	Gastos de Operación	Gastos de Venta y Administración	Depreciación y Amortización	Utilidad de Operación
PP Venezuela	VEN	2017	\$68109	\$23060	\$45049	\$42200	\$42200	\$0	\$2849

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N°2
INFORMACIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES DE LA
PARTE EN PRUEBA

PROMEDIO

Cuentas por Cobrar	Inventarios	Activo Fijo Neto	Activos Operativos	Cuentas por Pagar
\$19 466	\$3 980	\$82 615	\$106 061	\$10 725

2017

Cuentas por Cobrar	Inventarios	Activo Fijo Neto	Activos Operativos	Cuentas por Pagar
\$20 433	\$3 459	\$81 731	\$105 623	\$9 224

2016

Cuentas por Cobrar	Inventarios	Activo Fijo Neto	Activos Operativos	Cuentas por Pagar
\$18 500	\$4 500	\$83 500	\$106 500	\$12 225

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se presenta la información financiera promedio de los últimos 3 años de las comparables ubicadas en el mercado de E.E.U.U, las cuales presentan similitudes en cuanto a comparabilidad se refiere y a continuación se detallan:

TABLA N°3
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS
DE LAS COMPARABLES

EXPRESADO EN MILLONES DE DÓLARES

Promedio 3 años

Nombre de la Comparable	País	Año Fiscal	Ventas Totales	Costo de Venta	Utilidad Bruta	Gastos de Operación	SG&A	Depreciación	Utilidad de Operación
A	USA	dic17	\$2 621,58	\$1 882,07	\$739,51	\$566,18	\$524,98	\$41,20	\$173,33
B	USA	dic17	\$1 071,97	\$745,51	\$326,46	\$292,80	\$262,46	\$30,34	\$33,66
C	USA	dic17	\$10 178,48	\$5 832,41	\$4 346,07	\$3 105,99	\$2 860,71	\$245,27	\$1 240,09
D	USA	dic17	\$2 887,21	\$1 522,15	\$1 365,06	\$985,06	\$917,23	\$67,83	\$380,00
E	USA	dic17	\$1 490,34	\$1 209,50	\$280,84	\$260,80	\$232,33	\$28,47	\$20,03

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N°4
INFORMACIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES
DE LAS COMPARABLES

Promedio 3 años

Nombre de la Comparable	País	Año Fiscal	Cuentas por Cobrar	Inventarios	Mobiliario y Equipo	Activos Operativos	Cuentas por Pagar	Activos Totales
A	USA	dic17	\$369,16	\$347,03	\$106,01	\$822,21	\$168,29	\$1 369,46
B	USA	dic17	\$194,73	\$97,02	\$63,66	\$355,40	\$82,11	\$679,07
C	USA	dic17	\$1 227,38	\$1 406,00	\$1 403,43	\$4 036,81	\$628,22	\$5 701,52
D	USA	dic17	\$407,74	\$469,41	\$305,68	\$1 182,83	\$114,57	\$2 082,00
E	USA	dic17	\$75,30	\$781,04	\$193,79	\$1 050,14	\$17,98	\$1 186,70

Fuente: Elaboración propia

Con la información financiera, se calculan los indicadores financieros, día de venta de los inventarios, días de las cuentas por cobrar y pagar, así como la razón de uso del activo fijo en las ventas; su finalidad, cuantificar y comparar los indicadores mencionados dentro un rango intercuartil entre la parte en prueba y sus comparables para así visualizar si son necesarios los ajustes de capital circulante en las comparables; a continuación se detallan en el siguiente cuadro para su observación:

TABLA N°5
RANGO INTERCUartil DE LAS RAZONES MÉTRICAS DE LOS
ACTIVOS CIRCULANTES DE LA PARTE EN PRUEBA Y LAS
COMPARABLES

Necesidad Ajuste 3 años

Nombre de la Comparable	Días de Inventario	Días de CxC	Días de CxP	AF / Ventas
A	67	51	33	4%
B	47	66	40	6%
C	88	44	39	14%
D	113	52	27	11%
E	236	18	5	13%
P.P. VENEZUELA ch	63	104	170	121%
Cuartil Inferior	64	46	29	7%
Mediana	78	51	36	12%
Cuartil Superior	106	63	40	14%
Necesidad de ajuste	1	1	1	1

Si = 1 No = 0

Fuente: Elaboración propia.

La necesidad de los ajustes en referencia, por encontrarse fuera de los rangos intercuatiles los activos en referencia de las comparables, en relación a la parte prueba venezolana, motivan realizar con las tasas activas promedio de los últimos tres (03) años del país de las comparables (E.E.U.U); los ajustes de capital circulante, que para fines pedagógicos, el método seleccionado para el ejercicio fiscal planteado desde 01/01/2017 hasta 31/12/2017, fue el margen neto transaccional y el indicador de los niveles de rentabilidad ROS¹³.

Para los cálculos del ajuste de capital circulante, se utilizaron las tasas activas de interés promedios de los últimos tres años suministradas por Fondo Monetario Internacional¹⁴ y continuación se detallan:

TABLA N°6
TASA DE INTERÉS ACTIVAS E.E.U.U

PAÍS	2015	2016	2017	PROMEDIO 3 AÑOS
USA	3,26%	3,51%	3,85%	3,54%

Fuente: Fondo Monetario Internacional

Las fórmulas para determinar el ROS ajustados fueron las siguientes:

ROS Ajustado= Utilidad Operativa Ajustada / Ventas Netas_{Ajustadas}

Utilidad Operativa Ajustada= Utilidad Operativa - Ajuste de CxP * $\left(\frac{i}{1+i}\right)$ +
Ajuste de CxC * () + Ajuste de Inventario * i + Ajuste de AF * ()

Ventas Netas Ajustadas= Ventas – CxC Promedio * ()

Una vez calculados los ajustes de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario y activo fijo, se determina el ROS ajustado de las comparables arrojaron los siguientes resultados:

13 Retorno sobre Ventas, o Return On Sales («ROS») por su traducción al inglés.

14 <http://data.imf.org/regular.aspx?key=61545867>

TABLA N°7
RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
SIN LA APLICACIÓN DEL MODELO
CAPM + RIESGO VENEZOLANO

Indicador de Utilidad

ROS

	Sin Ajuste	Con Ajuste
A	6,6%	10,7%
B	3,1%	7,2%
C	12,2%	16,0%
D	13,2%	16,9%
E	1,3%	3,8%
P.P VENEZUELA	4,2%	4,2%
Valor Mínimo	1,3%	2,1%
Cuartil Inferior	3,1%	7,2%
Mediana	6,6%	10,7%
Cuartil Superior	12,2%	16,0%
Valor Máximo	13,2%	16,9%

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N°1
RESULTADOS SIN AJUSTE

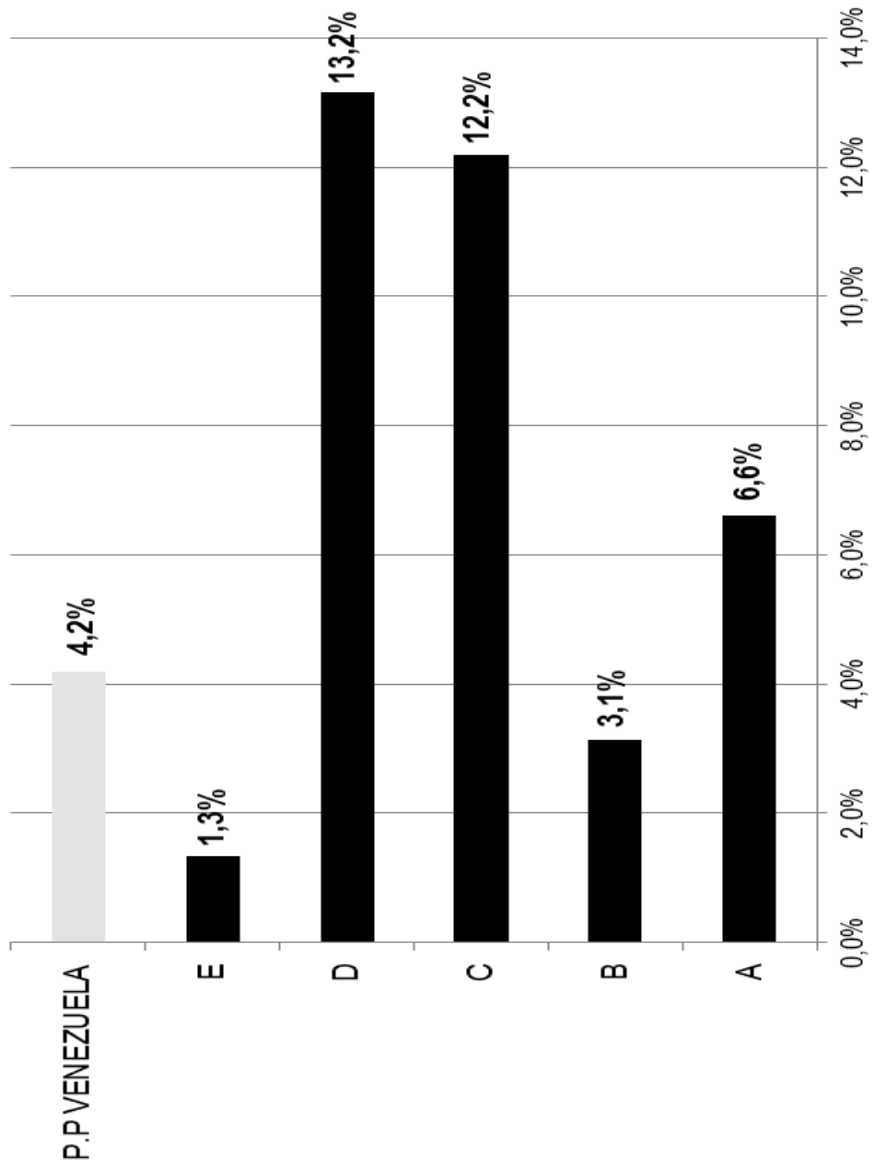
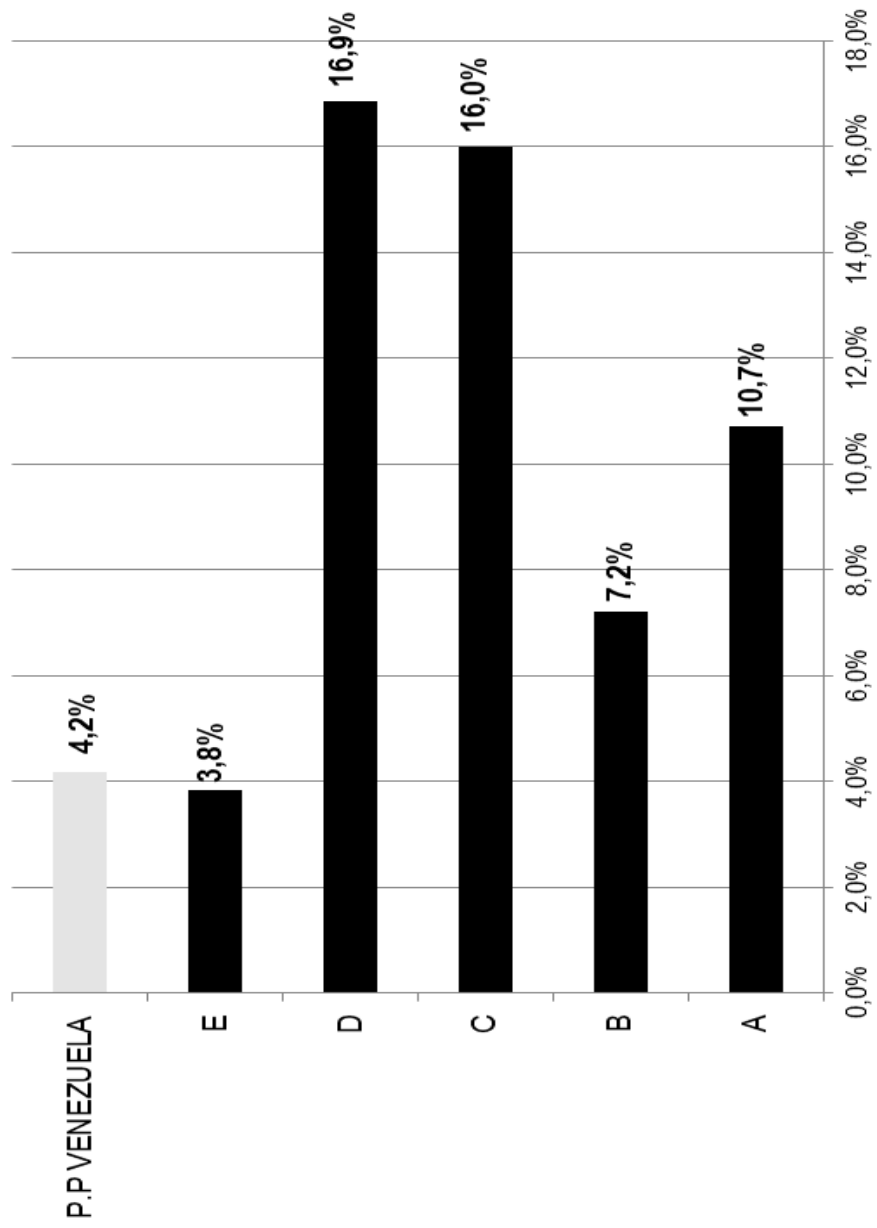


GRAFICO N°2
RESULTADOS AJUSTADOS



La selección del tipo o tipos de interés que vayan a utilizarse, reviste una importancia decisiva a la hora de realizar ajustes en el capital circulante en materia de precios de transferencia. Directrices (2017) «Este tipo o tipos deben determinarse, en términos generales, por referencia al tipo o tipos de interés aplicables a una empresa comercial que opere en el mismo mercado que la parte objeto de análisis» (pg.501).¹⁵ Así pues, el interés proveniente del mercado local de E.E.U.U aplicado en cálculos de los ajustes de capital circulante de las comparables, tienen un impacto mínimo, por encontrarnos, con tasas de interés que no poseen el riesgo de mercado de Venezuela, en consecuencia, el indicador de las comparables, visualizan ajustes de menor impacto, que si utilizaran empresas comparables de Venezuela que poseen el riesgo comercial e inflación del país de la parte en prueba, que cabe destacar para el período, no existe información oficial pública, para ser tomada en cuenta, razones que justifican la investigación.

En particular, en las comparables de la parte en prueba, dadas las circunstancias, se requiere ajustar la tasa de interés aplicada en ajuste de capital circulante, considerando el coeficiente beta de la industria de las comparables del mercado estadounidense, la valuación a través del modelo de inversión CAPM y adicionar el riesgo país de Venezuela; así como, la inflación de Venezuela utilizarla para reexpresar la información financiera de las partidas no monetaria de la parte en prueba, la finalidad, acortar el efecto de la inflación en los indicadores, luego, calcular los ajustes de capital circulante de las comparables con la tasa interés ajustada en negativo, con las variables en referencia, el único fin, intentar simular el comportamiento o riesgo de inversión de las circunstancias económicas venezolanas, en las comparables estadounidenses, y sacar conclusiones del escenario observado bajo las premisas referidas.

Así pues, estimar una tasa de interés apropiada en mercados submergentes, se calcula haciendo un ajuste a la tasa de interés, para ello, se describen algunos conceptos necesarios para desarrollar y justificar la tasa de interés ajustada con los riesgos descritos, para realizar un ajuste de capital circulante bajo el escenario planteado a continuación:

Coefficiente Beta ($\hat{\alpha}$) Riesgo de un Título

En los procesos de inversiones siempre está presente el binomio riesgo – rentabilidad. A mayor riesgo debe haber una mayor rentabilidad. En este sentido, el inversionista mide la posibilidad de que ocurran eventos indeseados para considerar la prima de riesgo involucrada en la negociación. (Martin,2018, p.40) El coeficiente beta ($\hat{\alpha}$) de una acción mide el grado de variabilidad de la rentabilidad de una acción respecto a la rentabilidad promedio del «mercado» en que se

¹⁵ Directrices (2017). «Anexos al capítulo III: Ejemplo de ajuste del capital circulante» Página 501.

negocia y por ello es un concepto muy utilizado por los analistas financieros.¹⁶

El coeficiente beta es el mayormente utilizado, el cual incluye la rentabilidad esperada (RE), la rentabilidad de inversiones sin riesgo (RSR) y la rentabilidad media en del mercado RM.

$\hat{\alpha}$ = Rentabilidad Esperada – Rentabilidad de Inversiones sin Riesgo.

Rentabilidad Media del Mercado – Rentabilidad de Inversiones sin Riesgo.

Rentabilidad Esperada – Rentabilidad de Valores sin Riesgo = Prima de Riesgo.

$\hat{\alpha} = 1$ significa riesgo normal y rentabilidad similar a la media del mercado

$\hat{\alpha} > 1$ Riesgo mayor que el normal. Se espera un rendimiento superior al del mercado.

$\hat{\alpha} < 1$ Riesgo menor que en el resto del mercado.

$\hat{\alpha} = 0$ probabilidad de riesgo cero al ser igual al de los valores sin riesgo.

(Martin,2018, p.40)

Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM)

El Modelo de Valoración de Activos de Capital, conocido por sus siglas en inglés CAPM (Capital Asset Pricing Model), establece una relación lineal entre el rendimiento de un activo y su riesgo de mercado.

Este modelo se utiliza para calcular el rendimiento esperado del activo de capital, con la tasa libre de riesgo más la prima por riesgo del mercado ajustada por beta; conocida como la variabilidad del rendimiento del activo con respecto al rendimiento del mercado Sharpe (1964).

Donde:

E (R)= Retorno esperado del activo de capital.

Rf = Retorno libre de riesgo.

$\hat{\alpha}$ = Factor beta, que representa la contribución de un activo en particular al riesgo de una cartera bien diversificada sensibilidad del retorno esperado del activo a movimientos en el mercado. Se obtiene de la pendiente de regresión lineal de las primas del activo y las primas de mercado sobre el retorno del activo libre de riesgo, es decir,

E(Rm) Retorno esperado del Mercado

$E(R \text{ Activo } f) = R$ Prima del retorno esperado del activo sobre la tasa libre de riesgo.

$E(Rm) - R f =$ Prima del retorno esperado del mercado sobre la tasa libre de riesgo.

Además, adicionar la prima riesgo-país, que en realidad representa una prima por riesgo soberano (PPRS) o *sovereign spread*, como retorno adicional por el riesgo de incumplimiento del país que emite los bonos y no propiamente el riesgo adicional que asume un inversionista al invertir, sirve de base, para

¹⁶ Consulta de línea,20/01/2019, disponible en <https://www.economista.es/diccionario-de-economia/beta>

complementar la tasa de interés ajustada en el modelo de valuación de activos CAPM en una economía de alto riesgo e hiperinflacionaria, y a través de la tasas ajustada, cuantificar el impacto del ajuste de capital circulante con un riesgo de mercado ajustado; por este motivo, el modelo de valuación de activos de capital más el complemento del riesgo país generará una tasa más adecuada a la realidad de mercado.

RP = tasa de riesgo país del mercado venezolano.

E (RP) = Tasa de ajustada con riesgo país venezolano y modelo CAPM.
(Zavatti y Gutiérrez, 2007, p.200)

Tomando como referencia el modelo propuesto de (Zavatti y Gutiérrez, 2007, p.200) se adecua la fórmula, en función de realizar el ajuste de los activos de capital circulante de las comparables del mercado geográfico sin riesgo, con una tasa activa de interés libre de riesgo, ajustada con el modelo CAPM más la prima de riesgo del mercado hiperinflacionario (riesgo país venezolano) de la forma siguiente:

$$E(RP) = (((1 + E(R)) * (1 + RP) - 1) * -1)$$

A	Mediana de Beta de Industria ¹⁷	1,0192
B	Tasa base (Prime) ¹⁸	4,06%
C= A * B	Tasa ajustada a beta	4,14%
D	Riesgo país Venezuela	55,67%
E=((1+C)*(1+D) -1)*-1	Tasa final ajustada	-62,12%

Fuente: Elaboración Propia.

Fíjese el punto E, *donde la tasa final ajustada se lleva a negativo*, con la finalidad de cuantificar el impacto que tendrían las empresas comparables del mercado sin riesgo, si realizaran sus actividades en un entorno de alto riesgo país, el ajuste compensa las diferencias de mercado geográfico con la parte en prueba.

Además es importante destacar, que la información financiera de la parte en prueba, se reexpresarán las partidas no monetarias con el coeficiente corrector o factor de actualización, proveniente de la inflación del cierre del ejercicio entre la inflación cierre del ejercicio anterior, tomado de fuentes internacionales, por no existir data oficial a la escritura del paper, sin embargo, la fuente es

17 <https://www.moneycafe.com/prime-rate/>

18 <https://www.minhacienda.gob.ar/datos/>

19 https://www.imf.org/external/datamapper/PCPIPCH@WEO_WEOWORLD/VEN.

confiable¹⁹.

III. Resultados

Segundo caso considerando la inflación en la parte en prueba y el CAPM más el riesgo país en las comparables

La empresa Venezuela, C.A posee operaciones con empresas vinculada situada en New York, de los Estados Unidos de Norteamérica.

La información financiera expresada en valores constante es la utilizada para el análisis de los precios de transferencia es la siguiente:

TABLA N°8
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS
DE LA PARTE EN PRUEBA REEXPRESADO POR LOS EFECTOS
DE LA INFLACIÓN DE VENEZUELA
EXPRESADO EN MILLONES DE DÓLARES

Nombre de la empresa	País	Ejercicio fiscal	Ventas Totales	Costo de Venta	Utilidad Bruta	Gastos de Operación	Gastos de Venta y Administración	Depreciación y Amortización	Utilidad de Operación
P.VENEZUELAchreexpresad	MEN	2017	\$291.819	\$98.808	\$193.017	\$180.810	\$180.810	\$0	\$12.207

P.VENEZUELAchhistorica	MEN	2017	\$68.109	\$23.060	\$45.049	\$42.200	\$42.200	\$0	\$2.849
------------------------	-----	------	----------	----------	----------	----------	----------	-----	---------

Fuente: Elaboración propia

TABLA N°9
INFORMACIÓN ACTIVOS CIRCULANTES DE LA PARTE EN
PRUEBA REEXPRESADO POR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN
DE VENEZUELA

Promedio Reexpresado

Cuentas por Cobrar	Inventarios	Activo Fijo Neto	Activos Operativos	Cuentas por Pagar
\$19.466	\$12.530	\$270.093	\$302.090	\$10.725

2017

Cuentas por Cobrar	Inventarios	Activo Fijo Neto	Activos Operativos	Cuentas por Pagar
\$20.433	\$14.820	\$350.183	\$385.436	\$9.224

2016

Cuentas por Cobrar	Inventarios	Activo Fijo Neto	Activos Operativos	Cuentas por Pagar
\$18.500	\$10.240	\$190.004	\$218.743	\$12.225

Fuente: Elaboración propia

TABLA N°10
INDICADORES DE INFLACIÓN DE VENEZUELA FMI²⁰

Diciembre	2016	Cierre Ejercicio actual	254,40000
Diciembre	2015	Cierre ejercicio Actual	111,80000
		Coefficiente corrector	2,27549

Diciembre	2017	Cierre Ejercicio	1 090,00000
Diciembre	2016	Cierre ejercicio anterior	254,40000
		Coefficiente corrector	4,28459

Con la información financiera de la parte en prueba reexpresada, se calculan los indicadores financieros, día de venta de los inventarios, días de las cuentas por cobrar y pagar, así como la razón de uso del activo fijo en las ventas; su finalidad, cuantificar y comparar los indicadores mencionados dentro un rango intercuartil para revisar si existe, entre la parte en prueba y sus comparables, la necesidad los ajustes de capital circulante en las comparables; a continuación se detallan para su observación:

20 <https://www.imf.org/external/datamapper/PCPIPCH@WEO/WEOWORLD/VEN>.

TABLA N°11
RANGO INTERCUATIL DE LAS RAZONES MÉTRICAS DE LOS
ACTIVOS CIRCULANTES DE LA PARTE EN PRUEBA
REEXPRESADOS POR INFLACIÓN Y LAS COMPARABLES

Necesidad Ajuste 3 años

Nombre de la Comparable	Días de inventario	Días de CxC	Días de CxP	AF/Ventas
A	67	51	33	4%
B	47	66	40	6%
C	88	44	39	14%
D	113	52	27	11%
E	236	18	5	13%
P.P VENEZUELA ch	46	24	40	93%
Cuartil Inferior	52	29	29	7%
Mediana	78	48	36	12%
Cuartil Superior	106	52	40	14%

Necesidad de ajuste	1	1	1	1
---------------------	---	---	---	---

$\Sigma = 1$ No = 0

Por encontrarse fuera de los rangos intercuatiles los activos en referencia de las comparables, en relación a la parte prueba venezolana, para este escenario, los ajustes de capital circulante, ya se encuentran reexpresada las partidas no monetarias de la parte en prueba, con los índices de inflación obtenidos del fondo monetario internacional del país venezolano de los años 2015, 2016 y 2017, se mantiene el método seleccionado margen neto transaccional, y el indicador de los niveles de rentabilidad ROS.

Para los cálculos del ajuste de capital circulante, se utilizó la tasa activa de interés propuesta proveniente de la tasa prime promedio del año 2017(tasa libre de riesgo), sumado con la multiplicación de la mediana del coeficiente beta de las empresas comparables multiplicado por la diferencia de la tasa de mercado menos la tasa libre de riesgo más el ajuste del riesgo país del mercado venezolano y continuación se detalla la fórmula y el resultado:

$$E(RP) = (((1 + E(R)) * (1 + RP) - 1)) * -1$$

PAÍS	Tasa Ajustada CAPM + RP
USA	-62,12% ²¹

Una vez calculados los ajustes de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario y activo fijo, se determina el ROS ajustado de las comparables arrojaron los siguientes resultados bajo el contexto hiperinflacionario y de riesgo país aplicado en las comparables del mercado estadounidense, los resultados fueron los siguientes:

TABLA N°12
RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
CON LA APLICACIÓN DEL MODELO
CAPM + RIESGO VENEZOLANO

Indicador de Utilidad

ROS

	Sin Ajuste	Con Ajuste
A	6,6%	-40,77%
B	3,1%	-42,21%
C	12,2%	-24,20%
D	13,2%	-15,93%
E	1,3%	-15,84%
P.P VENEZUELA	-199,3%	-199,33%

21 Tasa de interés ajustada CAPM + Riesgo País venezolano.

GRAFICO N°3
RESULTADOS SIN AJUSTE

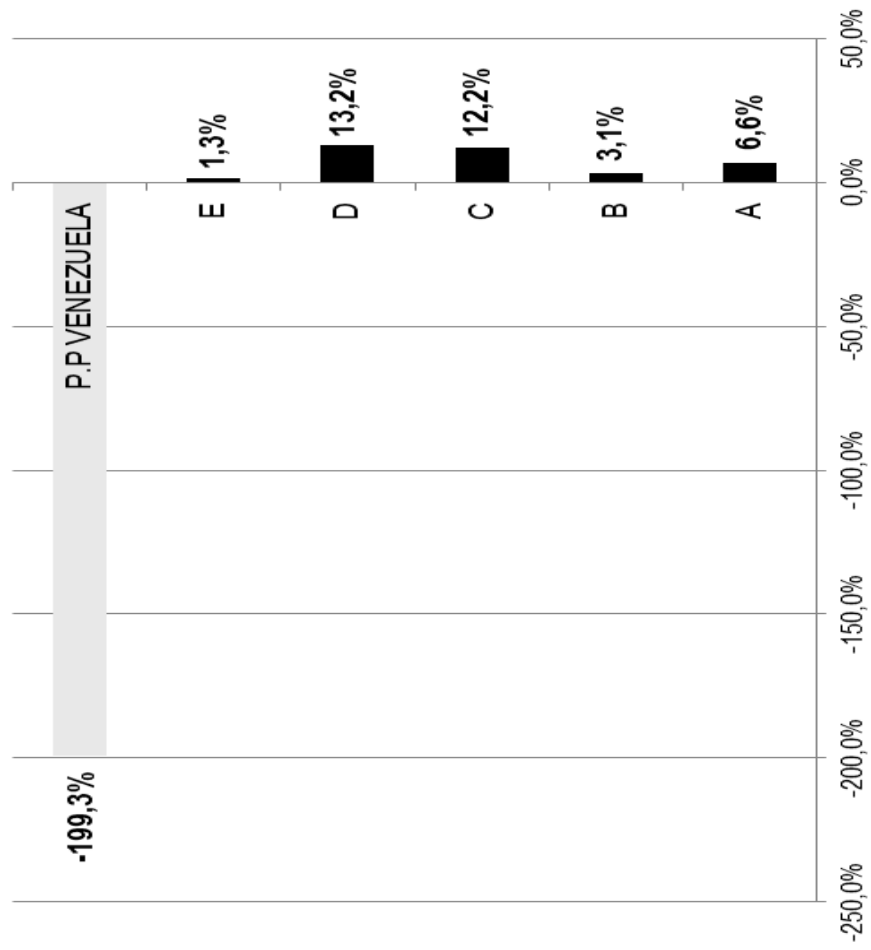
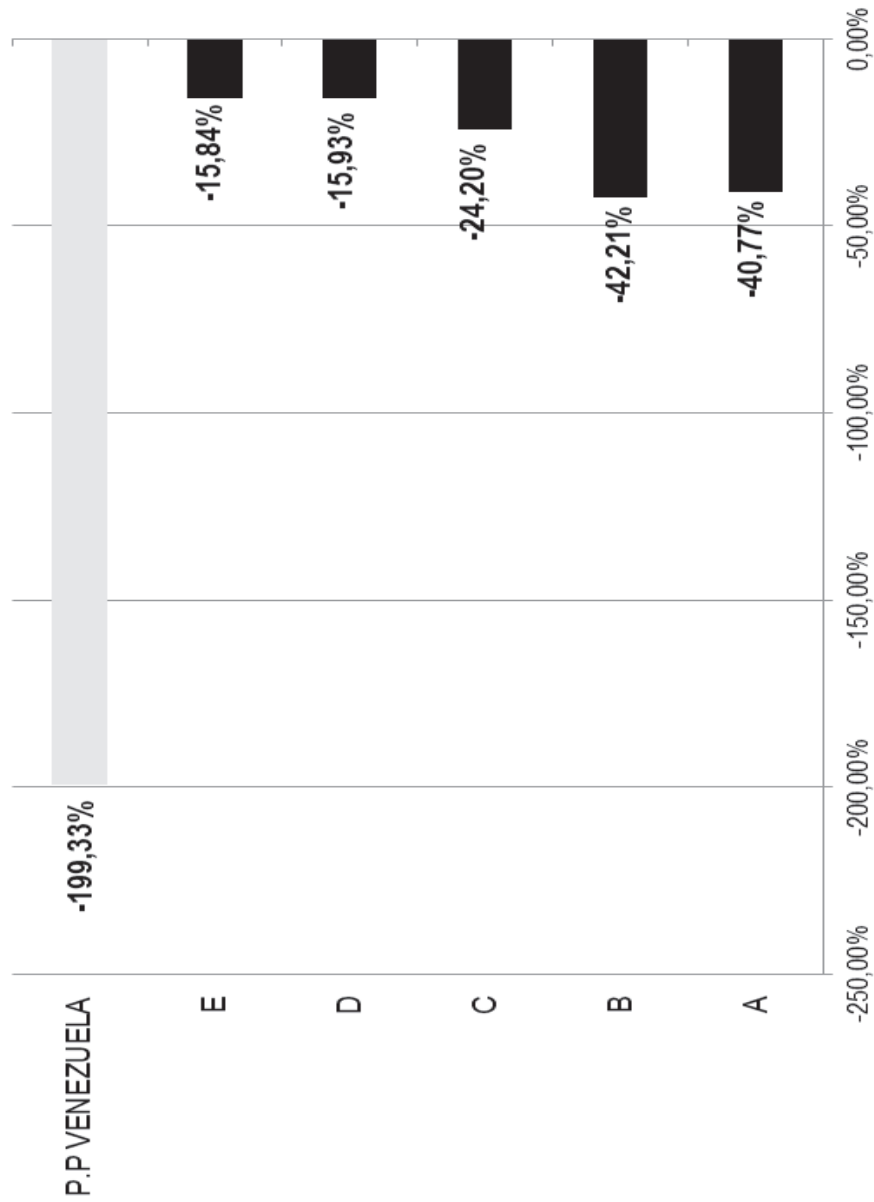


GRAFICO N°4
RESULTADOS AJUSTADOS



La reexpresión de la información financiera utilizada para el análisis de precios de transferencia, particularmente en las métricas de los ajustes de capital circulante, afectaron los resultados y consecuencias sus indicadores los resultados arrojaron diferencias que a continuación se presentan;

Parte en Prueba	Días de inventario	Días de CxC	Días de CxP	AF / Ventas
P.P VENEZUELA ch	17	80	130	29%

La reexpresión financiera en el punto, amplió la diferencia en el rango intercuartil para conocer la necesidad de ajustes en las razones métricas observadas, necesarias para el ajuste de capital circulante.

Otro punto importante, al revisar los resultados del indicador ajustado utilizando las tasa de interés de E.E.U.U y la tasa interés ajustado para países hiperinflacionarios y de alto riesgo país, genero los siguientes resultados:

Indicador ROS sin ajuste

	Sin Ajuste
A	6,6%
B	3,1%
C	12,2%
D	13,2%
E	1,3%
P.P VENEZUELA	4,2%

Indicador ROS ajustado con la tasa de interés de E.E.U.U aplicada a las comparables.

	Con Ajuste
A	10,7%
B	7,2%
C	16,0%
D	16,9%
E	3,8%
P.P VENEZUELA	4,2%

Indicador ROS ajustado con la tasa de interés del modelo de estudio.

	Con Ajuste
A	-40,77%
B	-42,21%
C	-24,20%
D	-15,93%
E	-15,84%
P.P VENEZUELA	-199,33%

Las diferencias encontradas en los resultados del indicador ROS ajustado con la tasa de E.E.UU y su ajuste con la tasa de interés afectada con las variables económicas de Venezuela.

	Con Ajuste	Distorsión
A	51,48%	481%
B	49,41%	686%
C	40,19%	251%
D	32,79%	194%
E	19,67%	513%
P.P VENEZUELA	203,51%	4865,21%

IV. Conclusión

El análisis demuestra que las diferencias entre la aplicación de las tasas de interés de las comparables del mercado estadounidense y la presentada en el presente paper, presentan una amplia distorsión de comparabilidad en los resultados de los indicadores utilizados para el análisis de precios de transferencia para empresas con ubicación en países hiperinflacionarios y de alto riesgo país, como lo es el mercado venezolano.

La aplicación del ajuste de capital circulante en comparables ubicadas en mercados de baja inflación y riesgo país producto de la falta de información pública fiable y transparente dentro mercado venezolano, produce la búsqueda de análisis que contengan los efectos cuantificables y fiables para poder generar información confiable y de valor para la toma de decisiones.

Para el caso venezolano objeto de estudio, los investigadores concluyen que el modelo de práctica, genero resultados considerando la inflación y riesgo de país de Venezuela; el ajuste de la tasa de interés simula la alta distorsión

económica, e impacta en proporción al riesgo que tendrían las comparables de Norteamérica si operan con la situación económica del país venezolano, es por ello, las tendencias a pérdidas en el indicador ROS para el análisis planteado, sin embargo, al utilizarlo para este caso particular, estudiando los resultados de conformidad con las Directrices y la Ley del Impuesto sobre la Renta, la consecuencia sería modificar la renta neta gravable y pago adicional del impuesto sobre la renta, producto del ajuste, considerando los factores estudiados. La evidencia, resalta que las diferencias entre las circunstancias económicas no son comparables, los cálculos sustentan una diferencia palpable económica entre ambas economías, la no aplicación del ajuste circulante con las variables estudiadas, podría ocultar cuestiones subyacentes sobre la fiabilidad de las comparables, y la afectación del principio de plena competencia, a pesar que las directrices de la OCDE dejan perfectamente claro que los únicos ajustes que deben realizarse son los que mejoren la comparabilidad. El escenario ideal sería, que el mercado venezolano retorne a la armonía y que los responsables obligados por Ley de informar los resultados y variables económicas del país venezolano, cumplan con el mandato legal de informar.

Referencias Bibliográficas

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2012). Curso on line IV cohorte especialistas en Precios de Transferencia.
- Fondo Monetario Internacional (2019). Recuperado de https://www.imf.org/external/datamapper/PCPIPCH@WEO/WEO_WORLD/VEN.
- Money Café (2018). Recuperado de <https://www.moneycafe.com/prime-rate/> [Consulta: 2018, Febrero 26].
- Ministerio de Hacienda de Argentina (2018). Recuperado de <https://www.minhacienda.gob.ar/datos/> [Consulta: 2018, Mayo 18].
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2017). Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias Julio 2017 (Directrices).
- Sharpe, William (1964). Modelo de valoración de los precios de los activos de capital, o CAPM (del inglés, Capital Asset Pricing Model), y demuestra que existe una relación natural entre los rendimientos esperados y la varianza.
- Zavatti, E. y Gutiérrez, R. (2007). La tasa de descuento y el riesgo país, un modelo basado en la teoría de la cartera. *Anales de Universidad Metropolitana*. Volumen 7, N°1(Nueva Serie), 179-202

LOS TRIBUTOS Y SU SIGNIFICACIÓN
IUSECONÓMICA
ECONOMÍA TRIBUTARIA

Rafael F. Palacios Requena

Licenciado en Contaduría Pública y Administración Comercial. Profesor Agregado Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela. **Profesor en las** Universidades Católica del Táchira y Carabobo. Profesor y Jefe Programa Postgrado Derecho Mercantil 1993-2004 Síntesis Curricular Académica Pregrado. Universidad de Carabobo Licenciado en Administración Comercial y Contaduría Pública. 1962. Abogado. 1981. Post-grado. Universidad de Carabobo-Texas University, Austin. Master en Ciencias – Mención Administración de Negocios. 1976 Universidad de Carabobo. Magister en Economía de Empresas. 2018 Caribbean International University. Netherland Especialista en Arbitraje Comercial Internacional. 2004 Swiss Management Center University-Zug. Switzerland PhD in Economics. (Dr. En Economía). 2018 Doctorando en Ciencias Económicas y Sociales- Universidad de Carabobo

Recibido: 29-05-2020 Aceptado: 20-06-2020

Revista Tribûtum N° / 2020 Versión Digital

ISSN: 1316-2255

37-48

Resumen

El presente trabajo se centrará en el comportamiento humano, tanto jur3dico como econ3mico, y sus consecuencias econ3micas en el campo de la tributaci3n y su significaci3n econ3mica. El tributo es entendido como un medio del cual el Estado dispone para procurar la justa distribuci3n de las cargas p3blicas seg3n la capacidad econ3mica del contribuyente atendiendo al principio de progresividad, a la protecci3n de la econom3a y a la elevaci3n del nivel de vida de la poblaci3n. Se constituye, por lo tanto, una fuente principal para sufragar los gastos de la Administraci3n P3blica en cuanto a programas sociales y de bienestar. Por tal raz3n, sus normas deben penetrarse de manera clara en su significaci3n iusecon3mica para lograr los fines por 3l perseguido, y evitar de esta manera una amplia interpretaci3n de la manifestaci3n jur3dica en perjuicio del Sistema Social y del Fisco mismo.

Palabras claves

Tributaci3n. Administraci3n P3blica. Justa distribuci3n de las cargas p3blicas. Principio de progresividad. Amplia interpretaci3n.

Abstract

This work will be concentrated in the human behavior, legal and economic, and its economic consequences in the field of tribute and its economic significance. The tribute is understood as a means that the State has to ensure the fair distribution of public charges according to the taxpayer's economic capacity attending to the principle of progressivity, to the protection of the economy and to the elevation of the standard of living of the population. It therefore constitutes a main source to cover expenses of the Public Administration in terms of Social Welfare Programs. For that reason, their rules must be clearly penetrated in its iuseconomic meaning to arrive at the predetermine ends, avoiding this way its broad interpretation of the legal manifestation to the detriment of the Social System and the Treasury

Key word

Taxation. Public Administration. Fair distribution of public charges. Principle of progressivity. Broad interpretation.

Sumario

1. Introducción. 2. El Tributo y su significación iuseconómica. 3. Campo de estudio de Iuseconomía. 4. Punto de equilibrio entre la justicia y la eficiencia. 5. Análisis económico del derecho. 6. Evasión Fiscal y Elusión fiscal. 7. Conclusiones.

1. Introducción

Considerando que los Estados no son autosuficientes para atender a sus necesidades existenciales y a los fines por él perseguidos, se ve en la necesidad de acudir, entre otras como la cesta petrolera, a la vía recaudatoria del tributo. Por tanto, el tributo constituyendo una obligación constitucional impuesta unilateralmente por el Estado a ser cumplida por parte del contribuyente individual o colectivo, es una de las fuentes por la cual el Estado obtiene fondos que requiere para enfrentar los gastos públicos y, como consecuencia de ello satisfacer las necesidades sociales orientadas a lograr el bienestar social.

En base a la realidad social que se presenta en cuanto a la manifestación jurídica del Estado en su función recaudadora de los tributos frente a la conducta racional del contribuyente, sea individual o colectiva, ante la obligatoriedad del pago del tributo, este artículo, partiendo de la investigación documental y de la realidad social, se desarrollará y explicará mediante el estudio, la interpretación y la evaluación de las manifestaciones jurídicas con fundamento en la teoría económica como complemento al razonamiento jurídico; es decir, en el campo de la Iuseconomía.

De manera que para revisar y evaluar la significación del tributo en el campo de la Iuseconomía, este artículo constará de seis secciones como sigue: Sección 1, Introducción; Sección 2, en la cual se explica el concepto de tributo y su significación iuseconómica. Sección 3, en la cual se explica el campo de estudio de Iuseconomía. Sección 4, que analiza el punto de equilibrio entre la justicia y la eficiencia. Sección 5, en la cual se desarrolla y explica el análisis económico del derecho. Sección 6, en la cual se explica las conductas evasivas y elusivas por parte de los obligados a pagar el tributo y sus consecuencias en el sistema social y Sección 7, que presenta un resumen y conclusiones de este artículo.

2. El tributo y su significación IUSEconómica

El tributo, entendido como impuestos, contribuciones y tasas, con base en una manifestación normativa de carácter pecuniario instituida por norma constitucional asociada al Imperio de la ley y al Principio de Legalidad, como fuente de ingresos del Estado en sus tres niveles -Nacional, Estatal y Municipal- es todo pago que deben cumplir los contribuyentes personas naturales y jurídicas,

llamados sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada conforme a lo previsto en la Constitución del Estado. Es, en efecto, una obligación pecuniaria, no un deber, a la cual están obligados todos los sujetos a una disposición legal por un hecho económico realizado sin que exista una contraprestación económica recíproca por parte del Estado. Por ello, se considera, además de la cesta petrolera, como un combustible importante del gasto público y como tal combustible, debe administrarse y controlarse eficientemente puesto que conjuntamente con el incentivo de la ganancia o de la utilidad es lo que, en una sociedad democrática, mueve la inversión e impulsa el desarrollo económico y tecnológico y no solo el poder recaudatorio del Estado.

En sociedades donde predomina el populismo con caretas democráticas, un aumento en el gasto público es, generalmente, guiado por un criterio clientelista y prebendario, lo cual implica una mayor presencia del Estado en la economía. Un Estado con esas características clientelista y prebendaria constituye el mecanismo que impulsa la inflación y conduce a un proceso de involución y, como consecuencia de ello, incentiva la evasión fiscal.

El hecho imponible es un elemento esencial del tributo y constituye el presupuesto de hecho de carácter iuseconómico que la ley establece para configurar el tributo y lo cual da origen a la obligación tributaria principal a favor del Estado; esto es, el pago del tributo por parte del contribuyente persona natural o jurídica sea capaz o incapaz; así como las colectividades sin personería jurídica constitutivas de una masa de bienes o un conjunto de actividades económicas. La obligación tributaria se materializa cuando se realiza el hecho imponible o prestación económica por un trabajo realizado o una renta obtenida. De no existir el hecho imponible no nace la obligación tributaria.

El tributo, inspirado en el principio de progresividad y atendiendo a la capacidad económica del contribuyente, a la protección de la economía nacional y a la nivelación del nivel de vida de la población conforme a lo establecido en el artículo 316 de nuestra Constitución Nacional, representa la forma como los ciudadanos contribuyen al sostenimiento del gasto público y como el Estado, a través del Fisco, penetrando en la significación económica e interpretación civilista, puramente jurídica del tributo, persigue que sus normas se contemplen en su carácter protector de sus intereses. Es, en definitiva, un medio del cual el Estado dispone para promover la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente obligado a enterarla.

3. Campo de estudio de Iuseconomía

El campo de estudio tradicional de la Economía abarca todos los problemas relacionados con las materias de precios respecto a los bienes, a las cosas, con el análisis de actividades en el campo de los costos y beneficios medidos en dinero y, entre otras, con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios para satisfacer las necesidades y deseos humanos ilimitados disponiendo de recursos escasos para ello. Lionel Robbins la define como el

estudio de la conducta humana como una relación entre fines y medios escasos, susceptibles de usos alternativos¹. La ley bajo el enfoque utilitarista, tiene como propósito el promover el mayor bienestar a la sociedad en su conjunto. Por ello, el valor moral de una ley, al igual que una institución o acción práctica debe ser juzgada por el efecto que produce en la promoción de la felicidad en el sistema social. El enfoque jurídico contempla hacer uso de la ley para promover bienestar y no utilizarla como rival del individuo. Por tal razón las consecuencias generadas en la aplicación de la ley debe centrarse en el factor utilitarista; esto es, en la utilidad que promueve; entendiendo por utilidad según lo sostenía Jeremy Bentham (MCMVII, p.2) todo acto o propiedad de cualquier objeto capaz de producir beneficio, ventaja, placer o bienestar o capaz de prevenir dolor, perjuicio, malestar o infelicidad en la persona, en la colectividad o en la organización en la cual sea aplicable.

Una vez se active la interrelación derecho-economía y sus presupuestos teóricos se integren en una unidad teórica de estudio y análisis surge lo que aquí se define como Iuseconomía.

Iuseconomía representa, por tanto, una unidad metodológica de análisis en acción producto de la interacción de recíproca influencia que existe entre el Derecho y la Economía. Ahora bien, como el Derecho y la Economía pertenecen al campo de las ciencias sociales, ello significa que, partiendo del hecho que la conducta económica es conducta humana al igual que la conducta jurídica, su objeto de estudio sería el comportamiento humano en acción equilibrante entre la justicia como valor rector propio del derecho y la eficiencia como medio de solución de la contradicción social propia del sistema social -recursos escasos para atender necesidades y deseos ilimitados-. Iuseconomía se relaciona estrechamente con el estudio, la evaluación, la interpretación y la predicción de cualquier fenómeno que se observe o visualice o pudiera existir en el sistema social tal cual es el tributo. Su enfoque se dirige a establecer recomendaciones sobre alguna acción y de cómo llevarla a cabo para lograr el fin predeterminado; esto es, en un escenario de recursos escasos, hacia el logro de un propósito maximizador, ya sea en términos de utilidad o de beneficio o, por lo menos que de las decisiones que se tomen no se deriven en perjuicio alguno. Su campo de estudio valora las implicaciones causa-efecto que se derivan de tal interrelación. El razonamiento legal aclara los propósitos perseguidos por la norma jurídica, mientras que el modelo económico, viendo a las leyes como incentivos, predice y evalúa sus consecuencias; consecuencias éstas que muchas veces exigen rápida reconsideración de los fines que persiguen las normas.

En este sentido, el enfoque positivista de la teoría de Iuseconomía propone describir el fenómeno interactuante entre el derecho y la economía tal cual dicha relación se manifiesta en la realidad de los hechos esto es, describir, analizar y explicar el fenómeno iuseconómico observable conservando la norma jurídica como componente principal y básico de las órdenes jurídicas prescribiendo,

¹ ROBBINS, Lionel (S/F). «Essay on the Nature and significance of economic science». 75th anniversary conference proceedings. Edited by Frank Cowell y Amos p. 16.

regulando o guiando comportamientos humanos y la economía como sistema económico regido, regulado y orientado por el mercado en un escenario de libertades humanas constreñidas por la manifestación jurídica.

Cualquier manifestación jurídica, como la relacionada con la materia de tributos, debe, a todo evento, someterse a este enfoque iuseconómico para lograr justicia en la maximización de sus resultados, sean estos individuales como colectivos. El tributo en su significación iuseconómica, por tanto, hay que enfocarlo como instrumento generador de felicidad y bienestar social y no como una carga contributiva del obligado a cumplirla en beneficio del Estado.

Los temas centrales de Iuseconomía, entendida como unidad integral del derecho y la economía son los conceptos y las ideas de dos ciencias aplicables a cualquier manifestación económica, jurídica o, entre otras, política: el derecho en cuanto a la justicia y la seguridad jurídica y la economía respecto a la racionalidad y la eficiencia en la toma de decisiones frente a la contradicción social permanente de recursos limitados, los cuales compitiendo entre sí, resultan escasos para satisfacer las necesidades y deseos que, de ordinario, se presentan ilimitados.

La función reguladora que el Estado impone en el sistema social y, particularmente, en el sistema económico de mercado en la búsqueda del bien común mediante la aplicación de los instrumentos jurídicos respectivos, posibilita el libre ejercicio de las actividades iuseconómicas. Nos señala Jorge Witker Velásquez que «Al replegarse el Estado, sus instrumentos de dirección y regulación se simplifican y dejan el espacio a la autonomía de la voluntad y a la libre contratación de empresarios, trabajadores y consumidores»². Esto es, a la libre voluntad de los agentes económicos en la persecución de sus respectivos intereses individuales con el fin de mejorar su condición anterior.

4. Punto de Equilibrio entre la Justicia y la Eficiencia

Definiendo a la justicia como la máxima virtud dirigida al bien común y, por cuanto, la ley, sea natural, positiva o divina, se dirige al bien común, se asume que la justicia se encuentra implícita en la ley. Por tanto, referirse a la justicia es referirse a la virtud máxima a alcanzar en las complejas y múltiples interrelaciones humanas que conforman el sistema social. Para John Rawls «la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad la es de los sistemas de pensamiento».³ El término de justicia legal se aplica, preferentemente, en la esfera del ordenamiento jurídico sin advertir su aplicabilidad en el orden natural. Interpretando la definición clásica de Santo

2 WITKER VELÁSQUEZ, Jorge. «Introducción al Derecho Económico». McGraw-Hill Interamericana. México 2003. P. 62.

3 RAWLS, John «Teoría de la Justicia». Fondo de Cultura Económica. México. 1971/2006. P. 17

Tomás de Aquino de «dar a cada uno lo suyo» y, por cuanto, ella siempre se dirige hacia el bien común de otro u otros, se puede definir a la justicia como «el reconocerle a cada quien lo que en razón de su trabajo y esfuerzo le es propio». Es la justicia distributiva.

El derecho, entendido mediante conceptos culturales por ser un producto de la cultura actúa como control social simultáneamente en tres dimensiones: en la dimensión normativa, como un mecanismo social de ordenación de conductas y de seguridad jurídica en la solución de conflictos y de controversias; en la dimensión fáctica o material conformada por hechos sociales representados por múltiples y complejas interrelaciones humanas, en las búsquedas individuales de maximizar sus respectivos bienestar y en la dimensión axiológica, como valor de justicia. Por ello, el orden social es justo cuando regula la conducta humana y la guía de manera satisfactoria para todos o de forma tal que todos, de manera subjetiva, encuentren en él la felicidad y de manera objetiva, cuando garantice la seguridad social y la libertad individual. Justicia es, por tanto, felicidad, seguridad social y libertad individual.

La economía, al contrario del derecho, no ordena conductas sino que las persuade a través del mecanismo de los incentivos, de los precios, de las ofertas, entre otros y las guía hacia la eficiencia pretendiendo resolver la gran contradicción social: recursos escasos y de usos alternativos frente a deseos y necesidades ilimitadas, Por tanto, así como hablar de derecho es hablar de justicia, hablar de economía es hablar de eficiencia.

Ahora bien, partiendo del principio que una ley, aunque eficiente pero injusta, debe ser modificada o no observada, es fundamental e indispensable, para evitar tal inobservancia en las múltiples y complejas interrelaciones sociales, que la acción humana sea justa y eficiente y ello se logra cuando el comportamiento humano se dinamice racionalmente en la esfera tridimensional del derecho; esto es, en las relaciones de convivencia y de intercambio conforme a la integración de hechos y valores a fin de lograr, como resultado de ello, el equilibrio entre la justicia y la eficiencia.

El mecanismo común por el cual se distribuyen y prestan equitativa y eficientemente los bienes y servicios en la sociedad es el mercado con la participación del Estado solamente en situaciones en las cuales exista incumplimiento de lo libremente acordado o el consentimiento haya sido obtenido por dolo, violencia o error, limitándose el Estado a garantizar el funcionamiento del gobierno de las leyes o Imperio de la Ley y no el gobierno de los hombres. En consecuencia, lograr la justicia en cuanto a la distribución de los resultados sin que se afecte la eficiencia durante el funcionamiento del mercado es conciliar la justicia con la eficiencia; esto es, lograr el equilibrio entre ambos valores subjetivo y objetivo y como correlativo, alcanzar la Justicia Social.

De manera tal que partiendo del óptimo paretiano ante situaciones de toma de decisiones colectivas por una parte y, por la otra, el evitar conflicto entre la eficiencia y la justicia y en consideración a los presupuestos teóricos sobre los

cuales se fundamenta luseconomía, proyectando las imágenes del homo juridicus y del homo economicus, vemos en principio: 1.- al agente iuseconómico y no al simple agente económico egoísta, orientado exclusivamente a la maximización de su propio beneficio o placer tal cual lo determina el principio utilitarista. 2.- al derecho, en su actuación dinámica como seguidor de las transformaciones sociales tendientes a garantizar los intereses más diversos desde el normalmente más elemental, la protección de la mera seguridad personal hasta los puros bienes ideales como el propio honor, es un elemento fundamental para el funcionamiento del mercado y, por ende, de la economía y 3.- a la economía con sus múltiples definiciones, enfocadas bajo los siguientes contextos definitorios: primero, la economía de mercado funcionando bajo el esquema de una sociedad libre, entendiéndola como relaciones contractuales voluntarias que se realizan entre agentes iuseconómicos racionales o razonables para el intercambio justo de derechos de propiedad y con un alcance fundamentado en la esfera de la interdependencia entre ambas ciencias sociales; es decir, que, en caso de generarse un conflicto en virtud de una legislación sancionada, ello debe resolverse definiendo el interés que debe prevalecer en función del bienestar social y hasta cual grado y segundo, incorporar en luseconomía el concepto de escasez. Por tanto, luseconomía en su naturaleza integradora e interdependiente de ciencia social en sus respectivos caracteres institucionales que configuran la vida social en un mundo de escasez y de normas de convivencia pacífica y armónica que permitan alcanzar el bienestar social tendrá como interés central en cuanto a sus aspectos normativo, descriptivo y prescriptivo al individuo o la firma implicada en actividades económicas, en actividades políticas y en cualesquiera otras actividades alejadas del mercado bajo la premisa que el comportamiento de dichos agentes tendrá las mismas motivaciones y su libertad de acción y de decisión siempre estará sujeta a similares prestaciones.

Por lo tanto, mientras la teoría de luseconomía en acción va interpretando la manifestación jurídica entrelazada al razonamiento legal respecto al propósito perseguido y los modelos económicos lo están haciendo respecto a su significación económica y sus consecuencias, se va logrando un equilibrio entre la justicia y la eficiencia; la justicia en términos distributivos de los resultados o ganancias y la eficiencia en términos de costos y beneficios.

5. Análisis Económico del Derecho

Este método de análisis que constituye una de las disciplinas de mayor desarrollo en las ciencias sociales, implica un acercamiento del derecho a partir de la economía de la cual utiliza sus leyes, principios, metodología e instituciones se desarrolla, según comenta Guillermo Cabanellas a principios de los años sesenta del siglo pasado en el ámbito de la Universidad de Chicago⁴. Este análisis parte del presupuesto general que la práctica humana en el campo social en el

4 CABANELLAS, Guillermo. Tratado de política laboral y social. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006. P. 27-

cual se ejerce está sometida al criterio de racionalidad económica y por tanto, los individuos cuando actúan y determinan sus preferencias dentro de un espacio jurídico que constriñe sus libertades, lo hacen racionalmente tratando de maximizar sus beneficios.

Dentro de este marco, este método de análisis utiliza, generalmente, en sus distintas vertientes, los siguientes conceptos: a.- la eficiencia a cuyo concepto se orientan todos los estudios; b.- el óptimo paretiano, de la cual se infiere que una situación es mejor que otra si, por lo menos, uno o más agentes se benefician con un cambio, sin que ningún otro agente se vea perjudicado por dicho cambio; c.- los costos de transacción, los cuales en su sentido limitado incluye los costos necesarios para intercambiar, transigir, convenir, obtener información, valor del tiempo, entre otros, para la realización de cualquier actividad social, sea ésta económica, política, jurídica o social, entre otras; d.- externalidades o efectos, positivos o negativos, que producen ciertas actividades sobre sujetos ajenos a la actividad que se realiza.

Este instrumento es susceptible de aplicarse a todas las manifestaciones jurídicas e igualmente es útil para determinar en el campo social las consecuencias económicas de las leyes; en particular, en el campo penal determinar cuál sería el efecto en el comportamiento de la delincuencia ante un aumento de las penas. Asociado el concepto de pena al de los precios, es fácil determinar sus efectos. Ejemplo de ello sabemos que una subida en los precios genera una disminución de la demanda; preveríamos, por tanto, que una subida en las penas generaría una disminución en la actividad delictiva.

Desde la perspectiva del conocimiento, el análisis económico del derecho como metodología de análisis facilita la utilización de herramientas para evaluar el funcionamiento de instituciones jurídicas, el tributo por ejemplo, y comprender las funciones que dichas instituciones cumplen en el sistema social, sea, entre otros, el económico o el político. Asimismo, permite calcular el impacto que la manifestación jurídica -legales, reglamentarias, decisiones judiciales- que, generalmente, producen incentivos, tiene sobre la conducta humana. Por tal razón, dicha metodología permite al legislador, hacedor de leyes, desde el punto de vista normativo estudiar y determinar y, de esta manera, sugerir, bajo el enfoque ex ante, cual debería ser el contenido de las normas para asegurar el cumplimiento de su objetivo; esto es, ser eficiente maximizador y, por tanto, si es conveniente o no el sancionar un proyecto de ley tal cual está presentado. Desde el punto de vista positivo y ante las realidades de los hechos facilita, bajo el enfoque ex post, el analizar y explicar las consecuencias económicas de las leyes. No es suficiente entender las instituciones jurídicas en base a criterios únicamente jurídicos, también es necesario complementarlo con el contenido económico y con los elementos sociales para explicar y evaluar los efectos que tales instituciones, como el tributo, tendrán sobre la sociedad y sobre los individuos a partir del criterio centralizado en la conducta humana.

Bajo cualquier circunstancia en donde existan alternativas como en la determinación del monto del tributo y su justificación o no, escasez y elección,

allí será aplicable el análisis económico del derecho.

6. Evasión Fiscal y Elusión Fiscal

Ante el tributo se enfrentan dos agentes económicos cuyos intereses se contraponen uno del otro. El Estado tratando, por una parte, de elevar la recaudación para financiar mayores gastos públicos en aquellos sectores que le permitan impulsar el crecimiento económico con desarrollo humano y, por otra parte, tratando de otorgar exoneraciones impositivas para incentivar la expansión de las exportaciones e inversiones que permitan generar fuentes de trabajo y, en consecuencia, mayor recaudación tributaria. Por el otro, el agente económico contribuyente tratando racionalmente de maximizar su ganancia lo cual lo obliga a elegir, dentro de los términos previstos en la ley, aquella opción que le permita maximizar su beneficio o, por lo menos, su decisión no le cause perjuicio alguno.

Esa pugna entre dos conductas simultáneas cuyos intereses se contraponen se ve reflejada en la Iuseconomía en acción: la conducta jurídica evaluando el contenido de la manifestación jurídica del tributo desde el punto de vista económico utilizando para ello el examen de los incentivos insertos en el cuerpo de la norma versus el mecanismo del análisis costo beneficio mientras que la conducta económica, desde el punto de vista jurídico, examinando la norma en términos del factor limitante en cuanto a la racionalidad de la acción para maximizar sus beneficios. En una sociedad fallida como la nuestra en donde los servicios públicos son ineficientes o inexistentes, en donde el término de «expropiación» sustituye al de «inversión», el tributo y su significación iuseconómica se consolida como herramienta desincentivante de la inversión privada y, por tanto, el desempleo. La realidad nos demuestra que la única manera por la cual el Estado pueda lograr su cometido en cuanto a la recaudación del tributo es en democracia plena funcionando con eficacia el Estado de Derecho que garantice, entre otros, la seguridad personal y los derechos de propiedad. En una sociedad fenecida como la nuestra en la cual los servicios públicos no funcionan, los derechos de propiedad tambalean, no hay eficiencia en la recaudación, en la administración y en el control fiscal y el Estado de Derecho está ausente, el Estado se verá afectado en su función recaudadora lo cual le impedirá cumplir con los fines preestablecidos.

Debido a la conducta maximizadora del agente económico obligado a pagar el tributo correspondiente según la actividad que realice su elección tiende a evadir o eludir el pago del tributo, reforzándose tales acciones cuando la sociedad se siente fallida o cercana a ella.. La evasión fiscal y la elusión fiscal constituyen los medios por los cuales el Estado ve reducida su actividad recaudadora y, en consecuencia, su capacidad económica limitada para sufragar los gastos referidos a Programas Sociales y de Bienestar. La evasión fiscal es una conducta ilícita sujeta a pena; mientras que la elusión fiscal se deriva de una planificación tributaria conforme a lo establecido en las leyes y, por tanto, no constituye un delito sujeto a pena.

Bajo esta materia de tributos, nos encontramos con impuestos directos como el impuesto sobre la renta e impuestos cuya base impositiva varía según las rentas obtenidas por el contribuyente y con impuestos indirectos como el impuesto a las ventas cuya base impositiva es igual para todos los contribuyentes con independencia de las rentas que obtenga. En virtud que los impuestos, en general, representan un gasto reductor de las posibilidades de satisfacer las necesidades y deseos sin que exista, a cambio, una contraprestación simultánea, oportuna y directa a favor del contribuyente se suele realizar una planificación tributaria para que, dentro de la ley, se reduzca el pago del impuesto correspondiente; planificación ésta que se practica en materia relacionada fundamentalmente con el impuesto sobre la renta.

En todo caso, ambas instituciones en acción, la evasión y la elusión fiscal, significan una reducción en una de las fuentes recaudadoras más importante que tiene el Estado para enfrentar el gasto público la inversión en el gasto social orientado a alcanzar el bienestar común.

7. Conclusiones

La economía ha venido cambiando la naturaleza de los estudios legales y el entendimiento común de las manifestaciones e instituciones jurídicas. Iuseconomía como unidad metodológica de análisis, producto de la interrelación de recíproca influencia entre el Derecho y la Economía, dentro de la dinámica de las nuevas realidades sociales obliga a los economistas a adquirir conocimientos básicos y estratégicos, del Derecho para acercarse a los instrumentos y análisis de las manifestaciones jurídicas y a los abogados a adquirir conocimientos básicos e igualmente estratégicos de la Economía para acercarse a los distintos tipos de instrumentos y análisis propios de dicha ciencia. En suma, es internalizar la importancia de la significación iuseconómica de cualquier medio o herramienta jurídica, tal como el tributo, la cual refuerce el Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica en el desarrollo y crecimiento de la economía y, como consecuencia, el nivel de vida de la población bajo una sociedad plenamente democrática teniendo al tributo como instrumento iuseconómico fundamental en el logro del bienestar social mediante la administración eficiente y efectiva del gasto público. No basta con aumentar el gasto público si no se optimizan los recursos escasos para satisfacer las aspiraciones ilimitadas de la sociedad. No basta con aumentar las tasa de interés para provocar el ahorro si esta alza afecta el comercio y la industria y produce desempleo.

Enfrentar la evasión fiscal, figura jurídica que consiste, consciente y voluntariamente, en no pagar algún impuesto establecido en la ley respectiva, es administrar el gasto público en forma efectiva y eficiente que garantice el bienestar social y la seguridad, tanto jurídica como física y no que se constituya en acciones prebendarias que contribuyan a consolidar el poder.

Enfrentar la elusión fiscal, figura jurídica que consiste en utilizar conscientemente las manifestaciones jurídicas como estrategias fiscales para reducir o no pagar el tributo es evitar lagunas en las leyes que permiten utilizar múltiples interpretaciones en favor del agente obligado a enterar el tributo.

Cualquier alteración del tributo en su significación iuseconómica debe estar acompañada de un modelo económico de inversión, de ahorro y de exportaciones competitivas que contemplando las siguientes medidas: 1.- liberación del sistema de precios atendiendo al dictado del mercado. 2.- fomentar la inversión extranjera y 3.- garantizar los derechos de propiedad para reconocer explícitamente la propiedad privada, tenga como fin:

- 1.- armonizar el crecimiento, inflación y estabilidad social.
- 2.- incentivar la competencia.
- 3.- eliminación de barreras que obstruyen el buen funcionamiento del mercado nacional y 4.- no aislarse del concierto económico mundial.

Referencias Bibliográficas

- Kluger, Viviana (compiladora, 2006). «Análisis Económico del Derecho». Editorial Heliasta S. R.L. Buenos Aires. Argentina
- Robbins, Lionel (S/F). «Essay on the Nature and significance of economic science». 75th anniversary conference proceedings. Edited by Frank Cowell y Amos
- Rawls, John (1971/2006). «Teoría de la Justicia». Fondo de Cultura Económica. México
- Witker Velásquez, Jorge (2003). «Introducción al Derecho Económico». McGraw-Hill Interamericana. México.
- Otras:
Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Julio 2000

UNA APROXIMACIÓN A LA TRIBUTACIÓN MEDIO AMBIENTE

Janet Vanessa Palmar de Balza

Abogada egresada de la Universidad Católica del Táchira (UCAT). Especialista en Derecho Tributario (UCAT). Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (UCAT). Directora de la Biblioteca (UCAT).

Email: vpalmar@ucat.edu.ve

Jesús Manuel Oliveros Márquez

Abogado egresado de la Universidad Católica del Táchira (UCAT). Especialista en Derecho Tributario (UCAT). Cursante del Doctorado en Ciencias Gerenciales de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional. Docente en pregrado y postgrado en las Universidades Católica del Táchira, Simón Rodríguez, Alonso de Ojeda, Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, de los Andes y en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública (ENAHF). Abogado litigante en materia tributaria.

Email: joliverosm@gmail.com

Recibido: 15-07-2020 Aceptado: 20-07-2020

Revista Tribútum N° 6/2020 Versión Digital

ISSN: 1316-2255

49-60

Resumen

Es muy común en la actualidad la referencia a la tributación ecológica y su papel en la conservación del medioambiente, por ello este artículo se centra en hacer una aproximación a la tributación medioambiental a nivel global, su naturaleza y los tipos de tributos del área en cuestión. Estos tributos tienen como finalidad proteger o restaurar los posibles daños ocasionados al medio ambiente por parte de los diversos entes de carácter privado con el uso o explotación de recursos naturales en el desarrollo de una actividad económica.

Palabras claves

Tributación, Medio Ambiente, Políticas públicas, marco jurídico, fiscalidad ambiental.

Abstract

The reference to ecological taxation and its role in the conservation of the environment is now very common, so this article focuses on an approach to environmental taxation at a global level, its nature and the types of taxation in the area concerned. The purpose of these taxes is to protect or restore any damage caused to the environment by the various private entities through the use or exploitation of natural resources in the development of an economic activity.

Keywords

Taxation, Environment, Public policies, legal framework, environmental taxation.

Sumario

1. Introducción. 2. Tributación medioambiental. 3. Naturaleza. 4. Elementos del tributo ambiental. 5. Tipología. 6. Conclusiones.

1. Introducción

El estudio de la tributación ecológica se plantea porque al hablar de tributos se llega a la conclusión a priori, que son netamente de contenido patrimonial al igual que el fin que persiguen. Sin embargo, al ser la fiscalidad una de la principal actividad financiera llevada a cabo por el Estado, deben enfocarse en las políticas fiscales, todos aquellos asuntos o sectores que deban mejorarse o fomentarse en una sociedad y época determinada.

Con la influencia del avance tecnológico y la necesidad de ir consumiendo cada vez más de recursos naturales, a veces de manera indiscriminada, es necesario promover la reinversión de los ingresos y aportes económicos en áreas de interés social: salud, vivienda, educación, por mencionar algunas y el elemento ecológico no escapa de esta realidad, es por esto que promover la implementación de políticas fiscales ecológicas efectivas, contribuirá indiscutiblemente con la protección y aprovechamiento eficiente de recursos económicos destinados a la conservación del ambiente.

Con el auge de la industrialización y el incremento de las actividades comerciales de las empresas, el Estado se ve beneficiado con el aumento en la percepción de los diversos tributos que deben ser pagados por los contribuyentes o responsables de las personas jurídicas. Si bien es cierto que se incrementa ese ingreso de tipo económico, a su vez incrementa el consumo de recursos naturales para el funcionamiento de dichas empresas, tales como: energía eléctrica, agua, gas natural, flora o fauna; generando como resultados efectos perjudiciales para el medioambiente, pudiendo mencionarse: deforestación, contaminación sónica, del agua, del suelo, entre otras.

En la medida que los ingresos provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones sean destinadas por el Estado para la consecución de sus fines, por una parte, y que formen parte del cumplimiento del principio de contribución con las cargas públicas, por la otra, se olvida el impacto que genera el ejercicio de actividades económicas y productivas en el medioambiente generando un desequilibrio entre lo económico y lo ecológico.

Ante esta situación, el Estado está en la obligación de intervenir de alguna manera para buscar restaurar el equilibrio entre ambos aspectos, es por ello, que mediante la implementación de políticas fiscales ecologistas adecuadas se puede lograr ese objetivo, bien sea con la implementación de incentivos fiscales para aquellas empresas que realicen o fomenten actividades proteccionistas o conservacionistas del ambiente, como podría ser el otorgamiento de exenciones o exoneraciones o mediante la figura de la ecotasa, donde cada vez que una

empresa requiera el uso o explotación de un recurso natural, deba pagar por ese servicio, que a su vez servirá para el mantenimiento y conservación del mismo.

Se contempla la posibilidad del empleo de los tributos para la consecución de fines extrafiscales, pues no podemos olvidar que los tributos, además de constituir el instrumento principal para la obtención de ingresos, pueden perseguir distintas finalidades, como por ejemplo, atender a la realización de los principios y fines contenidos en la constitución, entre los que se encuentra, como ya hemos visto, la protección del medio ambiente. Conviene señalar que no es la eventual afectación de los recursos obtenidos a sufragar determinados gastos de carácter medioambiental, sino la finalidad incentivadora del respeto al medio ambiente lo que caracteriza a un tributo ecológico.

2. Tributación Medio Ambiente

Antes de comenzar a definir términos como tributación medioambiental, tributación ecológica o tributos verdes, se hace necesario analizar y comprender cada uno de los elementos involucrados en su conceptualización que ayudará a notar y comprender el alcance y las diferencias de cada una de ellas.

2.1.- Concepto: La OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) define los Impuestos Ambientales como impuestos cuya base imponible es una unidad física de aquello que, cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico, probado científicamente en el medio ambiente, cuando es usado o desechado.

Impacto Negativo: afectación a productos ambientales gratis, hasta el momento, o una reducción en el suministro de dichos bienes. Debe comprender un deterioro ambiental tolerable, posiblemente reversible o reparable.

Daño Ambiental: efecto adverso medible en un recurso natural o un deterioro medible de los recursos naturales, ya sea de manera directa o indirecta. Entendiendo por medible una unidad física medible Ejm: CO₂, H de petróleo.

Impacto Negativo comprobado científicamente: 1) conocimiento técnico 2) conocimiento tecno-económico 3) aceptación social¹.

Palos (2004), define claramente que los tributos medioambientales: «Son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales cuyo objeto imponible esté constituido por actos o hechos que inciden negativamente sobre el medio ambiente o que provocan una actuación pública de tutela medioambiental». Adicionalmente, Caballero (2001) menciona que el tributo ambiental o ecológico sería entonces «aquella prestación pecuniaria de Derecho Público, dirigidas a ordenar las conductas de productores y consumidores que afectan al medio ambiente». Es por ello que el hecho imponible o el hecho generador de los impuestos ambientales, lo constituyen las actividades que directa o

¹ TROCONIS, N (2002). *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente*. Caracas. Ediciones Paredes p.133

indirectamente deterioren el entorno natural².

Los impuestos ambientales son una subclase de impuesto verde; los impuestos verdes comprenden un conjunto de instrumentos económicos vinculados a la política ambiental y solo alguno de estos instrumentos califica como impuestos en términos legales³ para la OCDE los impuestos ambientales son creados para cumplir un objetivo ambiental específico, denominados explícitamente como impuestos ambientales o impuestos creados bajo ninguna razón vinculada al medio ambiente, pero que tenían un impacto en el mismo.

Para Federica Pitrore, los tributos ambientales son fuentes alternativas de financiamiento fiscal mayores ingresos al estado, reemplazo de los impuestos que gravan el trabajo por impuestos ambientales, los impuestos verdes comprenden un conjunto de instrumentos económicos vinculados a la política ambiental y solo alguno de estos instrumentos califica como impuesto en términos legales⁴ los impuestos ambientales son impuestos cuya base imponible es una unidad física (o un proxy de la misma) de aquello que cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico probado científicamente, en el medioambiente, cuando es usado o desechado. U.E y OCDE deben concordar con el principio de justicia tributaria daño reversible impuesto, daño irreversible sanción, considerando el daño ambiental todo efecto adverso mensurable en un recurso natural o un deterioro mensurable de los recursos naturales, ya sean de manera directa o indirecta con impacto negativo probado científicamente, relación causal entre una de las referidas unidades físicas y algún tipo de daño específico al medioambiente. Por su parte los impuestos con incidencia ambiental, cualquier pago obligatorio y no retributivo al gobierno central, gravado sobre una base imponible, que se entiende, debe tener alguna relevancia para el medioambiente. Los impuestos no son retributivos en la medida que los beneficios otorgados por el Estado a los contribuyentes no se encuentran normalmente en proporción a los pagos realizados, abarcan incidencia positiva y no solo aquellas con un efecto negativo.

Muchos han sido los enfoques que se han determinado para dar explicación al concepto de tributación ambiental, en algunos casos encontramos que se habla de la eco-tasa (Orón Moratal, 2002), tributos ambientales (Buñuel, 2002) o instrumentos económicos con intervención ambiental (Seroa da Motta, 2001); generalmente su diferencia está en base al hecho imponible y a la variación en el cobro de la imposición. Cuando se habla de instrumentos económicos con fines medioambientales suele darse cierta confusión terminológica y conceptual, puesto que se promueve el uso en relación con los tributos con fines medioambientales, cada autor le da su denominación pero realmente los impuestos ecológicos, la ecotasa e impuestos verdes, provienen de la traducción

2 SALAS, W. (2007). «Consideraciones sobre la tributación medioambiental y su concepción en el ámbito internacional» *Revista Voces: Tecnología y pensamiento. Volumen 2 N° 1-2 Enero-Diciembre 2007*. pp 63-65.

3 PITRONONE, F. (2014) «Definiendo los Impuestos Ambientales: aportes desde el Tribunal de Justicia de la U.E. *Revista Ius et Veritas*N°49 Diciembre 2014.p.81.

4 *Ibidem*. p.84.

de la palabra anglosajona *ecotax*, que vendría siendo un ecoimpuesto o tributo ecológico (SalassaBoix, 2013). Para Rangel (2004), existen tanto impuestos como tasas, pero cuando nos referimos de manera general al tema es mejor denominarlos tributos ambientales, así se determina la naturaleza concreta de la figura tributaria.

De cualquier modo, el objetivo de estos instrumentos fiscales no es tanto generar ingresos fiscales como promover pautas productivas y consuntivas favorables a la conservación y regeneración (en su caso) de los espacios y entornos naturales (Carrera y Movellán, 2007). La idea de la tributación ambiental corresponde a un hecho histórico, pues cada vez son muchas más las entidades locales que se unen a este sistema considerando que a través del municipio puede existir mayor control sobre el ambiente; aunado a ello esto constituye un instrumento económico sumamente interesante en el ámbito de las políticas de gestión ambiental. Esta posibilidad, sin embargo, no es una novedad para el análisis económico, que tradicionalmente ha defendido el uso asignativo de la denominada *imposición correctora* (Summer, citado por Zarate, Valles y Trueba, 2007). De manera que, lo que se entiende por tributación ambiental no es más que impuestos, tasas y contribuciones especiales (Asorey, 2012), cuyo objeto imponible esté constituido por actos o hechos que inciden negativamente sobre el medio ambiente⁵

La tributación ambiental para el manejo de desechos provocan una actuación pública de tutela medioambiental (Palos, 2004). Por su parte Villafañe (2008), describe la tributación ambiental «como una alternativa de la que disponen los estados para promocionar el desarrollo sustentable y a su vez les ayuda a ocuparse de los costos sociales. La aplicación de tributos verdes sirven como instrumentos que estimulan en los agentes conductas económicas ambientales amigables, y a la vez representan una fuente potencial para aumentar la renta fiscal» (p. 99). En tal sentido, se interpreta que aquellos agentes contaminantes que causen daños deben resarcir los perjuicios que ocasionan a los bienes públicos. Es evidente que múltiples fenómenos asociados a la contaminación ambiental son mensurables o susceptibles de observación empírica.

Se puede determinar estadísticamente mediante la recolección de datos u observación directa en una población cuál es la cantidad de desechos sólidos y el nivel de contaminación de las aguas; éstas son apenas unas pocas de las innumerables fuentes de contaminación ambiental más comunes en los municipios. La tributación ambiental se relaciona directamente con la economía en cuanto a que parte de su objeto de estudio se realiza mediante mediciones económicas. La valoración económica entra dentro de este sistema para constituir la información necesaria sobre el hecho imponible. La valoración ambiental constituye la «disposición a pagar» por evitar un daño ambiental y la «disposición a recibir una compensación monetaria» por soportar un daño ambiental. Así

5 Rivas, E. (2014). «La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos, en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia N°32, julio - diciembre 2014* 107 pp.101- 131

pues, la imposición desde hace varios años forma parte integral del análisis de los países y sus problemas, pero a la vez viene a representar el planteamiento de nuevas expectativas y demandas de la sociedad a manera de retribución. El tema de la tributación es crucial cuando se trata de pensar sobre la organización de una sociedad (Piñango, 1998). La tributación ciertamente es un fenómeno que ha generado cambios en la sociedad y en todos los rincones del mundo. Hoy día el sistema tributario está siendo ampliado en función del desarrollo sustentable y dicha ampliación abarca la integración de áreas tales como las ciencias políticas, el derecho y el ambiente. La imposición ambiental o también denominada ecotasa tal como la designa Orón Moratal trata de conciliar un equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo sustentable donde el medio ambiente entra a jugar un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo de la región. El citado autor considera en un estudio que realizó sobre *Fiscalidad Ambiental: La Ecotasa*, que la fiscalidad en materia ambiental sólo puede referirse a tributos de marcado carácter ecológico y la naturaleza de este dependerá de la estructura del hecho imponible, puesto que el tributo ambiental o ecotasa como lo denomina el autor, no es ninguna categoría tributaria. Las categorías tributarias continúan siendo tres (tasas, contribuciones especiales e impuestos) los cuales pueden ser aplicables a la tributación ambiental de acuerdo a la capacidad jurídica y política del gobierno de recuperar costos que generen conductas irrespetuosas con el medioambiente. El uso de estas categorías tributarias en el ambiente está marcado por los denominados instrumentos económicos; de acuerdo con la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) éstos afectan los costos y beneficios de acciones alternativas disponibles para los agentes económicos, con el efecto de influenciar el comportamiento en una forma que es favorable para el medio ambiente. Los costos ambientales y políticas de fijación de precios de los recursos naturales no han sido completamente desarrollados dentro del actual sistema de mercado (Huber, citado por Tolmos, 2004). Sin embargo, existen múltiples instrumentos a través de los cuales los distintos niveles de gobierno determinan el costo del daño ambiental para hacer recaer la responsabilidad sobre los agentes contaminantes⁶.

2.2.- Características: Características del tributo, prestación patrimonial obligatoria y coactiva, establecidos mediante ley, son destinadas a la cobertura genérica del gasto público, se fundamenta en el principio de capacidad económica, no constituyen la sanción a un ilícito. La función ambiental tributaria se basa en la idea, no ya de la creación de tributos con abierta finalidad ambiental, sino en la introducción del llamado elemento ecológico consistente en fin mediato de protección del medio ambiente, en la estructura de los distintos tributos que componen un determinado sistema tributario.

6 Rivas, E. (2014). «La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos, en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia N°32*, julio - diciembre 2014 107 pp. 101- 131.

2.3.- La capacidad económica en la imposición ambiental: La utilización de los tributos para la protección del ambiente se enfrenta a los problemas de la extrafiscalidad, es decir, al empleo de los tributos para fines distintos de la mera recaudación de ingresos. Los tributos ambientales no encuentran su total fundamento en la existencia de la capacidad económica del obligado tributario, sino que se basan fundamentalmente en la protección de fines contenidos en la Constitución.⁷ En consecuencia, el elemento objetivo para someter a gravamen una determinada conducta no debe basarse de forma exclusiva en un índice que mida la riqueza sino que debería basarse, principalmente, en un índice que mida las consecuencias nocivas para el medio ambiente que provoca el agente contaminador. Algunos autores han relacionado en materia de imposición ambiental el principio de capacidad económica con el principio de «quien contamina paga», lo que no nos parece acertada, pues como bien señala JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, «éste último no pertenece al ámbito tributario, sino que es un principio informador de la política ambiental», en su obra *El tributo como instrumento de protección ambiental*⁸.

Puesto que admitimos que los tributos ambientales no pueden dejar de observar el principio de capacidad económica, se hace necesaria la justificación de que las actividades contaminantes representan –al menos potencialmente– un índice de riqueza. Por lo tanto, aunque el objeto de gravamen de los tributos ambientales verse sobre actividades contaminantes tales como la emisión de gases o la realización de vertidos, entendemos que de tales actividades –realizadas dentro de un proceso industrial más amplio– fácilmente puede deducirse una efectiva manifestación de capacidad económica, bien previa o bien potencial, por lo que consideramos que en ningún caso se puede ver vulnerado el principio constitucional de capacidad económica. Valga señalar la opinión de otros autores contrarias a la hasta aquí expuesta, en la que se considera que los tributos ambientales no necesariamente han de ajustarse a lo prescrito por el principio de capacidad económica, fundamentando tal opinión en el carácter genérico que se atribuye a dicho principio como rector del sistema tributario en su conjunto, pero no necesariamente aplicable de forma imperativa a cada figura tributaria tomada de forma individual. Pues bien, a través de esta opinión, conjugada con la de aquellos que opinan que tanto el principio de capacidad económica como el principio de protección medioambiental hunden sus raíces en el principio constitucional de solidaridad, se llega a la conclusión de que los impuestos ambientales pueden desviarse del principio de capacidad económica, siempre y cuando tal desviación sea adecuada y proporcionada al fin solidario perseguido.

⁷ Gil, L (2012) Fiscalidad Ambiental Dpto. Análisis Económico Aplicado Universidad de Alicante Curso 2011-2012 p.10 fecha de la consulta 02 de Abril de 2016. Disponible en <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13847/1/FISCALIDAD%20AMBIENTAL%20PPT.ppt>

⁸ JIMÉNEZ, J. (1998). *El tributo como instrumento de protección ambiental* Granada Edit. Comares, 1998. p.125.

2.4.- El gravamen de las actividades ilícitas: Existen infinidad de actos contaminantes o relacionados de alguna manera con la contaminación, o en un sentido más amplio, con la degradación ambiental. Los tributos ambientales persiguen reducir la contaminación por medio de gravar actividades nocivas para el medio ambiente, aunque no todas las actividades contaminantes pueden ser gravadas, los tributos ambientales han de aplicarse a actividades permitidas y necesarias para el desarrollo económico y el desenvolvimiento de las necesidades ordinarias de una sociedad. Sin embargo, la cuestión planteada acerca de si los tributos deben gravar todo tipo de conductas, tanto las conductas lícitas como las ilícitas o por el contrario, que únicamente las conductas lícitas pueden ser sometidas a imposición, se trata de una cuestión no exenta de problemática doctrinal sobre la que existen dos posturas claramente enfrentadas:

2.4.1.- Argumentos a favor de someter a gravamen las actividades ilícitas:

- No debe otorgarse un trato privilegiado al sujeto infractor frente a quien cumple los mínimos exigidos por la normativa ambiental.
- El tributo no se convierte en sanción por el hecho de que también grave actividades ilícitas, siempre que el hecho imponible se configure de modo genérico sin ceñirse a las conductas prohibidas.
- El presupuesto de hecho del tributo es poco apto para distinguir con precisión entre actividades lícitas e ilícitas.

2.4.2.- Argumentos en contra de someter a gravamen las actividades ilícitas:

- Se produce una vulneración innecesaria del principio de capacidad económica pues, si la conducta se sanciona, no es preciso añadir ninguna medida fiscal disuasoria. Si las multas son insuficientes para evitar el ilícito, éstas deberían elevarse, pero no complementarlas con un pseudo tributo-sanción.
- Si se gravasen hechos ilícitos se estaría en presencia de auténticas sanciones que tratan de prevenir o resarcir conductas ilícitas, pero nunca en presencia de un tributo, pues si lo que se pretende es que la comisión de un ilícito genere una obligación, existen ramas jurídicas más apropiadas que el Derecho Tributario.
- En cualquier caso no nos parece aceptable el carácter penalizador que algún sector de la doctrina ha atribuido a los tributos medioambientales, pues el fundamento jurídico de los mismos es radicalmente diferente al de las sanciones. Mientras las sanciones buscan erradicar una conducta ilícita a través de un castigo, el tributo extrafiscal, en cambio, busca hacer efectivo un mandato constitucional que, aunque pueda coincidir con la erradicación de la conducta nociva para la sociedad, consideramos que no se puede referir a los actos ilícitos. Sin pretender

alargar este añejo debate sobre la imposición de las conductas ilícitas, entendemos que los tributos únicamente han de recaer sobre rentas lícitas, por lo que hemos de concluir que el campo de actuación de los impuestos ambientales debería versar únicamente sobre la contaminación permitida.

3. Naturaleza

Este tipo de tributos forma parte del Derecho Público interno, ya sea como parte del sistema tributario o como política pública estatal. Incluye por lo tanto sujeto pasivo, hecho imponible gravado, determinación de base imponible, fijación de tarifa, cuantificación de cuota íntegra⁹ Indicadores para clasificar un Impuesto Ambiental:

1. Base Imponible.
2. Incentivo o efecto en su aplicación
3. El propósito del impuesto

4. Elementos del Tributo Ambiental

4.1. Definición de un vínculo entre tributo y el problema ambiental que se quiere acometer.

4.2. Capacidad para modificar las conductas de los sujetos contaminantes en un sentido beneficioso para el medio natural.

4.3. Efectividad ambiental y fiscal de los tributos, que se manifiesta en su capacidad recaudatoria y en su aplicabilidad.

Ahora bien, es muy común utilizar los términos tributos ambientales y tributos ecológicos como sinónimos, sin embargo, al ver las diferentes definiciones y elementos que las conforman se pueden apreciar sus diferencias, en tal sentido puede afirmarse que todo tributo ecológico forma parte de la tributación medioambiental pero no toda la tributación medioambiental necesariamente es ecológica. En los tributos ecológicos se grava el daño o impacto ambiental, mientras que en el tributo ecológico se incorpora el elemento que el Estado debe prestar tutela bien sea con la creación de impuestos, la aplicación e implementación de políticas públicas ambientales o con la inversión de los

⁹ LOPEZ GUZMAN, Tomas J LARA de Vicente Fernando.(2005) Economía Sociedad y Territorio Volumen Número 19 Sep.-Dic 2005 El Colegio MexiquenseA.C Toluca México fecha de consulta 07 de junio de 2017 Disponible

https://www.researchgate.net/publication/28109522_Efectos_distributivos_de_los_tributos_ecologicos_Apunte_metodologicos

¹⁰ ARMAS, María Elena (2012). Daño ambiental e incentivos tributarios. Artículo publicado en la URBE. Fecha de consulta 28 de mayo de 2016 Disponible en <http://virtual.urbe.edu/eventostexto/JNI/URB-136.pdf>

recursos obtenidos por los impuestos en disminuir el posible daño o impacto en el ambiente.

5- Tipología de los Tributos Ambientales

A veces existe cierta confusión respecto a este tipo de tributos ambientales y sus finalidades. La Agencia Europea del Medio Ambiente tiene una clasificación al respecto. En función a sus objetivos se pueden dividir los tributos ambientales en las categorías siguientes:

5.1. Tasas sobre el coste, cuyo objetivo es el pago por parte de los usuarios del medio ambiente para cubrir los costes de actividades de vigilancia y control del uso de recursos. Existen dos tipos de tasas sobre el coste:

5.2. Tasas para el usuario, donde la tasa es pagada por el usuario en concepto de un determinado servicio ambiental.

5.3.- Tasas generales, por las cuales la tasa se emplea para gravar determinados usos ambientales pero debido a un servicio específico al usuario.

5.4.- Tasas incentivadoras, destinadas a evitar usos perjudiciales para el medio ambiente.

5.5.- Tasas fiscales ambientales, destinadas a incrementar los recursos estatales.

1.8.- Incentivos Tributarios: Los incentivos son beneficios otorgados por el Estado en ejercicio de su Potestad tributaria, a través de los cuales se pretende impulsar determinados sectores económicos con el fin de que realicen actividades, orientadas al mejoramiento de la estructura productiva. Para Sanmiguel (2006) es la desgravación de impuestos concedida a las empresas para desarrollar determinadas actividades económicas. Los incentivos tributarios más conocidos son: Las exenciones, rebajas de impuesto y exoneraciones. Las dos primeras se otorgan mediante una ley y en cuanto a las exoneraciones la Ley otorgará facultades al Presidente de la República para su otorgamiento; así lo establece el artículo 3, numerales 2 y 3, del Código Orgánico Tributario (2001)¹⁰ lo que se mantiene sin modificaciones en el Código Orgánico Tributario dictado en el año 2020.

6. Conclusiones

A pesar que la protección del ambiente tiene rango constitucional y es deber de todos los ciudadanos contribuir con su protección y resguardo en miras de garantizarlo a las generaciones futuras, no es menos cierto que en el desarrollo de actividades económicas y el afán de obtener lucro por parte del sector privado, el ambiente queda relegado a un segundo plano y es poco el interés demostrado para su protección lo cual hace necesario que se dicten normativas e imposiciones de carácter jurídico y pecuniario para alcanzar tal fin, es por eso que el Estado debe incluir dentro de sus planes y políticas todos aquellos gravámenes e

incentivos que ayuden a la conservación del medio ambiente y a la regeneración de los daños causados en aquellas actividades que lo ocasionen.

Sin embargo, no es suficiente contar con un ordenamiento jurídico que regule la materia como en efecto lo hay, sino que también dicha normativa debe ser cumplida por los sujetos pasivos y aplicadas por las autoridades competentes y promover una política de prevención e inversión mas que la sancionatoria como es la de estipular multas por omisión o en los casos que el daño medioambiental ya ha sido ocasionado, y procurar que los porcentajes o alícuotas de los impuestos sean verdaderamente atractivos y significativos al igual que los incentivos como las exoneraciones para que esto genere el impacto positivo en el ambiente.

Referencias Bibliográficas En Línea

- ARMAS, María Elena (2012). Daño ambiental e incentivos tributarios. Artículo publicado en la URBE. Fecha de consulta 28 de mayo de 2016 Disponible en <http://virtual.urbe.edu/eventostexto/JNI/URB-136.pdf>
- GIL, Lorenzo (2012) Fiscalidad Ambiental Dpto. Análisis Económico Aplicado Universidad de Alicante Curso 2011-2012 p.10 fecha de la consulta 02 de Abril de 2016. Disponible en <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13847/1/FISCALIDAD%20AMBIENTAL%20PPT.ppt>
- LOPEZ GUZMAN, Tomas J LARA de Vicente Fernando. (2005) Economía Sociedad y Territorio Volumen Número 19 Sep.-Dic 2005 El Colegio Mexiquense A.C Toluca México fecha de consulta 07 de junio de 2017 Disponible https://www.researchgate.net/publication/28109522_Efectos_distributivos_de_los_tributos_ecologicos_Apuntes_metodologicos
- PITRONONE, Federica. «Definiendo los Impuestos Ambientales: aportes desde el Tribunal de Justicia de la U.E». *Revista Ius et Veritas* N°49 Diciembre 2014. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13616/14239>
- RIVAS, Evelyne (2014) La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia*, N°32 noviembre-diciembre 2014 fecha de la consulta 07 de Junio de 2016, Disponible en <https://www.redalyc.org/html/555/55538132005/>
- SALAS, Wendy, «Consideraciones sobre la tributación medioambiental y su concepción en el ámbito internacional» *Revista Voces: Tecnología y pensamiento. Volumen 2 N° 1-2 Enero-Diciembre 2007* <http://revistavoces.org.ve/docu/voces2-art4.pdf>
- JIMENEZ, J (1998). El Tributo como instrumento de protección ambiental. Granada comceres sl _____
- TROCONIS, Nelson (2003) *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente*. Caracas. Ediciones Paredes _____

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA

Suspensión por el lapso de noventa (90) días de la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores

0205

Expediente: 19-0333
Sentencia: 0078
Tribunal Supremo de Justicia
Sala Constitucional
Magistrado Ponente:
ARCADIO DELGADO ROSALES
Partes: JUAN ERNESTO GARANTÓN
HERNÁNDEZ.
Fecha: 07/07/2020

Objeto: recurso de nulidad conjuntamente con amparo cautelar ejercido por el ciudadano JUAN ERNESTO GARANTÓN HERNÁNDEZ contra la Ordenanza Municipal N° 001-19, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8.824 del 11 de abril de 2019, denominada «Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales en el Municipio Chacao del Estado Miranda» y la Ordenanza N° 008-09, publicada en la Gaceta Oficial N° 8.847 Extraordinaria del 19 de junio de 2019, denominada «Reforma de la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Chacao», dictadas por el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Decisión: 1.- Se **SUSPENDE**, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores. 2.- Se **ORDENA** al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del

Distrito Capital, conforme una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos. 3.- Se **ORDENA** al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción presente informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la presente sentencia.

Caracas, 07 de julio de 2020

Esta Sala Constitucional,
mediante sentencia N° 0250 del 8 de

agosto de 2019, admitió la demanda de nulidad interpuesta, conjuntamente con amparo cautelar, por el ciudadano **JUAN ERNESTO GARANTÓN HERNÁNDEZ**, actuando en nombre propio, contra la Ordenanza Municipal N° 001-19, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8.824 del 11 de abril de 2019, denominada «*Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales en el Municipio Chacao del Estado Miranda*» y la Ordenanza N° 008-09, publicada en la Gaceta Oficial N° 8.847 Extraordinaria del 19 de junio de 2019, denominada «*Reforma de la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Chacao*», dictadas por el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda; en dicho fallo, acordó el amparo cautelar solicitado y, en consecuencia, suspendió los efectos jurídicos de las ordenanzas impugnadas, por cuanto en dichas ordenanzas se establece la creación de unidades de valor fiscal tributaria y sancionatoria anclada en un mercado cambiario distinto al regulado por el Banco Central de Venezuela y no contemplada en el Título VI, Capítulo II ni en el Título IV, Capítulo IV de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los principios que rigen el sistema tributario en los términos siguientes:

«Artículo 316. El sistema

tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida dela población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos».

La norma constitucional transcrita señala que, entre otros principios, el sistema tributario debe propender a la «*protección de la economía nacional*», por lo cual, cuando el sistema tributario en general tiende a establecer impuestos, tasas o contribuciones que pueden llegar a afectar considerablemente el desenvolvimiento armónico de la economía nacional, extralimitándose en el ejercicio de la potestad tributaria, ya sea por instituir gravámenes no autorizados por la Constitución o la ley o por fijar alícuotas que, por excesivas, pueden llegar a tener efectos confiscatorios, con el eventual perjuicio que tales circunstancias producen para el sector productivo nacional.

En este sentido, cuando las distintas personas político-territoriales ejercen sus competencias en materia tributaria, debe ser conforme con los principios y valores que informan al sistema tributario en general, señalados en el citado artículo 316 del Texto Fundamental para garantizar que las entidades político-territoriales no excedan los límites constitucionalmente establecidos

Por ello, para cumplir con este objetivo, el artículo 156.13 de la Constitución confiere al Poder Público Nacional competencia para coordinar y armonizar el ejercicio de las potestades tributarias estatales y municipales, en los términos siguientes:

«Artículo 156. *Es de la competencia del Poder Público Nacional: (omissis)*

13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial».

De esta forma, la Constitución le confiere un mandato al legislador para que defina los tipos impositivos y alícuotas de los tributos que deben imponer las entidades político-territoriales, con la finalidad de coordinar y armonizar el ejercicio de las distintas potestades tributarias, para garantizar la adecuada proporción, concordancia y correspondencia de los diferentes rubros impositivos, con el objeto de evitar los excesos de la carga tributaria y los efectos que estos producen tanto en los sujetos de la obligación tributaria, como en la economía nacional.

Así pues, la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios que ordena el Texto Fundamental, permitiría homogeneizar tantos los tipos impositivos

como los procedimientos tributarios, a fin de que los contribuyentes que realizan su actividad económica en diferentes entidades político-territoriales, tengan un mínimo de certeza sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales que genera su actividad productiva, con lo cual se estarían creando condiciones que tiendan a promover y mantener el desarrollo económico y social del país.

Es importante señalar que la coordinación y armonización del sistema fiscal, no constituye impedimento para que los estados y municipios ejerzan sus potestades tributarias, sino que tal ejercicio debe efectuarse respecto de las materias rentísticas objeto de armonización.

Ahora bien, visto que hasta la fecha el Poder Legislativo Nacional no ha dictado la legislación a que se refiere el cardinal 13 del artículo 156 de la Constitución, esta Sala Constitucional juzga que resulta imprescindible, dado la actual situación de Estado de Excepción, tanto de Emergencia Económica, como de Alarma, que se proceda de manera urgente a concretar el mandato constitucional referido a la coordinación y armonización tributaria.

Por lo tanto, a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 *eiusdem*, así como en ejercicio del poder cautelar general que le confiere el artículo 130 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia,

acuerda:

- 1) Se **SUSPENDE**, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores.
- 2) Se **ORDENA** al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conforme una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.
- 3) Se **ORDENA** al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción presente informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la presente sentencia.

de conformidad con lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Cúmplase lo ordenado.

El Presidente de la Sala,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

El Vicepresidente,

ARCADIO DELGADO ROSALES

Ponente

Los Magistrados,

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
CALIXTO ORTEGA RÍOS
LUIS FERNANDO
DAMIANI BUSTILLOS
LOURDES BENICIA
SUÁREZ ANDERSON

RENE ALBERTO
DEGRAVES ALMARZA

La Secretaria,

MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ
FLORES

19-0333

ADR/

Publíquese, regístrese y notifíquese

MISCELÁNEAS

Resolución Técnica aprobada en la Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) N° 54

Junio 2020

Sesion Administrativa Virtual

La 54ª Asamblea General del CIAT:

CONSIDERANDO

Que la crisis creada por la pandemia derivada de la COVID-19 hace más necesaria que nunca la innovación tecnológica en la Administración Tributaria de cara al mantenimiento de su actividad y funciones, el apoyo a los contribuyentes y su contribución a la adopción de medidas colectivas eficientes y equitativas para superar y paliar sus efectos.

Que las administraciones tributarias se enfrentan al reto y la oportunidad de incorporar las continuas innovaciones tecnológicas a su actividad, mejorando con ello la eficacia, la eficiencia y la equidad en el funcionamiento del sector público de sus países y sirviendo como pioneros de la adaptación a las nuevas tecnologías de sus respectivos países.

Que las nuevas tecnologías ofrecen posibilidades para mejorar el acceso a la información de los contribuyentes y las actividades económicas, optimizar el análisis de esa misma información y perfeccionar la operatividad de las propias administraciones, tanto de manera interna como en relación con los ciudadanos.

Que el camino ya recorrido por los países miembros de CIAT, situándoles a la vanguardia de la adaptación de sus administraciones tributarias al cambio tecnológico, requiere un continuo esfuerzo de actualización y renovación para mantener y acrecentar los positivos resultados alcanzados.

LA ASAMBLEA GENERAL RESUELVE

Recomendar a las administraciones tributarias de sus países miembros, que, en la medida de lo posible, emprendan acciones en relación con los siguientes temas:

Primero. Continuar aprovechando las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías para mejorar el acceso a la información de los contribuyentes y las actividades económicas relevantes para aplicar el sistema tributario con la máxima eficiencia, equidad, simplicidad y respeto a los derechos de los ciudadanos.

- Reforzar los mecanismos automáticos y procedimientos de acceso a la información y facilitación de las obligaciones tributarias, aun en períodos o circunstancias de crisis. JUNIO DE 2020
- Incorporar, desarrollar y optimizar el uso de las nuevas tecnologías y

metodologías de seguimiento y registro de la actividad económica en sus aspectos relevantes a efectos tributarios, como los sistemas de facturación electrónica, internet de las cosas, geolocalización, información satelital, identificación biométrica, etc.

- Analizar e implementar nuevas vías de acceso a la información de los negocios en el ámbito de la economía digital.
- Investigar y desarrollar aplicaciones tributarias de las nuevas tecnologías que, como blockchain y otros registros distribuidos, ya están revolucionando muchos otros ámbitos de la actividad económica.
- Continuar mejorando las vías de acceso e intercambio de información inmediatamente promovidas por los acuerdos internacionales de colaboración en materia tributaria.
- Aprovechar las oportunidades que las nuevas tecnologías de la información ofrecen para luchar contra el fraude y la economía informal.
- Preservar en todo caso la protección de los derechos de los contribuyentes en este marco de renovación tecnológica del acceso a la información, involucrando a los profesionales y a la comunidad empresarial en el desarrollo práctico y operativo de los procedimientos, fomentando el consenso social y la seguridad jurídica.

Segundo. Promover la digitalización de la administración tributaria y la aplicación de las nuevas tecnologías a la mejora de la operatividad de nuestras organizaciones:

- Desarrollando sus capacidades tecnológicas para asegurar el correcto funcionamiento de las administraciones incluso en periodos de crisis, creando entornos seguros para sus empleados y contribuyentes y favoreciendo las opciones de teletrabajo y acceso remoto a las aplicaciones.
- Implementar planes de continuidad del negocio que apalanquen la tecnología a fin de garantizar la estabilidad y eficiencia de las administraciones tributarias en caso de crisis o catástrofes de cualquier tipo.
- Facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante la mejora de la información de carácter tributario, la resolución de dudas y, en general, los servicios a los contribuyentes, aprovechando para todo ello las nuevas tecnologías en materia de gestión de citas, chatbots, comunicaciones electrónicas, herramientas de simulación de las obligaciones tributarias o declaraciones prellenadas, entre otras.
- Adaptando la organización interna de las propias administraciones para optimizar la incorporación de las innovaciones tecnológicas a su ADN.
- Disminuyendo los costes administrativos y de cumplimiento de ciudadanos y empresas de las obligaciones tributarias mediante la simplificación de los procedimientos y la apertura de nuevas y más eficientes vías de comunicación, registro, declaración, comprobación y liquidación.

- Incorporar accesibilidad para personas con discapacidades tanto en el acceso a la información como en las aplicaciones de cumplimiento.

Tercero. Reforzar la utilización de las nuevas técnicas y metodologías de análisis de la información económica y tributaria en beneficio de los contribuyentes y en cumplimiento de las tareas de administración y aplicación de los sistemas tributarios de los países miembros.

- Innovando en la utilización de las nuevas técnicas de análisis y de las bases de datos recabadas gracias a innovaciones como los sistemas de facturación electrónica, permitiendo con ello contribuir a un mejor análisis en tiempo real de la situación económica de manera detallada, lo cual resultará de utilidad especialmente en situaciones de crisis como la actual para valorar y diseñar las medidas tanto de carácter tributario como de política económica en general.

- Incorporando las nuevas técnicas de análisis de datos (big data analysis, data mining, análisis de redes, etc.) a la información masiva recabada gracias a la incorporación de las nuevas tecnologías y a los procesos de digitalización de las propias administraciones tributarias.

- Analizando y desarrollando las oportunidades de mejora de la eficiencia y la equidad mediante el uso de la inteligencia artificial y los procesos de machine learning, tanto para la identificación de indicios de incumplimiento como con carácter prescriptivo orientado a la prevención de incumplimientos, preservando en todo caso el respeto a la transparencia y la ecuanimidad en la aplicación del sistema tributario.

- Fomentando un funcionamiento de las administraciones adaptado a las necesidades y características de los contribuyentes, aprovechando también las nuevas ideas desarrolladas en campos como el de la economía del comportamiento.

- Mejorando, mediante la incorporación de estas nuevas tecnologías y enfoques metodológicos, la gestión de la información, la relación con los ciudadanos, la operatividad interna de las administraciones y la elaboración de los perfiles de riesgo que deben orientar su actividad tanto en las funciones de control como en la facilitación de servicios en entornos cooperativos.

- Desarrollar su máximo esfuerzo para la protección de datos personales y comerciales, controlando los accesos de manera restrictiva, y anonimizando datos para los análisis y estudios de carácter masivo.

Fuente: https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosInstitucionales/2020_Resoluciones_Tecnicas_ciat Consulta: 14/07/20

Comunicado de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario en Relación con el fallo de sala Constitucional del 7 de julio de 2020 que suspende por 90 días la aplicación de cualquier Tasa o Contribución creada por los Estados y los Municipios

La Constitución atribuye al poder nacional la competencia para dictar normas para la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias en los Estados y Municipios. Estas normas están dirigidas a racionalizar el ejercicio de las potestades tributarias, las interferencias indebidas entre los distintos políticos territoriales, reconocer a la República como un solo territorio aduanero, proteger y robustecer la economía nacional y evitar la sobreimposición de los contribuyentes.

El referido fallo señala que no ha sido dictada la legislación de coordinación y armonización, cuando en el caso de los Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal contiene normas de carácter armonizador del poder tributario de los Municipios.

A todo evento, la supuesta ausencia de una legislación armonizadora de las potestades tributarias no puede ser subsanada bajo ningún pretexto con medidas judiciales, pues el Tribunal Supremo de Justicia carece de competencias para dictar normas legales en esta materia y en cualquier otra, por virtud del principio de separación de poderes, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución.

La Asociación Venezolana de Derecho Tributaria ha instado a la Asamblea Nacional a dictar normas con el objetivo de racionalizar la tributación de los Estados y Municipios, ha censurado leyes estatales y ordenanzas municipales que socavan los derechos y garantías constitucionales, criticado la voracidad fiscal y ha presentado propuestas para concretar el mandato constitucional dirigido a la racionalización del sistema tributario (entre otras las propuestas de las VIII, X, XIII, XV, XVI y XVIII Jornadas de Derecho Tributario).

Sin menoscabo de lo expuesto, esta Asociación denuncia la inconstitucionalidad que se deriva de emplear las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia como instrumentos normativos, pseudo leyes, lo que se ha denominado como «activismo judicial», y que implica una clara usurpación de las competencias legislativas de la Asamblea Nacional.

En este contexto, el fallo la Sala Constitucional bajo la guisa de armonizar las potestades tributarias de los Estados y Municipios, anula inconstitucionalmente el ejercicio del Poder Tributario que gozan tales entes, extendiendo el efecto de su fallo a materias ajenas al recurso interpuesto contra la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales en el Municipio Chacao, objeto de impugnación por parte del recurrente, desnaturalizando además el alcance y contenido del poder cautelar otorgado a esa Sala.

Por otra parte, y bajo los mismos razonamientos expuestos, esta Asociación cuestiona la inconstitucional delegación en Órganos del Poder Ejecutivo para la creación de normas y parámetros de armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios cuya atribución corresponde a la Asamblea Nacional.

Anotamos igualmente que el fallo cuestionado lejos de servir como instrumento para el restablecimiento de la constitucionalidad y la legalidad en relación con la Ordenanza impugnada –en caso que hubiera méritos para ello– tiene la potencialidad de generar un estado de desorden e inseguridad jurídica, pues se desconoce si la suspensión acordada comprende los tributos atribuidos constitucionalmente a los Estados y Municipios, o abarca limitadamente las tasas o contribuciones en los términos expresados en el dispositivo de la sentencia.

Finalmente, esta Asociación hace votos para que los actores políticos, gremiales, profesionales y académicos, a propósito de este cuestionado fallo, puedan retomar en la Asamblea Nacional el debate y discusión de normas de contenido armonizador. En este sentido, la Asociación Venezolana de Derecho Tributario pone a disposición de la Asamblea Nacional el enjundioso material producido en distintas Jornadas y Foros de carácter científico vinculado a esta materia.

Fuente: <https://www.avdt.org.ve/avdt/index.php/noticias/item/634-comunicado-de-la-avdt-en-relacion-con-el-fallo-de-sala-constitucional-del-7-de-julio-de-2020-que-suspende-por-90-dias-la-aplicacion-de-cualquier-tasa-o-contribucion-creada-por-los-estados-y-los-municipios> Consulta: 14/07/2020

XXXI Jornadas Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT)

Fecha: 15/11/2020

Las próximas jornadas del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario se tiene previsto que se celebren en Guatemala del 15 al 20 de noviembre de 2020.

El programa de las Jornadas será subido a la página web de la Asociación Latinoamericana de Derecho Tributario cuando esté disponible.

IFA Virtual Programme 2020

Event details

Congress	Virtual Programme IFA 2020
Date	16 - 25 November 2020
Location	Online

IFA is very pleased to present its virtual programme with seven webinars to take place from 16- 25 November 2020. The Main Subjects of this years' Cahiers and IFA's regular sessions will be held virtually on the IFA website and on the IFA App. Also IFA's Young IFA Network (YIN) and Women IFA Network (WIN) will organise a virtual session, and you can visit the virtual poster programme. Apart from the opening and closing event, the sessions will include:

- **Subject 1: Reconstructing the treaty network**
General Reporters: David Duff (Canada) and Daniel Gutmann (France)
Chair: Liselott Kana (Chile)
- **Subject 2: Exchange of information: issues, use and collaboration**
General Reporters: Armando Lara Yaffar (Mexico) and Tatiana Falcão (Brazil)
Chair: Christoph Schelling (Switzerland)
- **IFA/OECD**
Chair: Stef Van Weeghel (Netherlands)
- **IFA/EU**
Chair: Luc De Broe (Belgium)
- **Recent developments in international taxation**
Chair: Chloe Burnett (Australia)
- **YIN Seminar**
Moderator: Stephanie Johnston (Canada)
- **WIN Seminar**

Moderators: Carol Tello (USA) and Ana Claudia Utumi (Brazil)

The event will be opened by the IFA President, Murray Clayson and the President of the Cancun Congress, Edgar Anaya, on 16 November 2020, followed by a brief introduction on the scientific programme by the Chair of the PSC, Robert Danon.

The sessions will be live but to ensure these sessions are convenient for all participants across the globe, they will be recorded and made available to participants if they wish to access these at a later stage. Registration details will be released in August so mark your calendars for this virtual programme. Please check our website for regular updates and we hope to meet you here online!

Valor de la Unidad Tributaria

Año	Núm. Gaceta Oficial	Fecha Publicación	Valor U.T
2020	41.839	13/03/2020	1.500 Bs.
2019	41.597	07/03/2019	50 Bs.
2018	41.479	11/09/2018	17 Bs.S
2018	6.383	20/06/2018	1.200 Bs.
2018	41.388	02/05/2018	850 Bs.
2018	41.351	01/03/2018	500 Bs.
2017	6.287	24/02/2017300 Bs.
2016	40.846	11/02/2016	177 Bs.
2015	40.608	25/02/2015	150 Bs.
2014	40.359	19/02/2014	127 Bs.
2013	40.106	06/02/2013	107 Bs.
2012	39.866	16/02/2012	90 Bs.
2011	39.623	24/02/2011	76 Bs.
2010	39.361	04/02/2010	65 Bs.F
2009	39.127	26/02/2009	55 Bs.F
2008	38.855	22/01/2008	46 Bs.F
2007	38.603	12/01/2007	37.632
2006	38.350	04/01/2006	33.600
2005	38.116	27/01/2005	29.400
2004	37.876 Reimpresa en 37.877	10/02/2004 11/02/2004	24.700
2003	37.625	05/02/2003	19.400
2002	37.397	05/03/2002	14.800
2001	37.183 Reimpresa en 37.194	24/04/2001 10/05/2001	13.200
2000	36.957	24/05/2000	11.600
1999	36.673	05/04/1999	9.600
1998	36.432	14/04/1998	7.400
1997	36.220	04/06/1997	5.400
1996	36.003	18/07/1996	2.700
1995	36.673	07/04/1995	1.700
1994	COT Art. N°229 GO 4.727 Ext	24/04/2001 10/05/2001	13.200



Universidad Católica del Táchira

TRIBÛTUM

6/ 2020 Versión Digital

Revista arbitrada venezolana
de Ciencias Tributarias
Decanato de Investigación y Postgrado

Director-Editor: Jesús Manuel Oliveros Márquez

INDICE ACUMULADO

ESTUDIOS

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA

MISCELÁNEAS

ESTUDIOS

- ACOSTA RAMÍREZ, Yamile Karina.
- La Imposición a los Dividendos de las Instituciones Financieras en la Legislación Venezolana. **XII**, (2002-2003), 217-275.
- ALFONSO, Rosa M^a y GUERVOS, María Ángeles.
- *Evolución y Resultados del Proceso de Armonización Fiscal Comunitaria*. **II**, (diciembre 1996), 43-66.
- ALFONSO GALAN, Rosa María.
- Las vías de revisión en materia tributaria y algunas cuestiones sobre la litigiosidad en el ordenamiento tributario español. **XIX**, (2010), 11-40.
- ALTAMIRANO, Alejandro.
- *Criterios de Graduación para la aplicación de sanciones tributarias. Limitación a la discrecionalidad de la Administración Tributaria*. **II**, (diciembre 1996), 131-154.
- ALVAREZ, Juan Manuel y CORTI, Horacio G.
- *La inconstitucional en cadena de la Ley 24.629 al Decreto 618/97*. **VII**, (junio 1999), 25-46.
- AMATUCCI, Andrea.
- *Il Conflitto Tra Il Diritto Internazionale Tributario Ed Il Diritto Tributario Internazionale*. **III**, (julio 1997), 53-62.
- AMATTUCCI, Andrea.
- *La enseñanza del derecho financiero. Traducción de Paolo Tufano*. **VIII**, (diciembre 1999), 13-40.
- ARAGON CORTES, Irene B.
- Configuración Jurídica de la Autonomía Tributaria en los Municipios Venezolanos. **X**, (2000), 107-136.
- ARRIETA ZINGUER, Miguel.
- El Régimen Tributario en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. **X**, (2000), 185-190.
- ARRIETA ZINGUER, Miguel.
- La suspensión de los efectos del acto en el Recurso Contencioso Tributario venezolano. **XIII**, (2004), 57-92.
- ARRIETA ZINGUER, Miguel.
- Tributación e Internet: Retos y Oportunidades. **XVI**, (2005), 13-35.
- ARRIETA ZINGUER, Miguel.
- Los Aportes en Ciencia, Tecnología e Innovación en Venezuela. **XVIII**, (2009), 209-236.
- ATCHABAHIAN, Adolfo.
- *El Impuesto a la Renta de las Empresas en las Zonas de Integración*. **II**, (diciembre 1996), 13-22.
- ATCHABAHIAN, Adolfo.
- *Arbitraje e Impuestos*. **III**, (julio 1997), 95-100.
- BARAJAS RONDÓN, Kenddy Andreina.
- La corrupción en la República Bolivariana de Venezuela y su relación con la gerencia pública y la imagen institucional bajo el enfoque de la transcomplejidad, 4 Ed. Digital, **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018), 31-41.
- BARNOLA, José P. (Hijo).
- Tratamiento Fiscal de las Actividades sujetas a la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gasoeosos. **X**, (2000), 27-48.
- BAUTISTA GONZÁLEZ, Alejandro.
- *Estructura organizacional del SENIAT*. **I**, (junio 1996), 245-256.
- BELISARIO CORDIDO, María Cecilia.
- Inconstitucionalidad de la Norma Prohibitiva de la Compensación en los Impuestos Indirectos. **XVIII**, (2009), 101-144.
- BONILLA MONTOYA, Lisbeth Esmeralda.
- La Tributación Directa Colombia: Énfasis en el Impuesto Sobre La Renta para la Equidad y El Impuesto a la Riqueza. **XXIV**, (2015), 37-68.
- BORREGO CLAVERO, Miguel.
- Los fondos comunitarios y la financiación regional. **IV**, (diciembre 1997), 119-130.
- BORREGO CLAVERO, Miguel.
- El Presupuesto de la Unión Europea.

- V, (junio 1998), 11-22.
- BUITRAGO D, Esperanza.
- *Comercio electrónico de intangibles, una visión a partir de los principios constitucionales.* **IX**, (enero 2000), 17-36.
- BUITRAGO R., Mariana del Valle, ESLAVA Z., Rolando, GONZÁLEZ JUNIOR, Hilario Alonso.
- *Operaciones de Comercio Electrónico Directo Gravadas con el Impuesto al Valor Agregado Venezolano.* 3 Ed. Digital **XXVI** Ed Ordinaria, (2017), 39-52.
- BRAVO G, Juan de Dios.
- *Tributos territoriales.* **VIII**, (diciembre 1999), 95-134.
- CALDERÓN SANCHEZ, Ana Beatriz.
- Aspectos Controvertidos del “Juicio Ejecutivo Tributario”. **XV**, (2005), 27-49.
- CANCELA REY, Carmen.
- Impuesto al Dividendo. **X**, (2000), 99-106.
- CANDAL IGLESIAS, Manuel.
- Nociones Básicas del Tratado para evitar la Doble Tributación entre el Reino de España y Venezuela. Análisis de las Principales Cláusulas del Tratado con especial énfasis de los efectos para residentes de España haciendo negocios en Venezuela. **XVII**, 83-100.
- CARDENAS CARDENAS, Gilberto.
- Una aproximación del Régimen Fiscal Suizo con especial referencia a las Sociedades Holding. **XX**, (2011), 29-63.
- CÁRDENAS CÁRDENAS, Gilberto y TOBES PORTILLO, Paloma.
- El Régimen Especial Tributario de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE) en la Ley del Impuesto sobre Sociedades de España. **XXII**, (2013) 47-71.
- CAÑAL, Francisco. España.
- Análisis de jurisprudencia sobre prescripción de deudas tributarias. **IV**, (diciembre 1997), 69-74.
- CARMONA BORJAS, Juan Cristóbal.
- *Impuesto de Explotación o Regalía.* **I**, (junio 1996), 59-68.
- CARMONA, Juan Cristóbal y MELONE, Massimo.
- *Régimen de recuperación de créditos fiscales por parte del contribuyente exportador en el impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor.* **III**, (julio 1997), 101-134.
- CARRERO A., José Antonio.
- Las Aduanas Coloniales Venezolanas. **VI**, (diciembre 1998), 207-228.
- CARRERO A., José Antonio.
- *Globalización y recurso de incumplimiento.* **VII**, (junio 1999), 205-212.
- CASADO OLLERO, Gabriel.
- *La Constitución y el derecho financiero: La constitucionalización de la justicia en el gasto público.* **VII**, (junio 1999), 67-80.
- CASTRO NIETO, Gilmer Yovanni.
- *Gerencia tributaria en Venezuela.* **I**, (junio 1996), 259-268.
- CHAMORRO, José Antonio.
- La Configuración Constitucional de los Recursos Tributarios de las Entidades Territoriales intermedias. Los casos de España y Venezuela. **XI**, (2001), 9-21.
- CLAVERO R, Omer E.
- *Evaluación de impacto económico de los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela para evitar la doble Tributación en Impuesto sobre la Renta en las empresas situadas en el Municipio Maracaibo período 1997-1998.* **IX**, (enero 2000), 213-250.
- COLMENARES, Gustavo.
- *Impuesto Inflacionario y “Efecto Olivera-Tanzi”:* Una aplicación al caso de Venezuela. **IX**, (enero 2000), 91-112.
- CONTRERAS MUÑOZ, Mariela.
- La Planificación Tributaria y su relación con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **XVIII**, (2009), 169-206.

- CORTES J., Rosa María.
- *Las prestaciones sociales como patrimonio del trabajador y su transmisión a los herederos.* **III**, (julio 1997), 159-164.
- CUERVÓS MAILLO, María Ángeles.
- Medidas fiscales sobre la dependencia y la discapacidad en la Unión Europea y en España. **XIX**, (2010), 239-270.
- CUEVAS CONTRERAS, Tomás y CARRILLO SÁNCHEZ, Laura Grisel
- Tributo, Fideicomiso y Turismo. Examen del Impuesto de Hospedaje como Efecto en la Actividad Turística en Chihuahua y Distrito Federal en México. **XXII**, (2013), 23-45
- CUEVAS QUEZADA, Raúl.
- *Análisis Constitucional de la negativa ficta en la legislación fiscal Mexicana.* **VII**, (junio 1999), 13-24.
- DÍAZ, Vicente Oscar.
- *Armonización Fiscal en los procesos de Integración Económica.* **II**, (diciembre 1996), 67-104.
- DÍAZ, Vicente Oscar.
- *La Globalización de la economía y su incidencia en el Tratamiento impositivo bajo el principio de la renta mundial.* **III**, (julio 1997), 27-40.
- DÍAZ, Vicente Oscar.
- Reflexiones sobre el carácter extrafiscal de la tributación. **IV**, (diciembre 1997), 105-116.
- DURÁN R., Maryan Karina.
- La Consulta en el Código Orgánico Tributario. **VI**, (diciembre 1998), 175-204.
- DURÁN Ramírez, Maryan Karina.
- La clausura de establecimiento por ilícitos formales tributarios en Venezuela y el Derecho Constitucional a la Defensa. **XIII**, (2004), 93-132.
- DURÁN Ramírez, Maryan Karina.
- La Obligación Tributaria. **XXII**, (2013), 9-22.
- ESCALANTE DUQUE, Marisol.
- Tratamiento Tributario y Contable de los dividendos según la Ley de Impuesto sobre la Renta Venezolana de 1999. **X**, (2000), 73-98.
- ESLAVA ZAPATA, Rolando, BUITRAGO RODRÍGUEZ, Mariana del Valle, GONZALEZ JÚNIOR, Hilário Alonso.
- La Presentación extemporánea de la Declaración Sucesoral The Untimely Presentation from the Declaration Probate. **XXV**, (2016), 9-30.
- EVANS MÁRQUEZ, Ronald.
- *Armonización Tributaria en el marco de la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena.* **II**, (diciembre 1996), 23-42.
- FALCÓN Y TELA, Ramón.
- *Los entes de hecho como sujetos pasivos de la obligación tributaria.* **III**, (julio 1997), 65-80.
- FARRERAS R., Tibisay y CÓRDOVA, Jesús.
- La prescripción de la obligación tributaria en el derecho venezolano. **V**, (junio 1998), 47-60.
- FERNÁNDEZ P., Elsa y GONZÁLEZ, Salvador.
- *La Tributación indirecta a la prestación del servicio de transporte internacional de carga por carreteras entre Venezuela y Colombia.* **VIII**, (diciembre 1999), 229-242.
- FERREIRO L., José Juan.
- El Estatuto del Contribuyente. **IV**, (diciembre 1997), 13-24.
- FRAGA PITTALUGA, Luis.
- El juicio fiscal contra los responsables tributarios por representación. **VI**, (diciembre 1998), 103-120.
- FRANCO, Freddy A.
- *El Impuesto sobre la Renta en Venezuela. Su pasado, presente y futuro.* **II**, (diciembre 1996), 279-312.
- GALLEGO, Juan Carlos.
- *Interpretación constitucional de normas tributarias de excepción.* **VIII**, (diciembre 1999), 137-156.

- GARCÍA FRÍAS, Ángeles.
- Cláusula Arbitral en el Modelo de Convenio de la OCDE y convenio Europeo de Arbitraje. **XIX**, (2010), 161-192.
- GARCÍA OSÍO, Gustavo, RODRÍGUEZ BALSÁ, Rafael y SALVATO DE FIGUEROA, Silvia.
- *Ingresos fiscales y tributación no petrolera en Venezuela*. **I**, (junio 1996), 173-242.
- GARNICA, Onéximo.
- Los concordatos tributarios. **V**, (junio 1998), 61-68.
- GARNICA PRATO Onéximo.
- Las Contribuciones especiales en el Ordenamiento Tributario Venezolano. **XI**, (2001), 27-50.
- GIL OCHOA, Marianna Elizabeth.
- La Entelequia de la Ejecución de Sentencias de condena en contra de la Administración Tributaria en el Contencioso Tributario. **XXI**, (2011), 23-51
- GIL RODRÍGUEZ, Isabel.
- “El impuesto sobre la renta de las personas físicas como tributo descentralizado en España”. **XIX**, (2010), 89-126.
- GIL RODRÍGUEZ, Isabel.
- “La elaboración de los informes técnicos económicos en las tasas por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas”. **XXI**, (2012), 53-86.
- GOMAR, Juan Ignacio.
- *Una perspectiva de la financiación municipal española*. **VIII**, (diciembre 1999), 211-226.
- GONZÁLEZ GLARZA, José Luis y PULGAR, Aida.
- *El Ingreso de Venezuela al Merco-sur: Implicación en el ámbito aduanero y comercial*. **XX**, (2011), 11-28.
- GONZÁLEZ GLARZA, José Luis y PULGAR, Aida.
- *El principio Solve Repete: La derogación del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Aduanas Venezolanas*. **XXI**, (2011), 11-22.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Eusebio.
- *Medios de defensa del Contribuyente frente a la creciente presión fiscal indirecta*. **I**, (junio 1996), 49-58.
- GONZALEZ GARCIA, Eusebio.
- Efectos de la Ley del Presupuesto sobre el Ordenamiento Tributario. **XI**, (2001), 23-25.
- GONZÁLEZ S, Manuel.
- *Algunos aspectos jurídico-financieros de las ayudas comunitarias*. **III**, (julio 1997), 203-220.
- GONZÁLEZ TAMAYO, Jorge Luis.
- Conexiones entre Fiscalidad y Medio Ambiente. **XII**, (2002-2003), 169-190.
- GUEVARA, Eduardo.
- *La Renta Extrafiscal en la Representación Bancaria*. **IX**, (enero 2000), 9-16.
- GUERVOS MAILLO, María Ángeles.
- *Los recargos tributarios autonómicos como instrumento de protección ambiental*. **I**, (junio 1996), 155-170.
- GUEVARA CÁRDENAS, Eduardo.
- *Aspectos positivos del federalismo fiscal de Venezuela y España*. **I**, (junio 1996), 71-100.
- GUEVARA, Rubén Eduardo.
- Algunas notas sobre el régimen fiscal del juego en Venezuela. **III**, (julio 1997), 165-176.
- GUEVARA, Eduardo.
- Opciones tributarias para los estados y municipios en el proceso de descentralización. **V**, (junio 1998), 89-110.
- HERNANDEZ F, Ridelis Ch.
- *Tributación Regional y Autonomía Fiscal en el Estado Zulia*. **IX**, (enero 2000), 199-212.
- HERRERA, Pedro Manuel.
- El principio del neto subjetivo y la tributación de la familia en España. **V**, (junio 1998), 69-86.
- HORTOLA RODRIGUEZ, José Eduardo y PALACIOS VILLALBA, Leonardo E.

- El Sistema Tributario Municipal y la Voracidad Fiscal. **X**, (2000), 171-177.
- JAIME GUERRERO, Yolanda.
- La experticia en el Recurso Contencioso Tributario. **XV**, (2005), 13-26.
- LAGO MONTERO, José María.
- Procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del estado legislador en materia Tributaria. **XIX**, (2010), 127-138.
- LARRAZABAL M., Ernesto.
- La Renta Mundial en la Legislación Tributaria Venezolana y su Vinculación con el Principio de Territorialidad. **XVI**, (2005), 63-108.
- LEJARZA A., Jacqueline T.
- *La cláusula de descentralización territorial como fuente del poder tributario derivado a favor de los estados federados*. **I**, (junio 1996), 101-118.
- LEÓN ROJAS, Andrés Eloy.
- *La transferencia de beneficios al exterior*. **I**, (junio 1996), 21-36.
- LEÓN ROJAS, Andrés Eloy.
- *La Imposición de las Rentas de las Empresas en las Zonas de Integración*. **II**, (diciembre 1996), 105-130.
- LIFSCHITZ, Nora Beatriz.
- *Capacidad contributiva y fines extrafiscales de la Tributación*. **VII**, (junio 1999), 47-64.
- LÓPEZ, Carmen Adela.
- *Ética Social y Cultura Tributaria*. **III**, (julio 1997), 13-24.
- LÓPEZ, Jaime Nicolás.
- *La deuda pública en el contexto de libre mercado y su efecto en la tributación*. **I**, (junio 1996), 143-154.
- LÓPEZ, Carmen Adela.
- *Reforma del Estado y Tributación*. **V**, (junio 1998), 111-122.
- LÓPEZ, Jaime Nicolás.
- *Naturaleza de actas en la comprobación de obligaciones fiscales*. **V**, (junio 1998), 123 -134.
- MALAVE GONZALEZ, Beltrán Enrique.
- *La Emisión de Facturas y otros Documentos equivalentes (Régimen Jurídico Tributario Venezolano)*. **X**, (2000), 49-71.
- MANTILLA G, Samuel E.
- *Tributación en la Era Digital*. **IX**, (enero 2000), 37-62.
- MARÍN, Yajaira.
- *Consideraciones sobre el Régimen Impositivo del Impuesto sobre la Renta en el Sector Agropecuario*. **II**, (diciembre 1996), 221 -232.
- MAVAREZ BRAVO, Raymar.
- *Acerca de la Tributación en el comercio Electrónico*. **XVII**, 11-22
- MAZA LABRADOR, Xiomara.
- *La Cultura Tributaria*. **VI**, (diciembre 1998), 33-42.
- MEJIAS BETANCOURT, José Amando.
- *La Naturaleza Tributaria del Aporte "Banavih"*. **XVIII**, (2009), 83-100.
- MEJÍA BETANCOURT, José Amando.
- *La estructura del procedimiento de fiscalización y determinación en el Código Orgánico Tributario*. **XIX**, (2010), 193-212.
- MEJÍA BETANCOURT, José Amando.
- *La Exoneración Tributaria*. **XXII**, (2013), 91-132.
- MENDOZA D., Gerardo.
- *El esquema de la tributación agrícola en Venezuela es lesivo para la seguridad alimentaria*. **IV**, (diciembre 1997), 93-104.
- MENDOZA D., Gerardo.
- *Resultados de un diagnóstico de campo confirmativo de la confiscatoriedad y regresividad de la Ley de ICSVM en las empresas agropecuarias*. **VI**, (diciembre 1998), 231-254.
- MENDOZA, Gerardo.
- *Contabilidad Agropecuaria. Costos Ganaderos e Implicaciones Tributarias*. **IX**, (enero 2000), 113-121.
- MENDOZA PÉREZ, Luis.
- *Las competencias exclusivas en el marco de la descentralización: incidencia tributaria en la Gobernación*

- del Estado Táchira (Vene-zuela)*. **VI**, (diciembre 1998), 63-78.
- MERINO, Alberto.
- La Interrupción de las actuaciones inspectoras y sus efectos sobre la prescripción tributaria en el derecho español. **IV**, (diciembre 1997), 37-46.
- MIRANDA PÉREZ, Armando.
- *El principio de la generalidad en materia tributaria*. **II**, (diciembre 1996), 155-176.
- MIRANDA PÉREZ, Armando.
- Régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas y transferencias presupuestales, el caso de España y México. **III**, (julio 1997), 179-202.
- MIRANDA PÉREZ, Armando.
- El principio constitucional de no confiscatoriedad en materia fiscal. **V**, (junio 1998), 25-44.
- MIRANDA, Armando.
- *El principio constitucional de igualdad en materia fiscal (Especial referencia al caso español)*. **VIII**, (diciembre 1999), 157-184.
- MOJICA, Pedro O.
- *La Expresión «requisitos» del párrafo segundo del artículo 92 del Reglamento de los Regímenes Especiales, referida a la base imponible en aduanas*. **II**, (diciembre 1996), 263-276.
- MONCADA GIL, Luis Humberto.
- Aplazamiento y fraccionamiento de pago: Una visión comparada desde la legislación española y venezolana. **XII**, (2002-2003), 277-313.
- MONTAÑO GALARZA, César.
- La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las Constituciones de los Estados Miembros de la Comunidad Andina. **XIII**, (2004), 11-55.
- MORA ESPAÑA Nick, ROA ROJAS Ingrid, VILLALBA G. Leonardo E.
- Los Precios Fiscal en Países de Alto Riesgo País e Hiperinflación: Valoración del Ajuste del Capital Circulante para Empresas Vinculadas una mirada desde Venezuela. 6 Ed. Digital, **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 9-36
- MORATAL ORÓN, Germán.
- *Criterios de cuantificación del impuesto sobre la renta de las personas físicas en España y otros países Europeos*. **VIII**, (diciembre 1999), 265-284.
- MORENO DE RIVAS, Aurora.
- *El sistema tributario en Venezuela*. **I**, (junio 1996), 37-48.
- MORILLO CARIA, María Gloria.
- Alcance de los deberes formales del Iva en Venezuela. **XIX**, (2010), 139-160.
- MURGA DIAZ, Carlos.
- Régimen de Renta Mundial en Venezuela. **XVII**, 23-53.
- MORILLO CARIA, María Gloria.
- Capital Social, Gerencia, Divulgación y Cultura Tributaria. **XVII**, 101-122.
- OBERTO A, Karla Beatriz.
- *Los Estados dentro del Proceso de Descentralización Fiscal*. **IX**, (enero 2000), 131-167.
- OCHOA C, Nairobi.
- *Análisis de la Influencia del Principio de Renta Mundial, el concepto de Residencia y el Establecimiento Permanente consagrado en la Ley de Impuesto Sobre la Renta Venezolana (1999) en los Conflictos de Doble Imposición Internacional*. **IX**, (enero 2000), 63-90.
- OLIVEROS MÁRQUEZ, Jesús Manuel
- Generalidades sobre Ética y la Tributación. 4 Ed. Digital, **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018), 43-59.
- ORTÍZ, Bella Yolanda.
- *Derechos de los Contribuyentes y sus medios de defensa administrativos*. **VI**, (diciembre 1998), 45-62.
- PAÉZ GARCÍA, Gerardo.
- *Comentarios a las ordenanzas*

- Municipales en materia de juegos en general.* **VII**, (junio 1999), 215-224.
- PACHECO G, Adrian , VILLALBA G. Leonardo E., GUILLEN, Gladys Maribel.
- Axiología Textual Tributaria en las Alcaldías Públicas Municipales del Estado Carabobo. 4 Ed. Digital, **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018), 9-30.
- PACHECO G, Adrian , VILLALBA G. Leonardo E., GUILLEN, Gladys Maribel.
- Ejes Epistemológicos: un Modo de Abordar la Investigación en Gerencia y Tributación. 5 Ed. Digital, **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019), 9-36.
- PACHECO SOTILLO, Mariohr.
- La ejecución de Sentencia en el Proceso Contencioso Tributario por repetición de pago en Venezuela. **XX**, (2011), 65-93.
- PAGÈ I GALTÈS, Joan.
- La configuración Latinoamericana en Materia de Notificaciones Tributarias. **XII**, (2002-2003), 7-74.
- PALACIOS M., Leonardo.
- Interpretación de las normas sobre los efectos del pago del dozavo como anticipo en el Impuesto a los Activos Empresariales. **IV**, (diciembre 1997), 25-36.
- PALACIOS REQUENA Rafael F.
- Los Tributos y su Significación IUSE conómica Economía Tributaria. 6 Ed. Digital, **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 37-48
- PALMAR DE BALZA, Janet Vanessa, OLIVEROS MÁRQUEZ, Jesús Manuel.
- Una Aproximación a la Tributación Medio Ambiente. 6 Ed. Digital, **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 49-60
- PEREZ MORENO, SALVADOR, GARCIA LIZANA, Antonio.
- Keynes y la Incidencia de la distribución de la Renta en el consumo: El caso de la Política Fiscal Redistributiva en España. **XV**, (2005), 51-71.
- PÉREZ VALENCIA, Maritza Tatiana.
- La Política Fiscal en el Ecuador Análisis Teórico de los Tributos. **XII**, (2002-2003), 191-215.
- PERNÍA REYES, Mauricio Rafael.
- La Naturaleza Jurídica de las Ventajas Especiales Mineras en Venezuela. **XXIV**, (2015), 87-102.
- PINA FANEITE, Freddy Orlando, VILLALBA GONZÁLEZ, Leonardo Ernesto.
- Nuevos Retos para el Talento Humano y la Gestión Gerencial en el Área Tributaria. **XXV**, (2016), 38-49.
- PINA FANEITE, Freddy Orlando, VILLALBA GONZÁLEZ, Leonardo Ernesto.
- Implicaciones de la Cultura Tributaria y Responsabilidad Social Empresarial hacia el Entorno Socio Comunitario del Trabajador en Venezuela. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2016), 9-19.
- PORRAS, Carmen.
- *Responsabilidad del Comisario en las Sociedades Mercantiles.* **IX**, (enero 2000), 123-129.
- PORTILLO F., Edín José.
- *Aspectos resaltantes del Convenio celebrado entre Francia y Venezuela para evitar la doble tributación y prevenir...* **VII**, (junio 1999), 139-194.
- PULGAR LEÓN, Aidé y GONZÁLEZ GALARZA, José Luis.
- Improcedencia del cobro de los intereses moratorios en la admisión temporal. **XIX**, (2010), 65-88.
- PULGAR, Lissbeth.
- *Los Tratados sobre doble imposición en las negociaciones internacionales de inversión.* **VII**, (junio 1999), 195-204.
- PLAZAS, Mauricio A.
- *Los Tributos vinculados.* **VIII**, (diciembre 1999), 41-92.
- RAMÍREZ VAN DER VELDE, Alejandro.
- Amparo tributario o tributos amparados en el impuesto a las ventas al mayor. **III**, (julio 1997), 43-50.

- RANGEL GUERRERO, Christi.
- Instrumento fiscales al servicio del ambiente. Una opción postergada en Venezuela. **XIII**, (2004), 133-154
- RIGHETTINI, T. y GUTIÉRREZ, V.
- Gravabilidad de los enriquecimientos generados por los bonos Brady. **III**, (julio 1997), 135-148.
- RIOS HERNÁNDEZ, Wilman José.
- El Cobro Ejecutivo en el Nuevo Código Orgánico Tributario Venezolano (2014) y la Inminente Violación de Derechos Constitucionales 3 Ed. Digital, **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017), 21-37.
- RIVAS NIETO, Estela.
- La configuración Jurídico-Tributaria de los Aranceles Notariales y Registrales. **XII**, (2002-2003), 147-167.
- RIVERA GONZÁLEZ, Rosmary y PÉREZ HERRERA, Pablo José.
- Régimen jurídico tributario de la exención del Impuesto sobre la Renta en Venezuela. **XIX**, (2010), 213-238.
- RIVERA MORALES, Rodrigo.
- El Proceso Ejecutivo Fiscal. **XIX**, (2010), 289-318.
- RODRIGUEZ F, Nancy Lorena.
- *Los Tributos derivados de la Explotación de Minerales no Metálicos transferidos al Estado Táchira*. **IX**, (enero 2000), 169-197.
- RODRÍGUEZ, José Gregorio.
- *El arbitraje como medio de defensa del contribuyente e instrumento de recaudación efectivo para...* **VII**, (junio 1999), 99-116.
- RODRÍGUEZ, Ramón Luis.
- *En torno a la retroactividad de normas tributarias*. **II**, (diciembre 1996), 177-206.
- RODRÍGUEZ SALÓM, Román.
- Descentralización y tributación. **I**, (junio 1996), 119-142.
- ROJAS SABORÍO, Ingrid.
- *El Decreto-Ley en materia tributaria: Comentarios a la jurisprudencia del tribunal constitucional español y su estudio comparativo con la jurisprudencia de la sala constitucional Costarricense*. **VIII**, (diciembre 1999), 185-208.
- ROJAS SERRA, Marireina.
- *El Poder Tributario de las comunidades autónomas en España*. **VII**, (junio 1999), 119-136.
- ROMANO, Ana M. Y RUIZ, Edgar.
- *Efectos prospectivos particulares de la aplicación del convenio firmado por Venezuela y EEUU, la ley vi-gente de I.S.L.R y el proyecto de Re-forma de la ley I.S.L.R*. **VIII**, (diciembre 1999), 243-262.
- ROMERO DELGADO, Darío.
- *Análisis crítico del criterio de la Administración Tributaria Nacional en cuanto a la forma de...* **VII**, (junio 1999), 83-96.
- ROSALES D., Thania M.
- La evasión y elusión tributarias en las actividades de libre ejercicio profesional. **IV**, (diciembre 1997), 77-90.
- SÁAVEDRA, Mariela.
- La Triada de la Obligación Tributaria de los Precios de Transferencia en la República Bolivariana de Venezuela. **XXII**, (2013), 73-90.
- SÁNCHEZ, Indira.
- La figura de la analogía en la exención tributaria. **IV**, (diciembre 1997), 47-68.
- SÁNCHEZ M., Marínés.
- *Descentralización Fiscal en Venezuela*. **VI**, (diciembre 1998), 11-30.
- SANTA – BARBARA. Jesús.
- *Ley General Tributaria Española*. **VI**, (diciembre 1998), 123-172.
- SERRANO ANTÓN, Fernando.
- El tributo ambiental: aplicación y efectividad sobre el medio ambiente. **III**, (julio 1997), 81-94.
- SOLA MARTINEZ, Yennifer Cristina.
- *Incidencias de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros para la formación de la Cultura Tributaria en Venezuela*. **XXI**,

- (2012), 87-97.
- SOLÓRZANO, Rafael.
- *Política y Administración Tributaria en Venezuela y Agenda para los años noventa*. **II**, (diciembre 1996), 235-260.
- SUAREZ ALVAREZ, José Clímaco.
- El Impuesto a los Activos Empresariales **XI**, (2001), 19-21.
- SUÁREZ, María.
- Análisis de la Aplicación de los Precios de Transferencia en los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre la Renta que celebren Operaciones con Partes Vinculadas. **XIX**, (2010), 41-64.
- THEOHAROLOU, Eleni.
- Nature e Interpretation of tax law. **IV**, (diciembre 1997), 133-148.
- TORRES MORILLO, Ytalo Antonio.
- Autonomía del Sistema Tributario Sancionador o ¿Simplemente un fin Didáctico. **XVII**, 55-82.
- TROYA JARAMILLO, José Vicente.
- Finanzas Públicas y Constitución. **XII**, (2002-2003), 75-103.
- TROYA JARAMILLO, José Vicente.
- Régimen Tributario de las Telecomunicaciones en el Ecuador **XVIII**, (2008), 11-57.
- UCKMAR, Victor.
- *El Sistema Tributario: las instituciones, las administraciones fiscales, los contribuyentes*. **II**, Pág. 207-218.
- URDANETA SALGUERO, Guillermo y PALACIOS VILLALBA Leonardo E.
- La Utilidad del Gasto Público y el Sistema del Control en los Gobiernos Locales. **X**, (2000), 179-183.
- PALMAR DE BALZA, Janet Vanessa y OLIVEROS MÁRQUEZ, Jesús Manuel
- Aproximación a la Tributación Medio Ambient. **XXIX**, (2020), 49-6.1
- URQUIZU CAVALLÉ, Angel.
- Beneficios Fiscales por hijos a Cargos en España: Evolución en la Tributación sobre la Renta de las Personas Físicas. **XII**, (2002-2003), 105-146.
- VALDÉS COSTA, Ramón.
- *Las empresas multinacionales ante el Derecho Tributario*. **I**, (junio 1996), 9-20.
- VARGAS HERNÁNDEZ, José G. y CHAVEZ RAMÍREZ, Alejandra.
- Enfoque a Proceso Organizacionales en la Nueva Gertencia Pública. **XXIV**, (2015), 9-36.
- VARGAS DIAZ, Yelber Isolda.
- Estrategias para enfrentar la evasión fiscal del Impuesto al Valor Agregado en la economía informal. Caso de Estudio: Comercio sector ambulante del ramo textil en el Municipio San Cristóbal. **XVI**, (2005), 63-108.
- VERGARA SANDOVAL, Rafael
- Principios Constitucionales en el ordenamiento jurídico de la República de Bolivia. **XIV**, 13-41.
- VIGILANZA GARCIA, Adriana.
- El Poder Tributario antes y después de la Constitución de 1999. **X**, (2000), 137-167.
- VILLALBA G, Leonardo Ernesto.
- Cultura Tributaria, Percepción y Representación desde la Experiencia Investigativa. **XIX**, (2010), 271-288.
- VILLALBA G, Leonardo E., GUILLEN, Gladys - PACHECO G, Adrian.
- El Tributo como tema de Investigación en la Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública, Campus de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. **XXIII**, (2014), 9-24.
- VILLALBA G, Leonardo E.,- PACHECO G, Adrian.
- Gestión Tributaria Municipal: Líneas de acción para la Elaboración de un Código de ética. **XXIII**, (2014), 25-49.
- VILLALBA G, Leonardo E., GUILLEN, Gladys.
- Relación Dialigante en la Investigación tributaria de Postgrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. **XXIV**, (2015), 69-85.

- VILLALBA G., Leonardo E., GUILLEN, Gladys.
- Metacognición Holográfica y Metaconocimiento Tributario bobo. **XXIV**, (2015), 103-125.
- VILLALBA G., Leonardo E., GUILLEN, Gladys, MCs. PACHECO G., Adrian.
- Sujeto Tributario, Histórico y Social la Trilogía Necesaria. 3 Ed. Digital, **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017), 53-72.
- VILLALBA G., Leonardo E., GUILLEN, Gladys, MCs. PACHECO G., Adrian.
- Ética y Tributación ¿Una Cuestión de Cultura?. 3 Ed. Digital, **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017), 73-94.
- VILLALBA G., Leonardo E., PACHECO G, Adrian, GUILLEN, Gladys Maribel.
- Cultura Tributaria y su Discurso Teórico, 4 Ed. Digital, **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018), 61-82.
- VILLALBA G., Leonardo E., GUILLEN, Gladys, M. PACHECO G., Adrian.
- Analisis Teórico como Sustento Discursivo en la Cultura Tributaria, 5 Ed. Digital, **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019), 37-55.
- VILLEGAS MORENO, José Luis.
- Configuración de las Haciendas locales en la Constitución de 1999 **X**, (2000), 9-26.
- VISO, Angel Gabriel.
- Reflexiones sobre las unidades tributarias. **III**, (julio 1997), 149-158.
- VRASMATAS, Jenny- HULETT R., Neyi Lizzet.
- Compendio Legal Tributario para los Servicios de Telecomunicaciones. **XVIII**, (2009), 145-167
- ZAMBRANO CASANOVA, Cristhina - HULETT RUBIO, Neyi Lizzet.
- Inconstitucionalidad de los principios del Derecho Tributario sobre el gravamen de los dividendos establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta. **XVIII**, (2009), 59-82.
- ZAMBRANO CASANOVA, Cristhina - HULETT RUBIO, Neyi Lizzet.
- El Comercio Informal: Cumplimiento de los deberes formales en materia de Impuesto al valor Agregado. **XXIII**, (2014), 9-24.
- ZAMBRANO OROZCO, Atadid Desirre.
- Impacto de las Perspectivas de Producción de Conocimiento sobre las Ciencias Administrativas. **XXV**, (2016), 31-37.

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA

- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- Constitucionalidad de la Resolución N° 32 emanada del Superintendente Nacional Tributario. **XII**, (2002-2003), 447-462.
- CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO.
- Recurso de Revisión Interpretación del artículo 136 del Código Orgánico Tributario, **XIV**, (15/11/2004), 252-267.
- CONSEJO JURISPRUDENCIAL DE SANTIS RAMOS GABRIEL.
- El Principio de la Legalidad Tributaria en la fijación de las Tasas por los Servicios Registrales y Notariales (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, **XIV**, del 14 de septiembre 2004), 324-330.
- DECRETO LEY DE REGISTRO PUBLICO Y DEL NOTARIADO.
- Nulidad por inconstitucionalidad Art. 15 Constitucionales los Art. 14, 62 y 66, **XIV**, (14/09/2004), 299-323.
- FRANQUEO POSTAL.
- Precio Público y no Tributo, Resoluciones 389 y 390 del 05/12/1994 dictadas por el entonces Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Nulidad por inconstitucionalidad, **XIV**, (05/08/2004), 268-298.
- GUEVARA, Eduardo.

- Extracto de Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia. **IX**, (enero 2000), 251-269.
- Extracto de Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia. **X**, (2000), 191-228.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA-RETENCIONES.

- El rechazo de la deducción del gasto por falta de retención no es sanción sino requisito de admisibilidad. **XII**, (2002-2003), 558-575.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA-RETENCIONES.

- Intereses Moratorios (Apelación procedencia de reparo) . **XIII**, (junio 2004), 241-255.

LA ROCHE, Humberto J.

- Extracto de Sentencias de la Sala Política-Administrativa Especial Tributaria de la Corte Suprema de Justicia. **VI**, (diciembre 1998), 283-303.

LEY ORGANICA DE ADUANAS (1999).

- Desaplicación del artículo 133 de la Ley Orgánica de Aduanas. (Medida cautelar). **XIII**, (mayo 2004), 191-199.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE JUEGOS Y APUESTAS.

- Nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad. **XIII**, (mayo 2004), 200-211.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

- Nulidad parcial por inconstitucionalidad. **XIII**, (junio 2004), 212-219.

PODER TRIBUTARIO LOCAL Y TRIBUTACIÓN AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.

- Nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad, **XIV**, (03/08/2004), 224-251.

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS 1454 Y 1455 DEL SENIAT (2002).

- Nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad. **XIII**, (abril 2004), 241-255.

RESOLUCION DEL SENIAT POR CIERRE DE ESTABLECIMIENTO

- Acción de Amparo Constitucional, **XIV**, (17/09/2004), 330-365.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

1. Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario.

- Sentencia del 28 de marzo del 2000 del Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario que declara la inconstitucionalidad de la Ordenanza de Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio del Municipio Iribarren del Estado Lara. **XI**, (2001), 183-184.

SENTENCIA N° 318 DEL 06-02-96 DEL TRIBUNAL SUPERIOR QUINTO DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.

- Caso Universidad Católica del Táchira (UCAT). **XI**, (2001), 185-187.

2. Tribunal Supremo de Justicia.

SENTENCIA N° 1649.

- Tribunal Superior en lo contencioso. Caso Spermecardo las Veinticuatro Horas **XVIII**, (mayo 2009), 284-291.

SENTENCIA N° 2079

- Ratificando la Sentencia N° 318 del Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario ya citada. Universidad Católica del Táchira (UCAT). **XI**, (03-10-2001), 191-193.

SENTENCIA N° 2158

- Sala Político Administrativa. Caso: Hilados Flexilón **XI**, (10-10-2001), 195-202.

SENTENCIA N° 191.

- Extracto de Sentencias de la Sala Político - Administrativa Especial Tributaria de la Corte Suprema de Justicia. **VII**, (junio 1999), 279-303.

SENTENCIA N° 301.

- Sentencias de la Sala Constitucional. Tribunal Supremo. de Justicia. **XVII**. (2007), 125-150.

SENTENCIA N° 390.

- Sentencias de la Sala Constitucional. Tribunal Supremo. de Justicia. **XVII**. (2007), 150-159.

- SENTENCIA N° 191.
- Sentencias de la Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. **XVIII**, (febrero 2009), 254-266.
- SENTENCIA N° 00257.
- Sala Político administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Cervecería Regional, C.A. **XVIII**, (junio 2008), 239-245.
- SENTENCIA N° 00471.
- Sala Político administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Carbones de la Guajira, S.A. **XVIII**, (abril 2009), 267-284.
- SENTENCIA N° 00943.
- Sala Político administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Sucesión de Antonio Valentino Imunti. **XVIII**, (junio 2009), 292-301.
- SENTENCIA N° 00964.
- Sala Político administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Pandock, C.A. **XVIII**, (junio 2009), 301-309.
- SENTENCIA N° 00991.
- Sala Político administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Supply Svím, C.A. **XVIII**, (septiembre 2008), 245-255.
- SENTENCIA N° 00046
- Sala Político Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Alvona C.A. **XIX**, (2010), 321-327.
- SENTENCIA N° 0235
- Sala Político Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia **XIX**, (2010), 327-332.
- SENTENCIA N° 00264.
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Aero-panamericano C.A. **XIX**, (2010), 332-339.
- SENTENCIA 0290
- Sala Político Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, (BOD). **XIX**, (2010), 340-352.
- SENTENCIA 00395
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Corporación Elice 2222, C.A. **XIX**, (2010), 353-369.
- SENTENCIA 00631
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Bingo Plaza, C.A. **XIX**, (2010), 370-380.
- SENTENCIA 00659
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Banavíh **XIX**, (2010), 381-389.
- SENTENCIA 01223
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Inversiones Compuparts C.A. **XX**, (2011), 123-130.
- SENTENCIA 0164
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Soluciones del Futuro S.A. **XX**, (2011), 131-144.
- SENTENCIA 01223
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Rendimiento obtenidos como consecuencia de la emisión de bonos. **XX**, (2011), 145-151.
- SENTENCIA 0051
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Impuesto sobre actividades económicas de Industrias, Comerico. **XX**, (2011), 152-162.
- SENTENCIA 00108
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Domesa. **XX**, (2011), 162-170.
- SENTENCIA 00145
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Seguros Pirámide C.A. **XX**, (2011), 171-179.
- SENTENCIA 00163
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Diageo de Venezuela C.A. **XX**, (2011), 180-192.
- SENTENCIA 00358
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Siderúrgica del Turbio (SIDETUR) S.A. **XX**,

- (2011), 192-201.
- SENTENCIA 1771
- Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Fondo de Ahorro obligatorio de Vivienda. **XXI**, (2011), 101-129.
- SENTENCIA 01848
- Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Bonos por metas alcanzadas **XXI**, (2011), 130-139.
- SENTENCIA 00001
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Prerrogativas y privilegios para la República **XXI**, (2012), 139-146.
- SENTENCIA 00089
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Recaudo de Impuesto por salida al exterior. **XXI**, (2012), 146-160.
- SENTENCIA 00536
- Sala Político Administrativo. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Multa debe ser calculada a la Unidad Tributaria. **XXI**, (2012), 146-160.
- SENTENCIA N° 002-2013
- Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. Caso Dieta Olalde, C.A. **XXII**, (2013) 155-175.
- SENTENCIA N° 003-2013
- Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. Caso Carga Priserca, C.A. **XXII**, (2013) 176-183.
- SENTENCIA N° 68
- Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Corimon Pintura, C.A. **XXII**, (2013) 184-193.
- SENTENCIA N° 063-2013
- Tribunal Supremo de Justicia. Caso Productos Alimenticios Las Acacias, C.A. **XXII**, (2013) 194-198.
- SENTENCIA N° 105
- Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caso de Hidrocarburos. **XXII**, (2013) 198-217.
- SENTENCIA N° 441
- Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Agropecuaria Flora, C.A. **XXII**, (2013) 218-224.
- SENTENCIA N° 498
- Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caso Cámara de la Industria Venezolana de Especies Alcohólicas (CIVEA). **XXII**, (2013) 225-233.
- SENTENCIA N° C-196/04
- Sentencia Cadbury Schweppesplc. y Cadbury Schweppes Overseas LTD/ Commissioners of Inland Revenue, asunto C-196/04, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de septiembre de 2006. **XXII**, (2013) 233-235.
- SENTENCIA N° 00257
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Venezolano de Crédito, S.A. Banco Universal. **XXIII**, (2014), 66-79.
- SENTENCIA N° 278
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Cámara de Comercio e Industria del Estado Bolívar e Inversiones Triven S.A. **XXIII**, (2014), 79-105.
- SENTENCIA N° 00815
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Fisco Nacional vs. Tamayo & CIA., S.A. **XXIII**, (2014), 105-125.
- SENTENCIA N° 00979
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Reyco 9000 Ingeniería, C.A. **XXIII**, (2014), 125-137.
- SENTENCIA N° 01013
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Fisco Nacional. **XXIII**, (2014), 137-147.
- SENTENCIA N° 68
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Nulidad por Inconstitucionalidad del artículo 46 del Código Orgánico Tributario.

- XXIII**, (2014), 147-165.
- SENTENCIA N° 00381
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Fisco Nacional. Traspasos de mercancías, se consideran como un retiro desincorporación de bienes, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado de los años 1999 y 2002. **XXIV**, (2015), 128-133.
- SENTENCIA N° 00543
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Readmisión del expediente judicial de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos. **XXIV**, (2015), 134-142.
- SENTENCIA N° 335
- Sala Penal. Tribunal Supremo de Justicia. Los funcionarios militares pertenecientes al Resguardo Nacional Aduanero y Tributario no son competentes para practicar fiscalización ni para levantar actas o emitir multas. **XXIV**, (2015), 143-149.
- SENTENCIA N° 00706
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. Requisitos de la deducibilidad del gasto para determinar el Impuesto sobre La Renta por concepto de obsequios de mercancía. **XXIV**, (2015), 150-159.
- SENTENCIA N° 00814
- Sala Político-Administrativa. Tribunal Supremo de Justicia. La graduación de las sanciones de multa en las que se verifique la existencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes deberá hacerse de forma prudencial y conforme a los parámetros. **XXIV**, (2015), 159-170.
- TIMBRE FISCAL COMPETENCIAS.
- Prevalencia de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano sobre el Decreto Ley de Timbre Fiscal y la Ley de Timbre Fiscal del Estado Miranda. **XII**, (2002-2003), 462-498.
- TIMBRE FISCAL INCONSTITUCIONALIDAD.
- Nulidad por inconstitucionalidad de los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas. **XII**, (2002-2003), 499-537.
- TIMBRE FISCAL COMPETENCIA.
- Ley de Timbre Fiscal del Estado Vargas prevalece sobre el Decreto - Ley de Timbre Fiscal. **XII**, (2002-2003), 537-557.
- TRIBUTACION A EMPRESAS PETROLERAS.
- Interpretación vinculante de los artículos 304, 156 y 180, primera parte, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **XIV**, (04/03/2004), 169-223.
- VAN DER VELDE HEDDERICH, Ilse.
- Extracto de Sentencias de la Sala Político-Administrativa Especial Tributaria de la Corte Suprema de Justicia dictadas en 1994-95. **I**, (junio 1996), 299-319.
- VAN DER VELDE HEDDERICH, Ilse.
- Extracto de Sentencias de la Sala Político-Administrativa Especial Tributaria de la Corte Suprema de Justicia dictadas en 1995-96. **II**, (diciembre 1996), 345-367.
- VAN DER VELDE HEDDERICH, Ilse.
- Extracto de Sentencias de la Sala Político-Administrativa Especial Tributaria de la Corte Suprema de Justicia dictadas en 1995-96. **III**, (julio 1997), 273-286.
- VAN DER VELDE HEDDERICH, Ilse.
- Extracto de Sentencias de la Sala Político-Administrativa Especial Tributaria de la Corte Suprema de Justicia dictadas en 1996-97. **IV**, (diciembre 1997), 177-194.
- VAN DER VELDE HEDDERICH, Ilse.
- Extracto de Sentencias de la Sala Político-Administrativa Especial Tributaria de la Corte Suprema de Justicia dictadas en 1997-98. **V**, (junio 1998), 171-189.

- Extracto de Sentencias de la Sala en Pleno de la Corte Supremo de Justicia. **VIII**, (diciembre 1999), 353-373.
 - Contribución Especial de Paro Forzoso: Suspensión temporal de efectos. **XV**, (2005), 220-225.
 - Cierre de establecimiento: Nulidad por inconstitucionalidad del encabezado y del parágrafo 1° Art. 16 de la Ordenanza sobre tarifas del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en el Municipio Libertador del Distrito Federal del 27/07/1999. **XV**, (2005), 226-228.
 - Medidas cautelares en materia tributaria: Procedimiento de apelación. **VIII**, (2005), 229-234.
 - Aclaratoria del fallo: Lapso para solicitar aclaratoria, ampliación y rectificación de las sentencias. **XV**, (2005), 234-237.
 - Extinción de la obligación tributaria: La Compensación. Carácter de los anticipos o dozavos del IAE como débitos fiscales. **XV**, (2005), 244-249.
 - Apelación en amteria tributaria: Requisitos de procedencia. **XV**, (2005), 249-252.
 - Competencia de Tribunal Contencioso Tributario Vigencia de las leyes tributarias: Competencia para conocer los recursos contra los actos tributarios de los efectos generales o particulares. Vigencia de las leyes tributarias. **XV**, (2005), 253-280.
 - Regulación de competencia: Domicilio fiscal de recurrente como criterio atributivo de la competencia territorial. **XV**, (2005), 281-285.
 - Medidas Cautelares en materia tributaria: Requisitos de Procedencia. **XV**, (2005), 285-293.
 - Acumulación de procesos transacción Tributaria: Supuestos de procedencia en la acumulación de procesos. Requisitos concurrentes para la admisión de la transacción tributaria. **XV**, (2005), 293-297.
 - Amparo tributario y amparo constitucional. Notificación al Síndico Procurador Municipal: Diferencia entre las acciones de Amparo Tributario y Constitucional. Notificación al Síndico Procurador Municipal. **XV**, (2005), 297-305.
 - Régimen fiscal de mercancías en Puertos Libres. Improcedencia de la deducción de créditos fiscales: Régimen fiscal de mercancías en Puertos Libres. Improcedencias de la deducción de créditos fiscales. **XV**, (2005), 305-328.
- DECLARACION A LA ADMINISTRACION ADUANERA.**
- Obligación general de declarar a la Administración aduanera la mercancía objeto de importación y exportación Diferencia entre Derecho Arancelario y control aduanero. **XVI**, (20/07/2005), 269-289.
- APELACION EN MATERIA TRIBUTARIA RECURSO DE HECHO COMISO A LA MERCANCIA.**
- Apelación: Determinación quantum del recurso. Recurso de hecho: Procedencia Comiso: Sanción de carácter pecuniario. **XVI**, (03/08/2005), 289-297.
- ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER TRIBUTARIO.**
- Motivación del acto en materia tributaria. Vicio de incongruencia negativa. **XVI**, (04/08/2005), 297-312.
- COMPETENCIA DE LA SALA POLITICO ADMINISTRATIVA.**
- Nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad de la Providencia Administrativa N° 0056 del 27/01/2005, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Principios Tributarios. **XVI**, (04/08/2005), 312-325.
- IMPUESTO AL CONSUMO POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES: ILICITO CONTINUADO.**
- Cálculo de la sanción por incumplimiento de deberes formales: Ilícito

continuado, (11/08/2005). **XVI**, 325-330.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA INTERESES MORATORIOS.

- Impuesto sobre la Renta: Exoneración. Intereses Moratorios: Exigibilidad, /28/09/2005). **XVI**, 330-340.

NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD.

- Nulidad por inconstitucionalidad de los artículos 34 y 35 de la ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), 12/12/2005). **XVI**, 341-344.

NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD.

- Nulidad por inconstitucionalidad de los artículos 34 y 35 de la ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), 12/12/2005). **XVI**, 341-344.

COMPETENCIA DE LA SALA POLITICO-ADMINISTRATIVA.

- La competencia para conocer de los actos administrativos dictados por la Administración Tributaria de carácter autorizador - como lo son las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas -, corresponde a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (2016) **XXV**, 53-62.

SALA CONSTITUCIONAL

- La interpretación constitucional de la sentencia n.º 301 del 27 de febrero de 2007, se adecúa al supuesto normativo previsto en los artículos 104, segundo aparte, y 107 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras de 2012 respecto al cálculo de las contribuciones, tasas o impuestos sobre la base del salario normal correspondiente al mes anterior aquél en que se causó. (2016) **XXV**, 63-81.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- Ingresos brutos por operaciones con títulos de deuda pública y por diferencial cambiario no deben incluirse en la base imponible del impuesto a las actividades económicas. 3 Ed. Digital

XXVI Ed. Ordinaria, (2017) 97-145.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- Es una obligación de la Administración Tributaria realizar un análisis previo a la admisión del recurso jerárquico según las causales establecidas en el Código Orgánico Tributario sin que ello represente un límite al derecho fundamental al libre acceso a la justicia. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 146-155.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- El abono en cuenta consiste en la acreditación o anotación en el haber que hace el deudor del gasto en una cuenta a nombre una persona jurídica o natural, de una cantidad determinada, pues, desde ese momento se considera que existe una disponibilidad jurídica, independientemente de la disponibilidad económica que pueda existir. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 155-164.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- En la figura de la responsabilidad solidaria regulada especialmente tanto en el Código Orgánico Tributario, como en el Código Civil, el obligado solidariamente lo está al lado o junto al contribuyente, de manera que la Administración puede legítimamente exigir el cumplimiento de la misma al uno o al otro de manera disyuntiva, o mejor, indistintamente a cualquiera de los dos obligados existir. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 164-170.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. 4 Ed. Digital **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018) 85-96.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- Para la determinación del enriqueci-

miento neto gravable y las deducciones permitidas respecto de éste, las pérdidas que se generasen en el ejercicio gravable de los bienes utilizados por los contribuyentes para la producción de su enriquecimiento tales como las verificadas por casos de destrucción, rotura, consunción, desuso y sustracción, serán deducibles cuando no hubieren sido compensadas por seguros u otras indemnizaciones y no fuesen imputadas al costo de las mercancías o de los servicios. 4 Ed. Digital **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018) 97-111.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- No resulta apropiado aplicar en forma directa, en los términos del artículo 79 del Código Orgánico Tributario vigente, la noción del delito continuado a la imposición de sanciones por la comisión de ilícitos formales derivados del impuesto de tipo valor agregado, ya que el hecho punible y la forma de imponer la sanción han sido adecuadas a los términos previstos en el artículo 101 eiusdem, con apego a los elementos en que ocurre el hecho imponible en el mencionado tributo, es decir, por cada período mensual o ejercicio fiscal 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019). 58-74.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- El derecho a la recuperación de créditos fiscales sólo está limitado en el tiempo por la prescripción de cuatro (4) años que al efecto dispone el artículo 55 del Código Orgánico

Tributario de 2001, vigente *ratione temporis*, no pudiendo el órgano exactor negar el crédito fiscal por el hecho de que las facturas tengan una fecha anterior al período investigado y menos, como ocurrió en el caso de autos mediante el cual el crédito haya sido registrado con un mes distinto al que corresponde. 5 Ed. Digital. **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019). 75-85.

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

- El efecto producido con la interrupción de la prescripción, es que el lapso transcurrido desaparece y se inicia un nuevo período prescriptivo a partir de la realización del acto interruptivo, mientras que al ocurrir una causal de suspensión de la prescripción, el tiempo transcurrido hasta entonces permanece vigente y se computa con el que continúa a partir del momento en que cesa la suspensión. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019). 86-98

SALA CONSTITUCIONAL

- Suspensión por el lapso de noventa (90) días de la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores. 6 Ed. Digital **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 63-66

- A Paul SIBILLE, in perpetuam memoriam. **II**, (diciembre 1996), 371-376.
- Anticipos ¿Pago o abono en cuenta?. **V**, (junio 1998), 199-200.
- Avances del doctorado en derecho tributario de la red Alfa “Francisco de Vitoria”. **II**, (diciembre 1996), 377-378.
- Calendario de Contribuyentes Especiales para el año 2005. Providencia Administrativa N° 0668 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Gaceta Oficial N° 38.096. **XIV**, de fecha (29/12/2004), 377-381.
- Casana Merino, F: El Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. **III**, (julio 1997), 294-297.
- Comentarios Analíticos del Código Orgánico Tributario. **VI**, (diciembre 1998), 307-313.
- Conclusiones de las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. **VI**, (diciembre 1998), 321-323.
- Comentarios sobre algunas Leyes. **VII**, (junio 1999), 307-311.
- Conclusiones de las Jornadas venezolanas de Derecho Tributario. **VI**, (diciembre 1998), 325-327.
- Conclusión de la XVIIIª Jornada Colombiana de Derecho Tributario. **II**, (diciembre 1996), 380-385.
- Doctrado en Derecho Tributario del Programa Alfa de la Unión Europea. **I**, (junio 1996), 323-323.
- Doctorado en Derecho Tributario de la Red Francisco de Vitoria del Programa Alfa de la Unión Europea. **V**, (junio 1998), 201-203.
- El Régimen Tributario en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. **X**, (2000), 185-190.
- El Sistema Tributario Municipal y la Voracidad Fiscal. **X**, (2000), 171-177.
- En las exenciones del Impuesto sobre la Renta el contribuyente lo que deja de cumplir es sólo el pago. **III**, (julio 1997), 305-306.
- Fernández Torres, Juan Ramón. La formación histórica de la jurisdicción contencioso-administrativo (1845-1868), Civitas, Madrid, 1998, 665 páginas. **VIII**, (diciembre 1999), 407-408.
- Fichas bibliográficas. **VIII**, (diciembre 1999), 413-468.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Venezuela. **XIII**, (enero 1997 a junio 2004), 257.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC), **XIV**, de enero 1997 a diciembre 2004, 382-382.
- La defensa del contribuyente frente a la Administración. **VI**, (diciembre 1998), 315-320.
- La enseñanza del Derecho Tributario (Texto de la ponencia presentado por el autor en los actos conmemorativos del “70 aniversario de Diritto e Práctica Tributaria”, Génova, julio 1999”. **VIII**, (diciembre 1999), 377-387.
- La gestión de los tributos locales aspectos competenciales. **VIII**, (diciembre 1999), 403-406.
- La simplificación del ordenamiento tributario (Desde la perspectiva constitucional). **VIII**, (diciembre 1999), 389-393.
- La Utilidad del Gasto Público y el Sistema de Control en los Gobiernos locales. **X**, (2000), 179-183.

* Se incluye en esta sección de “Misceláneas” el índice Acumulado de la antes denominada Sección de “Noticias, Comentarios, Reseñas y Documentos Tributarios”, por ser estas secciones afines.

- Más del 80% de los derechos litigiosos los pierde el Fisco en los Tribunales Superiores de lo Contencioso-Tributario. **I**, (junio 1996), 324-325.
- Memorias de las XVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. **I**, (junio 1996), 331-334.
- Palabras pronunciadas por el Rector de la Universidad Católica del Táchira José del Rey Fajardo con ocasión del acto de conferimiento del doctorado Honoris Causa al maestro Salmantino Dr. Eusebio González. 6 de diciembre de 1999. **VIII**, (diciembre 1999), 409-411.
- PANIANGUA SOTO, F.: Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria: su papel en el sistema impositivo y análisis de sus efectos económicos y urbanísticos. **V**, (junio 1998), 193-197.
- Pérez de Ayala, José L.: Dinámica de la relación jurídica tributaria en el derecho español. **III**, (julio 1997), 298-300.
- Peris García, Purificación: La Comprobación de valores y las garantías jurídicas del contribuyente. **III**, (julio 1997), 301-304.
- Programación de las XVIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. **I**, (junio 1996), 323-323.
- Régimen Jurídico de los llamados “intereses moratorios” en materia tributaria de Juan López Martínez. **I**, (junio 1996), 327-330.
- Resoluciones de las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Quito, Ecuador, **XIV**, (septiembre 2004), 369-376.
- Revistas Tributarias, Revistas en canje, Intercambio Académico, Repr. Acad. en España, Red Temática. **III**, (julio 1997), 289-293.
- Semblanzas: Eusebio González García. **IV**, (diciembre 1997), 199-209.
- Semblanzas: Ilse van der Velde Hedderich. **V**, (junio 1998), 205-206.
- Seminario permanente de investigación en Ciencias Fiscales. **IV**, (diciembre 1997), 197-197.
- Tasas de interés promedio de los seis principales Bancos Comerciales en Venezuela, (excluidas tasas preferenciales). **XIII**, (enero 1997 a junio 2004), 257.
- Tasas de interés aplicable al cálculo de los intereses de las Prestaciones Sociales. **XIII**, (junio 1997 a junio 2004), 258.
- Tasas de interés Promedio de los seis principales Bancos Comerciales. **XIV**, de enero 1997 a diciembre 2004, 382-382.
- Tasa de interés aplicable al cálculo de los intereses de las Prestaciones Sociales. **XIV**, de junio 1997 a diciembre 2004, 383-383.
- Texto de la ponencia presentada por el autor en los actos conmemorativos del “70 aniversario della Rivista Diritto e Prática Tributaria”, Génova, julio 1999”. **VIII**, (diciembre 1999), 395-401.
- Valor de la Unidad Tributaria vigente. **XIII**, (2004), 258.
- Valor de la Unidad Tributaria. **XIV**, (1994-2004), 384-384.
- XXIª Jornada Colombiana de Derecho Tributario. **II**, (diciembre 1996), 378-378.
- XVIII Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario. **II**, (diciembre 1996), 378-378.
- XIXª Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario. **II**, (diciembre 1996), 379-379.
- XIX Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario. **IV**, (diciembre 1997), 198-198.
- IV Jornada venezolana de Derecho Tributario. **IV**, (diciembre 1997), 197-198.
- Tasas de interés activa promedio de los seis principales Bancos Comerciales y Universales de Venezuela fijadas por el Banco Central de Venezuela (excluidas tasas preferen-

- ciales), enero 1997 a junio 2005. **XV**, (2005), 331-331.
- Tasas de interés activa promedio de los seis principales Bancos Comerciales y Universales de Venezuela fijadas por el Banco Central de Venezuela (excluidas tasas preferenciales), incrementadas con el recargo de 1,2 veces, establecido para los intereses de mora según el artículo 66 del Código Orgánico Tributario. **XV**, (2001), enero a junio 2005, 331-331.
 - Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Area Metropolitana de Caracas. **XV**, de enero 1997 a junio 2005, 331-331.
 - Tasas de interés aplicable al cálculo de los intereses de las Prestaciones Sociales. **XV**, de enero 1997 a junio 2004, 332-332.
 - Valor de la Unidad Tributaria. **XV**, de (2005), 332-332.
 - Tasas de interés activa promedio de los seis principales Bancos Comerciales y Universales de Venezuela fijadas por el Banco Central de Venezuela (excluidas tasas preferenciales), julio 1997 a diciembre 2005. **XVI**, (2005), 347-347.
 - Tasas de interés activa promedio de los seis principales Bancos Comerciales y Universales de Venezuela fijadas por el Banco Central de Venezuela (excluidas tasas preferenciales), incrementadas con el recargo de 1,2 veces, establecido para los intereses de mora según el artículo 66 del Código Orgánico Tributario. **XVI**, (2001), julio a diciembre 2005, 347-347.
 - Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Area Metropolitana de Caracas. **XVI**, de enero 1997 a diciembre 2005, 347-347.
 - Tasas de interés aplicable al cálculo de los intereses de las Prestaciones Sociales. **XVI**, de junio 1997 a diciembre 2005, 348-348.
 - Valor de la Unidad Tributaria. **XVI**, de (2005), 348-348.
 - González García, Eusebio . La enseñanza del derecho tributario. Publicado en *TRIBUTUM*, Revista Venezolana de Ciencias Tributarias de la Universidad Católica del Táchira (Venezuela). Número VIII 1999. **XIX**, (2010), 393-405.
 - Del Rey Fajardo, José. Honoris Causa al Maestro salmantino Dr. Eusebio González García. Publicado en *TRIBUTUM*, Revista Venezolana de Ciencias Tributarias de la Universidad Católica del Táchira (Venezuela). Número VIII 1999. San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, 6 de diciembre de 1999. **XIX**, (2010), 405-407.
 - Publicado en el Boletín Informativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Argentina). Año VII Número 136 del 11 de diciembre de 2008. In memoriam - Eusebio González García (1942-2008). **XIX**, (2010), 408-411.
 - Resoluciones. XXV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario Cartagena de Indias, Colombia, 2010. **XIX**, (2010), 411-417.
 - Invitación al Congreso de la Asociación Fiscal Internacional París 2011 11 al 16 de septiembre de 2011. Welcome to IFA Paris 2011! **XIX**, (2010), 417-417.
 - Valor de la Unidad Tributaria. **XIX**, (2010), 418-418.
 - Invitación al Congreso de la Asociación Fiscal. Internacional Boston 2012. 30 de septiembre al 04 de octubre de 2012. Welcome to IFA Boston 2012. **XX**, (2011), 205-205.
 - Boston 2012 Congress Scientific Program. Scientific Program. **XX**, (2011), 205-209.
 - Valor de la Unidad Tributaria. **XX**, (2011), 210-210.
 - Evolución de la Unidad Tributaria. **XX**, (2011), 211-211.

- Invitación al Congreso de la Asociación Fiscal. Internacional Copenhagen 2013. 25 al 30 de agosto 2013. Welcome to IFA Copenhagen 2013. **XXI**, (2011),168-168.
- Copenhagen 2013 Congress Scientific Program. Main Subjects. **XXI**, (2011), 168-168.
- Valor de la Unidad Tributaria. **XXI**, (2011), 169-169.
- Evolución de la Unidad Tributaria. **XXI**, (2011), 169-169.
- Invitación al Congreso de la Asociación Fiscal. Internacional Mumbai 2014 12 al 17 octubre 2014. **XXII**, (2013),238-238.
- Valor de la Unidad Tributaria. **XXII**, (2013), 240-240.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Resolución de la 48ª Asamblea General del CIAT. Río de Janeiro 2014. **XXIII**, (2014), 167-169.
- XXVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario Lima 2014. **XXIII**, (2014), 169-180.
- XXVIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario México 8 al 13 de Agosto de 2015. “Medidas nacionales para evitar la erosión de la base tributaria. **XXIII**, (2014), 181-181.
- Scientific Programme IFA 2015 Basel-Switzerland 2015. **XXIII**, (2014), 181-181.
- Dear IFA members. **XXIII**, (2014), 181-181.
- Valor de la Unidad Tributaria. **XXIII**, (2014), 183-183.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Resolución de la 49ª Asamblea General del CIAT. Lima, Perú 2015. **XXIV**, (2015), 173-174.
- Welcome IFA friends. **XXIV**, (2015), 175-176.
- Valor de la Unidad Tributaria. **XXIV**, (2015), 177-177.
- XXVII JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA 2016. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 173-178.
- 2017, Rio de Janeiro, Brazil. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 178-178.
- XVI JORNADAS VENEZOLANAS DE DERECHO TRIBUTARIO. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 178-178.
- A hearty welcome to IFA Members!. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 178-179
- INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 179-179.
- XXX JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO MONTEVIDEO, URUGUAY. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 179-179.
- Valor de la Unidad Tributaria. 3 Ed. Digital **XXVI** Ed. Ordinaria, (2017) 181-181.
- XXX JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO Montevideo, Uruguay 04 al 09 de noviembre de 2018. 4 Ed. Digital **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018) 115-115.
- XVI JORNADAS VENEZOLANAS DE DERECHO TRIBUTARIO. Caracas, 29 al 30 de noviembre de 2018 4 Ed. Digital **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018) 115-115.
- 12 de septiembre 2019 4 Ed. Digital **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018) 115-116
- INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION. 4 Ed. Digital **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018) 116-116.
- Valor de la Unidad Tributaria. 3 Ed. Digital **XXVII** Ed. Ordinaria, (2018) 117-117.
- Carta de Derechos del Contribuyente para los Países Miembros del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT). 5 Ed. Digital **XXVIII**

- Ed. Ordinaria, (2019) 101-122.
- XXX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019) 122-125.
 - Invitación IFA 2019 8–12 September 2019. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019) 126-126.
 - INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019) 126-127.
 - V JORNADAS PROCESALES TRIBUTARIAS. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019) 127-127.
 - XVII JORNADAS VENEZOLANAS DE DERECHO TRIBUTARIO. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019) 127-127.
 - CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019) 127-127.
 - Valor de la Unidad Tributaria. 5 Ed. Digital **XXVIII** Ed. Ordinaria, (2019) 128-128.
 - Resolución Técnica aprobada en la Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) N° 54 Junio 2020. 6 Ed. Digital **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 69-71.
 - Comunicado de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario en Relación con el fallo de sala Constitucional del 7 de julio de 2020 que suspende por 90 días la aplicación de cualquier Tasa o Contribución creada por los Estados y los Municipios. 6 Ed. Digital **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 72-73.
 - XXXI Jornadas Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT). 6 Ed. Digital **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 73-73.
 - IFA Virtual Programme 2020. 6 Ed. Digital **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 73-74.
 - Valor de la Unidad Tributaria. 6 Ed. Digital **XXIX** Ed. Ordinaria, (2020), 75-75

Normas para la presentación de artículos a ser publicados en la Revista Tribûtum

1. El material presentado debe ser inédito, entendiéndose que el mismo no ha sido publicado ni sometido para publicación en otro medio de divulgación. El Consejo Editorial se reserva el derecho de publicar de manera excepcional artículos que ya han sido publicados.
2. Los artículos deben estar redactados en programas editores que funcionen en ambiente Windows™ 3.0 o superiores. Los gráficos o imágenes que contenga el artículo deben estar especificados con los formatos o extensiones en que se hicieron (Excel™, Corel Draw™, jpg, gif, bmp, y otros), asimismo, las ilustraciones deben estar numeradas y a continuación del texto (no se aceptarán las que se encuentren al final del artículo). Las revistas podrán decidir no incluirlas, previa comunicación al autor o autores, si éstas no llenan los requisitos técnicos para su reproducción.
3. El texto del artículo debe redactarse tomando en cuenta los siguientes parámetros:
 - 3.1. La primera página debe contener:
 - a. Título del artículo
 - b. Nombre del autor o autores
 - c. Título académico y afiliación institucional
 - d. Dirección del autor y correo electrónico
 - e. Síntesis curricular no mayor a diez (10) líneas
 - 3.2. La segunda página debe contener un resumen no mayor de ciento cuarenta (140) palabras, concentrándose en los objetivos, métodos de estudio, resultados y conclusiones. Al final del mismo se deben incluir las palabras claves en un número no mayor a cinco (5).
 - a. El resumen y las palabras claves deben venir redactadas en español e inglés
 - b. Se podrán aceptar artículos redactados en inglés, francés u otros idiomas sólo en casos especiales, debiendo contener las palabras claves en español e inglés.
 - 3.3. El texto del artículo debe estructurarse en secciones debidamente identificadas, siendo la primera la introducción (o reseña de los conocimientos existentes, limitada estrictamente al tema tratado en el artículo). Las secciones deben identificarse sólo con números arábigos. Cada artículo antes de la primera sección o sección introductoria, debe tener un sumario en el que se enumeren los temas que se van a desarrollar (las secciones en las cuales fue dividido el trabajo).
 - 3.4. Si parte del material trabajado (textos, gráficos e imágenes utilizados) no son originales del autor o de los autores, es necesario que los mismos estén acompañados del correspondiente permiso del autor (o de los autores) y el editor donde fueron publicados originalmente, en su defecto, se debe indicar la fuente de donde fueron tomados.
 - 3.5. En las referencias bibliográficas se debe utilizar el sistema de cita formal, haciendo la correspondiente referencia en las notas a pie de página, las cuales deben ser enumeradas en números arábigos, siguiendo un orden correlativo. Las citas, en las notas al pie de página, se harán siguiendo los siguientes ejemplos; según se trate de:

A. Libros

Mariano Aguilar Navarro: *Derecho Internacional Privado*, VI. 4a. edición, 2a. reimpresión. Madrid. Universidad Complutense de Madrid, 1982, p.199 (o pp. 200 y ss).

Marino Barbero Santos: “Consideraciones sobre el Estado peligroso y las Medidas de Seguridad, con especial referencia al Derecho Italiano y Alemán”. *Estudios de Criminología y Derecho Penal*. Valladolid. Universidad de Valladolid, 1972, pp. 13-61.

Vicente Mujica Amador: *Aproximación al Hombre y sus Ideologías*. Caracas. Editorial Vidabun, 1990.

Hans Kelsen: *Teoría Pura del Derecho*. XVII edición. Buenos Aires. EUDEBA, 1981.

B. Cita sucesiva del mismo libro

M. Aguilar N.: *Derecho Internacional V.II....* op. cit., p.78 y ss.

C. Obras colectivas

Haydée Barrios: “Algunos aspectos de cooperación judicial internacional en el sistema venezolano de derecho internacional privado”. *Libro-Homenaje a Werner Goldschmidt*. Caracas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. 1997, pp. 383-419. Si se desea citar un determinado párrafo o página se agrega: especialmente, p. 80 o pp. 95-98.

D. Revistas

Gonzalo Parra-Aranguren: “El Centenario de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, N° 85. Caracas. Universidad Central de Venezuela, 1992, pp. 75-100.

E. Cita sucesiva del mismo artículo

G. Parra-Aranguren: “*El Centenario de la Conferencia...*” op.cit., pp.80-85.

F. Citas de jurisprudencia

Orden de citar: Tribunal, N° y fecha de la sentencia, partes y fuentes de publicación. Ejemplo:

Corte Superior del Distrito Federal, N° ..., 6-5-1969 (Jacques Torfs vs. Clemencia de Mier Garcés), Jurisprudencia Ramirez y Garay, Vol. 21, p. 163.

G. Citas de testimonios verbales y entrevistas

Se indicará el nombre de la persona que proporciona la información, la forma como se obtuvo y la fecha. Por ejemplo:

F. Rodríguez. Entrevista, 30/03/1999.

Esta información puede suministrarse siempre que lo autorice quien proporciona la información¹.

H. Citas de páginas web

Si la cita es de carácter general se coloca el *home page* y si es de carácter especial se debe colocar en primer lugar, la dirección del *link* (sub-página) y en segundo lugar la dirección donde aparece alojada la información, *home page*. Debe indicarse también la fecha de la consulta, entre corchetes mostrando en primer lugar el año, luego el

mes y finalmente la fecha, pues las páginas web cambian, a menudo de contenido, o, incluso, desaparecen. Ejemplos:

- a. Cita de carácter general:
www.zur2.com.fipa. [Consulta: 2008, Noviembre 27].
- b. Cita de carácter especial:
 - Tatiana B. de Mackelt: La Ley de Derecho Internacional Privado <http://zur2.com/users/fipa/objetivos/leydip1/tamaek.htm> 10/02/2001.
www.zur2.com.fipa. [Consulta: 2008, Noviembre 27].
 - Haydée Barrios: El Domicilio <http://zur2.com/users/fipa/objetivos/leydip1/barrios.htm> 8/04/2002.
www.zur2.com.fipa. [Consulta: 200, Noviembre 27].
4. Los artículos deben tener una extensión no mayor de cuarenta (40) cuartillas o páginas, escritas a espacio y medio y con un margen izquierdo de cuatro (4) centímetros. Tipo de letra: Times New Roman 12.
5. Los artículos pueden ser remitidos remitir en un archivo adjunto, a la dirección electrónica: del director de la revista correspondiente:
 - Revista *Tributum*: Director: Profesor Jesús Manuel Oliveros
joliveros@ucat.edu.ve, joliverosm@gmail.com
6. Los autores deberán firmar una autorización (en un formato que remitirá a tal efecto) donde se especifica el derecho que tiene la revista, y por ende, la Universidad Católica del Táchira, de reproducir el artículo en este medio de comunicación, sin ningún tipo de retribución económica o compromiso de la Universidad con el autor o los autores, entendiéndose éste como una contribución a la difusión del conocimiento y/o desarrollo tecnológico, cultural o científico de la comunidad o del país en el área en que se inscribe.
7. Cuando se envíen textos que estén firmados por más de un autor, se presumirá que todos los autores han revisado y aprobado el original enviado.
8. Se reserva el derecho de hacer las correcciones de estilo que se consideren convenientes, una vez que el trabajo haya sido aceptado por el Consejo de Redacción para su publicación.
9. Los artículos serán analizados por un Comité de Árbitros y por un Consejo de Redacción. El cumplimiento de las normas no garantiza su publicación, si el trabajo no es aprobado por estas instancias.
10. La Universidad Católica del Táchira, el editor y el Consejo de Redacción de la revista, no se responsabilizarán de las opiniones expresadas por los colaboradores en sus respectivos artículos.
11. La UCAT se reserva el derecho de distribuir el contenido de la revistas en su página web o en otras páginas de contenido académico o científico.

**Rules to the introduction of articles to be published on the
Revista Tribûtum**

1. The material must be unpublished, understanding it had not been published or presented to be evaluated by other divulging means. The Editorial Board reserves the right to publish articles, in exceptional cases, when they have already been published.
2. Articles must be redacted in editor programs that work in Windows™ 3.0 or higher. The graphics or images that present the article must be specified with the formats or extensions where they were made (Excel™, Corel Draw™, jpg, gif, bmp, and others). In the same way, the illustrations must be numbered just after the text (Those illustrations at the end of the article will be not accepted). The journals could decide not to include them, by communication to the author or authors in advance, if they do not fulfill the technical requirements to their publication.
3. The text of the article must be redacted considering the following parameters:
 - 3.1. The first page must have:
 - a. Title of the article
 - b. Author or author's name
 - c. Academic title and institutional affiliation
 - d. Author address and e-mail
 - e. Resume no longer than 10 lines
 - 3.2. The second page must have an abstract no longer than one hundred and forty words (140), focusing on the goals, methodology, results and conclusions. At the end, the key words must be included in a maximum number of five (5).
 - a. The abstract and the key words must be written in Spanish and English.
 - b. Articles in English, French and other languages could be accepted, just in special cases. In all cases they must have the key words in Spanish and English.
 - 3.3. The text article must be structured in clearly identified sections, being the first the introduction (description of the existent knowledge, limited to the subject of the article). The sections must be identified with Roman and Arabic numerals. Each article, before section one or introduction, must have a summary where appear numbered the subjects to be discuss on the paper (sections the article was divided).
 - 3.4. If part of the material (text, graphics, images) is not original of the author or authors, is necessary that this material to be authorized by the original author (or authors) and the editor where were first published, in lack of this, the source where they were taken must be indicated.
 - 3.5. The formal citing system must be used for the bibliographic references, doing the right reference at the foot of the page numbered in Arabic numeral, following a correlative order.

The references in the footnotes will be included according to the following examples:

A. Books

Mariano Aguilar Navarro: *Derecho Internacional Privado*, VI. 4a. edición, 2a.

reimpresión. Madrid. Universidad Complutense de Madrid, 1982, p.199 (o pp. 200 y ss).

Marino Barbero Santos: «Consideraciones sobre el Estado peligroso y las Medidas de Seguridad, con especial referencia al Derecho Italiano y Alemán». *Estudios de Criminología y Derecho Penal*. Valladolid. Universidad de Valladolid, 1972, pp. 13-61.

Vicente Mujica Amador: *Aproximación al Hombre y sus Ideologías*. Caracas. Editorial Vidabun, 1990.

Hans Kelsen: *Teoría Pura del Derecho*. XVII edición. Buenos Aires. EUDEBA, 1981.

B. Subsequent quotations of the same book

M. Aguilar N.: *Derecho Internacional* V.II.... op. cit., p.78 y ss.

C. Collective Works

Haydée Barrios: “Algunos aspectos de cooperación judicial internacional en el sistema venezolano de derecho internacional privado”. *Libro-Homenaje a Werner Goldschmidt*. Caracas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. 1997, pp. 383-419. Si se desea citar un determinado párrafo o página se agrega: especialmente, p. 80 o pp. 95-98.

D. Journals

Gonzalo Parra-Aranguren: “El Centenario de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, N° 85. Caracas. Universidad Central de Venezuela, 1992, pp. 75-100.

E. Subsequent quotations of the same article

G. Parra-Aranguren: “*El Centenario de la Conferencia...*” op.cit., pp.80-85.

F. Quotation of jurisprudence:

Corte Superior del Distrito Federal, N° ..., 6-5-1969 (Jacques Torfs vs. Clemencia de Mier Garcés), Jurisprudencia Ramirez y Garay, Vol. 21, p. 163.

G. Quotation of oral testimonies and interviews

It must include the name of the person providing the information, how it was obtained, and the date:

F. Rodríguez. Entrevista, 30/03/1999.

This information can be provided only if it is authorized by the provider of the information .

H. Quotation of web pages

If a quote refers to an entire website (general citation), should include the reference of the home page. If is a **specific page within a website** (special citation), should include in first place, the link (sub-page) and in second place, the reference of the home page. It should also indicate the date the page was visited. This information should be in listing showing year, month, and day.

a. General quotation:

www.zur2.com.fipa. [Visited: 2008, Noviembre 27].

- b. Special quotation:
- Tatiana B. de Maekelt: La Ley de Derecho Internacional Privado <http://zur2.com/users/fipa/objetivos/leydip1/tamaek.htm> 10/02/2001. www.zur2.com.fipa. [Consulta: 2008, Noviembre 27].
 - Haydée Barrios: El Domicilio <http://zur2.com/users/fipa/objetivos/leydip1/barrios.htm> 8/04/2002. www.zur2.com.fipa. [Visited: 200, Noviembre 27].
4. Articles must have a maximum extension of forty (40) pages written in 1.5 space with a left margin of four (4) centimeters. The type letter will be Times New Roman 12.
 5. Articles must be sent in an attachment to the e-mail: albornoz@ucat.edu.ve, or to the e-mail of the director of the journal:
 - Revista Tachirensis de Derecho: Prof. José Luis Villegas villegas@ucat.edu.ve
 - Revista *Tributum*: Prof. Jesús Manuel Oliveros joliveros@ucat.edu.ve
 - Revista Paramillo: Prof. Felipe Guerrero felipeguerrero11@gmail.com
 - Revista Derecho y Tecnología: Prof. Mariliana Rico marilianarico@yahoo.com
 6. Authors should sign an authorization (a format will be sent to this purpose) where it is specified the right of the journal, as well as the Universidad Católica del Táchira, to publish the article on this divulging means, without any economic retribution or commitment of the University with the author or authors, understanding the article is a contribution to the divulging of knowledge and technological development, cultural or scientific of the community or the country in the area where it is registered.
 7. When articles are sign by more than an author, it would be presumed that all authors have been check and approved the original text sent.
 8. The right of change of stylus that is considered convenient is reserved, once the article has been accepted by the Editorial Board for its publication.
 9. An Arbitral Committee and an Editorial Board will analyze the articles. The observance of these rules does not guarantee the publication of the article if this is not approved by these instances.
 10. The Universidad Católica del Táchira, the editor, and the Editorial Board of the journal, are not responsible of the expressed opinions by the collaborating and the articles.
 11. The Universidad Católica del Táchira reserves the right to distribute the contents of their journals on its website, or on other pages of academic or scientific content.

TRIBÛTUM
REVISTA VENEZOLANA DE CIENCIAS TRIBUTARIAS

Decanato de Investigación y Postgrado	6 / 2020 Versión Digital
--	---------------------------------

Revista Tributum 2020
de la Universidad Católica del Táchira
San Cristóbal - Venezuela



UCAT Edición Impresa hasta la Nº 23 / 2014
Edición Digital Nº 6 / 2020